

## INDICE

	Pág. No.
- Apertura y Establecimiento del Cuórum.....	1-3
- Llamamiento de Diputados Suplentes .....	3-4
- Aprobación de la Agenda.....	4
- Modificación de la agenda.....	4-5
- Minuto de Silencio .....	5
- Aprobación de las Actas de las Sesiones Plenarias Ordinarias Números 95 y 96 de fechas catorce y veintiuno de febrero del presente año .....	5
- Lectura y Discusión de Dictámenes	
Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.....	5-11
Comisión de Economía .....	11-16
Comisión de Asuntos Municipales.....	16-37
Comisión de Defensa.....	37-109
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.....	109-115
Comisión de Cultura y Educación.....	116-123
- Modificación de la agenda .....	123-126
Continúa Comisión de Cultura y Educación.....	126-131
- Lectura y Distribución de Correspondencia	
Piezas 1A, 2A, 3A.....	131
Piezas 4A, 5A, 6A, 7A .....	132
Pieza 8A .....	132-133
Piezas 9A, 10A, 11A, 12A y 13A.....	133
-Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia.....	133-134
-Convocatorias .....	134
Cierre de Sesión Plenaria Ordinaria N.º 100 del 22 de marzo de 2023.....	134

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA ORDINARIA NÚMERO 100  
DEL 22 DE MARZO DE 2023.**

**IdeI/RdeCh**

**HORA: 12:02 p.m.**

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Colegas diputados, por favor registrarse con sus huellas para dar inicio a la plenaria.

Colegas diputados, por favor tomar sus curules para dar inicio a la plenaria de este día.

Buenos días colegas diputados, amigos de la prensa, pueblo salvadoreño que nos está acompañando al inicio de esta plenaria, un saludo para todos ustedes, también para nuestros hermanos y amigos de la diáspora que siempre nos acompañan acá en el Salón Azul, sean bienvenidos; un saludo muy especial a todos los estudiantes y docentes del Instituto Nacional de Tonacatepeque en San Salvador, es un gusto para nosotros que nos estén visitando acá, sean bienvenidos. Vamos a dar inicio a la plenaria.

De conformidad a lo establecido en el artículo doce, numeral doce del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la Junta Directiva ha determinado para la Sesión Plenaria Ordinaria número 100 que se realizará este día, veintidós de marzo del dos mil veintitrés a estas horas, la siguiente agenda: Romano **I. ESTABLECIMIENTO DEL CUÓRUM**, le solicito al diputado Reynaldo Cardoza, pasar lista para establecer cuórum.

**DIPUTADO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA.** Muchas gracias presidente; buenos días colegas diputados y diputadas, pueblo salvadoreño.

**Lista de Asistencia de Diputados y Diputadas a la Sesión Plenaria Ordinaria número 100, Período Legislativo 2021-2024, 22 de marzo 2023.**

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA	PRESENTE
SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA	PRESENTE
RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS	AUSENTE
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE	AUSENTE
ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ	PRESENTE
NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA	PRESENTE
REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA	PRESENTE
REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO	PRESENTE
HELEN MORENA JOVEL DE TOVAR	PRESENTE
WALTER AMÍLCAR ALEMÁN HERNÁNDEZ	PRESENTE
FRANCISCO EDUARDO AMAYA BENÍTEZ	PRESENTE
DINA YAMILETH ARGUETA AVELAR	PRESENTE
ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES	AUSENTE
RODRIGO ÁVILA AVILÉS	PRESENTE
RODIL AMÍLCAR AYALA NERIO	PRESENTE
JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ	PRESENTE
YOLANDA ANABEL BELLOSO SALAZAR	PRESENTE
CARLOS HERMANN BRUCH CORNEJO	PRESENTE
ANA MARICELA CANALES DE GUARDADO	PRESENTE
RAÚL NEFTALÍ CASTILLO ROSALES	PRESENTE
JORGE ALBERTO CASTRO VALLE	PRESENTE

SUNI SARAÍ CEDILLOS DE INTERIANO	AUSENTE
SALVADOR ALBERTO CHACÓN GARCÍA	AUSENTE
JOSÉ RAÚL CHAMAGUA NOYOLA	AUSENTE
WALTER DAVID COTO AYALA	PRESENTE
ANA MARÍA MARGARITA ESCOBAR LÓPEZ	AUSENTE
ANA MAGDALENA FIGUEROA FIGUEROA	AUSENTE
LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ	AUSENTE
RUBÉN REYNALDO FLORES ESCOBAR	PRESENTE
LORENA JOHANNA FUENTES DE ORANTES	PRESENTE
EDGAR ANTONIO FUENTES GUARDADO	PRESENTE
MARLENI ESMERALDA FUNES RIVERA	AUSENTE
ERICK ALFREDO GARCÍA SALGUERO	AUSENTE
Presente la diputada Ana Magdalena Figueroa Figueroa	
JOSÉ PÍO AMAYA IRAHETA	AUSENTE
FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA VILLATORO	PRESENTE
RICARDO ERNESTO GODOY PEÑATE	AUSENTE
DANIA ABIGAIL GONZÁLEZ RAUDA	PRESENTE
FRANCISCO ALEXANDER GUARDADO DERAS	PRESENTE
JAIME DAGOBERTO GUEVARA ARGUETA	AUSENTE
CHRISTIAN REYNALDO GUEVARA GUADRÓN	PRESENTE
IRIS IVONNE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	AUSENTE
JONATHAN ISAAC HERNÁNDEZ RAMÍREZ	PRESENTE
MAURICIO ROBERTO LINARES RAMÍREZ	PRESENTE
JOSÉ FRANCISCO LIRA ALVARADO	PRESENTE
NORMA IDALIA LOBO MARTEL	AUSENTE
ÁNGEL JOSUÉ LOBOS RODRÍGUEZ	PRESENTE
SAÚL ENRIQUE MANCÍA	PRESENTE
FELIPE ALFREDO MARTÍNEZ INTERIANO	PRESENTE
SAMUEL ANÍBAL MARTÍNEZ RIVAS	AUSENTE
SANDRA YANIRA MARTÍNEZ TOBAR	PRESENTE
EDGARDO ANTONIO MELÉNDEZ MULATO	PRESENTE
ARONETTE REBECA MENCÍA DÍAZ	AUSENTE
JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO	AUSENTE
CRUZ EVELYN MERLOS MOLINA	PRESENTE
JANNETH XIOMARA MOLINA	PRESENTE
CALEB NEFTALÍ NAVARRO RIVERA	AUSENTE
JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ	PRESENTE
MAURICIO EDGARDO ORTIZ CARDONA	PRESENTE
CLAUDIA MERCEDES ORTIZ MENJÍVAR	PRESENTE
SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR	PRESENTE
JOSÉ JAVIER PALOMO NIETO	AUSENTE
MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO	PRESENTE
RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA	PRESENTE
CARLOS ARMANDO REYES RAMOS	AUSENTE
KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ	PRESENTE
MARTA ANGÉLICA PINEDA DE NAVAS	AUSENTE
RICARDO HUMBERTO RIVAS VILLANUEVA	AUSENTE
HERBERT AZAEL RODAS DÍAZ	PRESENTE
JUAN ALBERTO RODRÍGUEZ ESCOBAR	PRESENTE
ESTUARDO ERNESTO RODRÍGUEZ PÉREZ	PRESENTE
HÉCTOR LEONEL RODRÍGUEZ UCEDA	AUSENTE

ROSA MARÍA ROMERO	PRESENTE
ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ	PRESENTE
JORGE LUIS ROSALES RÍOS	PRESENTE
HÉCTOR ENRIQUE SALES SALGUERO	AUSENTE
DENNIS FERNANDO SALINAS BERMÚDEZ	PRESENTE
REBECA ARACELY SANTOS DE GONZÁLEZ	PRESENTE
EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA	PRESENTE
WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA	PRESENTE
JOSÉ ASUNCIÓN URBINA ALVARENGA	PRESENTE
DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS	PRESENTE
MARCELA GUADALUPE VILLATORO ALVARADO	PRESENTE
JOHN TENNANT WRIGHT SOL	PRESENTE
AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES	PRESENTE.

Se incorpora el diputado vicepresidente Rodrigo Javier Ayala Claros, se incorpora el diputado José Raúl Chamagua Noyola, se incorpora el diputado Erick Alfredo García Salguero y se incorpora el diputado Juan Carlos Mendoza Portillo.

Con sesenta y tres diputados presentes, señor presidente, a la hora de establecer el cuórum.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Con sesenta y tres diputadas y diputados presentes, se abre la Sesión Plenaria.

**LLAMAMIENTO DE DIPUTADOS SUPLENTE PARA ESTA SESIÓN PLENARIA,** le solicito diputada Elisa Rosales dar lectura a los llamamientos.

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** Buenos días, con mucho gusto presidente.

El diputado suplente Julio Marroquín en sustitución del diputado Leonel Uceda, el diputado suplente Benjamín Morales en sustitución del diputado Caleb Navarro, la diputada suplente Nidia Turcios en sustitución del diputado Luis Figueroa, el diputado suplente Juan Rodríguez en sustitución del diputado Pío Amaya, el diputado suplente David Cupido en sustitución del diputado Héctor Sales, la diputada suplente Ana Victoria Figueroa en sustitución del diputado Ricardo Rivas, la diputada suplente Vilma Alfaro en sustitución del diputado Salvador Chacón, el diputado suplente Mauricio Figueroa en sustitución de la diputada Ivonne Hernández, el diputado suplente Humberto Sánchez en sustitución de la diputada Suni Cedillos, el diputado suplente José Luis Safie en sustitución del diputado Samuel Martínez, el diputado suplente Eduardo Carías en sustitución de la diputada Aronette Mencía, el diputado suplente Juan Carlos Flores en sustitución de la diputada Marta Pineda de Navas, el diputado suplente Ricardo Vásquez en sustitución del diputado Guillermo Gallegos, la diputada suplente Jackeline López en sustitución del diputado Carlos Reyes, la diputada suplente Julieta Amaya en sustitución del diputado Jaime Guevara, la diputada suplente Iliana Vigil en sustitución de la diputada Marleni Funes, la diputada suplente Lisseth Palma en sustitución del diputado Ricardo Godoy.

Leído los llamamientos presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Quienes estén de acuerdo con los llamamientos que han sido leídos, favor votar.

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

**APROBACIÓN DE LA AGENDA.** La agenda en términos generales para esta Sesión Plenaria contiene: en el romano V. MINUTO DE SILENCIO, en el romano VI. APROBACIÓN DE ACTAS, romano VII. LECTURA Y DISCUSIÓN DE DICTÁMENES, romano VIII. LECTURA Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA, romano IX. CONVOCATORIAS, romano X. CIERRE DE LA SESIÓN PLENARIA.

Quienes estén de acuerdo con la propuesta de agenda que ha sido leída, favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y OCHO VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADA LA AGENDA EN TÉRMINOS GENERALES.**

Tiene la palabra la diputada Dina Argueta.

**DIPUTADA DINA YAMILETH ARGUETA AVELAR.** Gracias presidente; buenas tardes colegas diputados y diputadas, un saludo a la población salvadoreña que ya le da seguimiento al desarrollo de esta Sesión Plenaria.

Presidente, había solicitado la palabra, previa aprobación de la agenda, para someter una modificación a este Pleno Legislativo e incorporar una pieza de correspondencia, hoy que se celebra en el mundo el día, precisamente "El Día Mundial del Agua" como una fecha para la reflexión y el cuidado, protección y resguardo de nuestros bienes hídricos, se vuelve necesario también establecer mecanismos que permita a la población, en este caso a la población salvadoreña tener acceso seguro, accesible, valga la redundancia, de este vital líquido, y es por eso, que hoy en esta iniciativa estamos solicitando una reforma a la Ley de ANDA, específicamente en el artículo 3, literal p, para garantizar los derechos de la ciudadanía, de los usuarios que reciben el servicio de ANDA y que han manifestado en los últimos días a través de diferentes espacios, redes sociales y otros medios, el incremento en los costos que tiene una implicación económica obviamente para la familia y estos costos van desde cobros excesivos en los recibos, así como el traslado de los cobros por la imposición de medidores sin previa notificaciones, para que esta reformas puedan ser estudiadas en la comisión respectiva y pueda garantizarse los derechos de la población; gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada, por favor haga llegar a esta presidencia su solicitud.

Tiene la palabra la diputada Anabel Belloso.

**DIPUTADA YOLANDA ANABEL BELLOSO DE CARRANZA.** Gracias presidente; muy buenas tardes colegas diputados y diputadas.

También en el sentido de solicitar una modificación de agenda, y específicamente para incorporar dentro del minuto de silencio al señor profesor José Alberto Menjívar Deras, director del Centro Escolar Las Delicias, en el municipio de El Paisnal; un hombre comprometido con su comunidad, con sus alumnos, y además amado tío de nuestra compañera diputada suplente Rocío Menjívar, a quien también le externamos nuestras muestras de solidaridad, y pues de fortaleza también para ella y toda su familia, gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada, se toma nota.

Sometemos a consideración del Pleno la propuesta de la diputada Dina Argueta, tal como fue planteada; quienes estén de acuerdo, favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACION, CON UN VOTO EN CONTRA Y QUINCE VOTOS A FAVOR NO HAY RESOLUCIÓN.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, en el romano V. **UN MINUTO DE SILENCIO**, en memoria de las siguientes personas: señora María Cecilia Cortez, señora Wendy Cecilia Ponce Urías, señora Francisca Luz Chacón, señora Elsa Aida Menéndez de Franco, señora Mercedes Armida Flores de Gómez, profesor José Alberto Menjívar Deras y por el señor Jaime Alberto Hill, padre de la señora ministra de Relaciones Exteriores Alexandra Hill Tinoco; a quien le mandamos nuestro más sincero pésame. Nos podemos de pie, y un minuto de silencio por favor.

**(Minuto de Silencio)**

Romano VI. **APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS NÚMEROS 95 Y 96, DE FECHAS CATORCE Y VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.** Quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y CINCO VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL ROMANO SEIS DE LA AGENDA.**

Romano VII. **LECTURA Y DISCUSIÓN DE DICTÁMENES.**

De la **Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto**; le solicito al diputado William Soriano dar lectura al Dictamen número 220 Favorable.

**DIPUTADO WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA.** Muy buenos días señor presidente, y al pueblo salvadoreño también, a nuestros amigos de las diáspora que nos acompañan en esta mañana.

**Dictamen número 220 Favorable.**

La Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, se refiere al expediente número 927-3-2023-1, que contiene iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, a efecto de que se pueda dotar de facultades y herramientas técnicas a la Dirección Nacional de Obras Municipales DOM, que permitan dinamizar la ejecución de proyectos de inversión necesarios y suficientes según los requerimientos de la población, de una forma más simple, expedita e inmediata.

Se explica en la iniciativa, que mediante el Decreto Legislativo número 215, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo número 433, de la misma fecha, se emitió la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.

Dicha ley tiene por objeto establecer el régimen especial para la realización y adquisición, y contrataciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de creación de la referida Dirección Nacional.

Se continúa manifestando, que dentro de las funciones y competencias que la DOM debe desarrollar, se encuentran la calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de

proyectos de inversión en los municipios; actividades que demandan la ejecución de procedimientos ágiles y expeditos.

En consecuencia, para dinamizar la ejecución de las obras en los diferentes municipios, es necesario reformar la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, para que, la normativa permita ser más eficiente por medio de procedimientos de contratación y puedan ejecutarse las obras necesarias y suficientes según los requerimientos de la población.

Con fecha veinte de los corrientes, se recibió a representantes del ministerio\* de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, quienes realizaron una exposición y justificaron la referida iniciativa.

En atención de lo antes expuesto, y tomando en consideración las argumentaciones referidas, la Comisión estima que la iniciativa es procedente, para que pueda cumplirse el objetivo previsto, por lo que ha concluido en emitir dictamen favorable, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Y cuenta con la firma de todos los diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**DECRETO NÚMERO... LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I. Que, según Decreto Legislativo número 215, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo número 433, de la misma fecha, se emitió la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales. Dicha ley tiene por objeto establecer el régimen especial para la realización de adquisiciones y contrataciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de creación de la referida Dirección Nacional.
- II. Que, dentro de las funciones y competencias que la Dirección Nacional de Obras Municipales debe desarrollar, se encuentran la calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de los proyectos de inversión de los municipios; actividades que demandan la ejecución de procedimientos ágiles y expeditos.
- III. Que, para dinamizar la ejecución de las obras en los diferentes municipios, es imperante reformar la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, de modo que, la normativa permita la ejecución de obras necesarias y suficientes según los requerimientos de la población, por medio de procedimientos de contratación de obras simples, eficientes y eficaces.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

**DECRETA** las siguientes...

**REFORMAS A LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES**

**Artículo 1.** Adiciónese al artículo 4 un último inciso, de la manera siguiente:

"Las restricciones previstas para que las personas jurídicas establecidas en este artículo no serán aplicables en los casos que la DOM sea accionista."

**Artículo 2.** Adiciónese al artículo 8 la letra f), de la siguiente manera:

"f) Podrán suscribir contratos cuya vigencia sea de doce meses, en los que dicho plazo se encuentre en dos ejercicios fiscales. Además, en el caso de contratos de servicios como telecomunicaciones, servicios de impresión e internet u otros, se podrán contratar por más de un ejercicio fiscal hasta treinta y seis meses, y en el caso de los vehículos en modalidad de arrendamiento financiero o leasing, hasta sesenta meses. El Ministerio de Hacienda estará en la obligación de incluir estos contratos en las propuestas de Ley del Presupuesto de los años en mención, para la aprobación legislativa."

**Artículo 3.** Adiciónese al artículo 47 un último inciso, de la manera siguiente:

"En casos excepcionales y cuando la obra, bien o servicio sea indispensable; el titular o la autoridad responsable podrá adjudicar el contrato con rangos fuera de los precios validados como razonables, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ejecutar el proyecto."

**Artículo 4.** Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente:

**"Administración directa.**

**Artículo 67.** En casos aprobados por la Junta Directiva, el diseño, supervisión y construcción podrá realizarse por administración directa de la DOM, pudiendo para tal fin adquirir inmuebles, maquinaria, equipo, materiales y contratar al personal que realizará dichos trabajos; en caso de necesitar contrataciones de carácter personal será contratado temporalmente ya que los dichos casos no aplicarán los métodos de adquisición regulados en la presente ley.

La adquisición\* para los bienes y demás servicios de no consultoría a requerir para la ejecución de los proyectos de Administración Directa se realizará mediante el procedimiento de contratación directa conforme esta ley; esto incluye la contratación de componentes o actividades para la ejecución de las obras, tales como los servicios de mano de obra especializada que pueden incluir las herramientas para la prestación de dichos servicios, así como, proveedores que suministren personal especializado para gerenciar los proyectos y para empresas que instalen elementos o equipo necesarios para ejecución y funcionamiento de las obras."

**Artículo 5.** Adiciónese en el artículo 70, los incisos segundo y tercero, de la siguiente manera:

"La institución contratante, convocará, dentro de los plazos establecidos, al oferente adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En los documentos de solicitud, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.

Si el adjudicatario, no concurriere a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá revocar la resolución de adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar y así sucesivamente con las propuestas subsiguientes, siempre y cuando, cumpla con los requisitos de ajuste a lo solicitado en los documentos de solicitud y presenten precios razonables o dentro de la disponibilidad presupuestaria. Esta eventualidad, deberá expresarse en los correspondientes documentos de solicitud; en caso, no existan ofertas válidas que permitan la asignación del contrato, se podrá, para tal efecto, dar inicio a un proceso de contratación directa."

**Artículo 6.** Sustitúyase el artículo 90 por el siguiente:

**"Contratación Directa**

**Artículo 90.** Es un método de adquisición particular y excepcional por medio del cual se puede contratar sin competencia, cuando el monto del objeto contractual sea igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, requiriendo solicitud de una cotización y adjudicando y suscribiendo el contrato u orden de compra.

Procede para las siguientes circunstancias:

- a) Ampliación o prórroga de un contrato existente para bienes, obras o servicios de no consultoría adjudicado de conformidad con procedimientos contenidos en esta ley, dentro de límites razonables, para bienes adicionales, obras o servicios de no consultoría de naturaleza similar al contratado, y que en tales casos no se podría obtener ninguna ventaja adicional al promover competencia, pero si deberá mantenerse la razonabilidad del precio del contrato. Las disposiciones relativas a dicha ampliación o prórroga, si se consideran probables con anticipación, se incluirán en el contrato original.
- b) La estandarización de equipos, complementos o piezas de repuesto, para ser compatible con los equipos existentes, siendo necesario compras adicionales del proveedor original. Para que dichas compras estén justificadas, el equipo original será adecuado, el número de nuevos artículos será generalmente inferior al número existente, el precio será razonable y las ventajas de otra marca o fuente de equipo se habrán considerado y rechazado por razones aceptables y técnicamente justificables.
- c) El bien o servicio de no consultoría requerido, se puede obtener sólo de una fuente o proveedores específicos, debiendo justificar técnicamente.
- d) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un procedimiento de adquisición, por causas imputables al contratista. En los casos que por razones de interés público sea necesario, se podrá realizar la contratación previa o durante la tramitación de la extinción contractual, lo cual la DOM justificará razonadamente.
- e) En casos excepcionales, como en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional,

pandemias, epidemias, alertas, emergencias de cualquier tipo, urgencias de atención a la población o en resguardo al interés público, en los cuales se justificará las adquisiciones por un monto mayor al que se establece en el inciso primero.

- f) Posterior a realizar un proceso competitivo con convocatoria pública o por invitación y no se hubieran recibido ofertas o éstas hayan sido rechazadas, de acuerdo con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas.
- g) En los demás casos regulados expresamente en la ley, tales como la contratación de bienes y servicios de no consultoría en los proyectos a realizar por Administración Directa de la DOM.

Se prohíbe la realización de la Contratación Directa fuera de las circunstancias antes enunciadas."

**Artículo 7.** Adiciónese al artículo 108 un último inciso, de la manera siguiente:

"Los acuerdos generales de compras podrán utilizarse en los casos de proyectos ejecutados por la DOM y por Administración Directa."

**Artículo 8.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintidós días de marzo del año dos mil veintitrés.

Señor presidente, así leído el dictamen y el decreto.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído. Tiene la palabra el diputado Giovanni Zaldaña.

**DIPUTADO AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES.** Muchas gracias diputado presidente; buenos días colegas diputadas y colegas diputados, buenos días al pueblo salvadoreño que está pendiente también de todo el trabajo que estamos realizando desde esta nueva Asamblea Legislativa.

Con la reforma que este día se está planteando y que ha sido leída por el colega diputado William Soriano, se está buscando dinamizar que las obras que están llegando de inversión a todos los municipios sea mejor, más eficiente y más eficaz. Estamos viendo desde la creación de la Dirección de Obras Municipales como se ha avanzado muchísimo en cuanto a las obras de inversión que están llegando hasta los municipios; sin embargo, esta nueva Asamblea Legislativa también reconociendo el trabajo que está realizando la Dirección de Obras Municipales está en la total disposición de poder colaborar a mejorar todos estos procesos para que de manera más pronta sigan continuando todos estos proyectos, quiero mencionar que solo en el departamento, bueno, en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana ya se llevan en obras más de trescientos cincuenta tramos de calles arreglados.

Los santanecos, que unas principales quejas de los gobiernos anteriores es que nunca arreglaban las calles que incluso veíamos en las redes sociales memes de que las calles de Santa Ana parecían ya la luna, ahora están viendo como todo el centro y todo Santa Ana está

siendo arreglado, y no solo en el municipio de Santa Ana, para aquellos que están diciendo que las obras no llegan a todas partes, sino incluso también a aquellos municipios que se conocen como más pequeños porque tienen menos población, por ejemplo en Santa Rosa Guachipilín, en Santiago de la Frontera, en Texistepeque, en El Porvenir, que también vale aclarar que son gobiernos locales que incluso pertenecen a diferentes partidos políticos, están siendo gobernados por diferentes partidos políticos también están llegando proyectos, como la apertura de pozos para poder abastecer de agua a las diferentes comunidades, que ¡ojo!, estos son definitivamente proyectos de vida, porque el agua es vida, sin el agua no podríamos existir en el universo.

Y de esta manera estamos viendo como la Dirección de Obras Municipales está cumpliendo con cada uno de los proyectos de inversión que están realizando en los diferentes municipios. Por proyectos como esos, por supuesto y como muchos más que en esta ocasión no los hemos mencionado todos, nosotros como nueva Asamblea Legislativa estamos planteando esta reforma que pretende ampliar las capacidades de la DOM, y que por supuesto que también pretende mejorar la administración de los diferentes contratos que ellos están realizando; muchas gracias diputado presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra el diputado William Soriano.

**DIPUTADO WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA.** Muchas gracias señor presidente.

Modernizar el Estado requiere también un esfuerzo bastante coordinado entre el Ejecutivo y el Legislativo, y en este caso, a través de la solicitud del Ejecutivo creamos hace más de un año esta Dirección Nacional que está encargada de hacer obras municipales, conforme ha ido caminando el desarrollo de esta institución digámoslo así o en esta dirección, hemos podido ver cómo nos encontramos en diferentes etapas, diferentes retos que tenemos que ir cambiando para que el Estado siga modernizándose. Dice esta reforma que la tarea es poder llevar obras en el menor tiempo posible y de la mayor calidad al pueblo salvadoreño, según ellos la soliciten.

Este día estamos permitiendo a través de una reforma al artículo 67, que la Dirección de Obras Municipales también pueda adquirir no solo inmuebles, no solo maquinaria, no solo contratar mayor personal y tercerizar ciertos servicios de asesoramientos, etcétera, para proyectos, sino que también le estamos permitiendo a la Dirección de Obras Municipales que pueda ser más rápida todavía aún, más rápida de lo que ya es, porque hemos podido ver que en muchos casos en algunos proyectos de algunos municipios se pueden llevar a cabo las licitaciones, una, dos, tres veces, y se encuentran desiertas; en estos casos, la Dirección de Obras Municipales ahora podrá invertir en maquinaria y podrá hacer los proyectos por cuenta propia.

El Salvador está viendo la mayor inversión municipal que ha tenido en su historia, hemos podido ver como en todo el país no solo se construyen calles, escuelas, unidades de salud, alumbrado público, perforación de pozos, mejoramiento de infraestructura a todo nivel, la construcción de la fase II de Surf City a través de la Dirección

de Obras Municipales, eso es lo que produce un Estado moderno y eficiente, y hoy estamos permitiendo que se puedan llevar a un peldaño más arriba la eficiencia y la eficacia de la Dirección de Obras Municipales.

Tan solo en el departamento de La Unión hemos podido ver cómo, donde yo soy, donde yo residí por muchos años, se están haciendo varias obras, ya sean calles y complementarias, pero también alrededor de todo el departamento en los dieciocho municipios de La Unión, hemos podido ver cómo calles que se han logrado hacer, exceden por diez veces el FODES que tenían disponibles las alcaldías en esos municipios.

Me decía hace poco un alcalde, ni endeudando veinte años el presupuesto que teníamos habríamos podido construir esta calle que se nos está trayendo de parte del señor presidente y de la Dirección de Obras Municipales. Claro, cuando nos enfocamos en hacer un trabajo correcto por la gente los resultados se ven, pero nosotros no somos conformistas, queremos que la Dirección de Obras Municipales siga avanzando mucho más rápido de lo que ya lo está haciendo, y por eso está reforma de este día.

Esperamos poder seguir celebrando los proyectos que se están llevando a cabo en cada uno de los municipios de El Salvador, felicitar a la Dirección de Obras Municipales porque de tajo rompieron con aquello que se había enquistado en las alcaldías por décadas, que era hacer maquillar una calle y cobrar un montón, ahora se están haciendo calles de verdad, escuelas de verdad, proyectos de verdad, si no vean aquella publicación de la oposición donde sacaban una escuela en Los Almendros allá en Sonsonate; cuando los partidos que están allá en la esquina dejaron esa escuela, láminas, en unos cuartones y un par de pupitres, sí, y tuvieron ochenta y ocho mil millones de dólares en presupuestos, pero ahora es culpa del presidente según ellos; lo que no publican es que la Dirección de Obras Municipales lleva meses avanzando en ese proyecto, en esa escuela cuyo presupuesto será de más de un millón de dólares para cambiar ese legado que ellos dejaron.

De eso se trata amigos, que El Salvador siga avanzando y la tarea nuestra es seguir modernizando el Estado en concordancia con lo que nosotros queremos para nuestro país; que Dios les bendiga.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

No habiendo más solicitudes en el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado; quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON CATORCE VOTOS EN CONTRA Y SESENTA Y CINCO VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 220 FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO.**

De la **Comisión de Economía**; le solicito al diputado William Soriano, dar lectura al Dictamen número 46 Favorable.

**DIPUTADO WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA.** Con mucho gusto señor presidente.

**Dictamen número 46 Favorable.**

La Comisión de Economía se refiere al expediente número 925-3-2023-1 que contiene: Iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Compras Públicas, a efecto de que se pueda permitir la participación de la Dirección Nacional de Obras Municipales como oferente de las compras públicas cuando esta tenga participación accionaria en una sociedad anónima de capital variable.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Se hace referencia en la pieza de correspondencia que la reforma tiene por objeto permitir la participación de la Dirección Nacional de Obras Municipales como oferente de compras públicas, cuando esta tenga participación accionaria en una Sociedad Anónima de Capital Variable, así como también incorporar los sujetos de la aplicación de la Ley de Compras Públicas, a las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

Sobre el particular, la suscrita Comisión procedió a recibir en fecha veintiuno de marzo del presente año, al licenciado Mauro Jovel, director de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (UNAC), quien junto a su equipo técnico expuso que la presente reforma tiene como finalidad armonizar la Ley de Compras Públicas con la Ley de Creación de la Dirección de Obras Municipales; asimismo, pretende incorporar como sujeto de la aplicación de la Ley de Compras Públicas al Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), con el objeto de generar transparencia, calidad y certeza jurídica en los procedimientos de las compras realizados por dicho Fondo, y en ambos casos cumpliendo con las normativas internacionales anti sobornos, lo que genera seguridad en el uso de los mismos, por lo que considera que las reformas propuestas son atendibles para generar dinamismo y la participación de nuevos actores en los procedimientos de compras públicas.

Seguidamente y en esa misma fecha, las diputadas y los diputados procedieron a realizar sus intervenciones, puntualizando sus observaciones, modificaciones y propuestas de redacción las cuales constan en las respectivas grabaciones de audio y video, manifestando para tal efecto, que es necesario armonizar la Ley de Compras Públicas con las diferentes normativas que regulan la adquisición de bienes y servicios, a fin de que exista concordancia en sus procedimientos y que no se genere un vacío legal al momento de su aplicación.

En ese sentido, la suscrita Comisión considera que, con el objeto de satisfacer las necesidades y el bienestar general de la población salvadoreña, se hace necesario que la Dirección Nacional de Obras Municipales, tenga la posibilidad de participar en calidad de oferente, en los procesos de selección de contratistas, regulados en la Ley de Compras Públicas, cuando esta tenga participación accionaria en una sociedad anónima de capital variable o en una sociedad anónima de capital con responsabilidad social y estatal, debido a que entre sus competencias, se encuentran las de comparecer a transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas

existentes, así como, constituir sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal, cuyo objeto sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general, así como, proyectos estratégicos a nivel nacional. Finalmente, la Comisión considera que también se debe incorporar como sujeto de la aplicación de la Ley de Compras Públicas al Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).

En razón de lo anterior, luego del respectivo estudio y análisis, la suscrita Comisión considera que es necesario reformar la Ley de Compras Públicas, por lo que, en base al artículo 52 del Reglamento Interior de este Órgano de Estado, la Comisión de Economía emite dictamen favorable, en el sentido se aprueben "Reformas a La Ley de Compras Públicas", para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Y cuenta con la firma de los diputados de la Comisión de Economía, a excepción de los diputados Yolanda Anabel Belloso de Carranza y Rodrigo Ávila Avilés.

**DECRETO NÚMERO.. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I. Que según Decreto Legislativo número 652 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número 43, Tomo número 438, del dos de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, el cual tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número 210 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 219, Tomo número 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- III. Que de conformidad con las competencias otorgadas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, esta puede comparecer, transformar, fusionar, modificar y/o liquidar sociedades anónimas existentes, así como, constituir o concurrir a la constitución de sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal, cuyo objeto sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general, así como, proyectos estratégicos a nivel nacional.
- IV. Que con el objeto de satisfacer las necesidades y el bienestar general de la población salvadoreña, es preciso que la Dirección Nacional de Obras Municipales, ostente la posibilidad de

participar, en calidad de oferente, en procesos de selección de contratistas, regulados en la Ley de Compras Públicas, cuando esta tenga participación accionaria en una sociedad anónima de capital variable o en una sociedad anónima de capital con responsabilidad social y estatal. De igual manera, es imperante incorporar como sujetos de la aplicación de la ley en mención, las adquisiciones y contrataciones realizadas en el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) y en el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda, **DECRETA** las siguientes,

**REFORMAS A LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS**

**Artículo 1.-** Adicionase al inciso primero del artículo 2 las letras e) y f), de la siguiente manera:

**"e)** Las adquisiciones y contrataciones realizadas por el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID).

**f)** Las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP)."

**Artículo 2.-** Reformase el inciso tercero del artículo 25, de la siguiente manera:

"Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo, no serán aplicables en los casos en que el Estado sea el accionista o cuando la participación de los socios o accionistas particulares a que el mismo artículo se refiere, no exceda del cero punto cero cinco por ciento. Tampoco le serán aplicables a las personas jurídicas, en las que la Dirección Nacional de Obras Municipales participe como accionista."

**Artículo 3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Presidente, así leído el dictamen y el decreto.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Se incorpora la diputada Norma Lobo, se incorpora el diputado Javier Palomo.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído. Tiene la palabra el diputado Walter Coto.

**DIPUTADO WALTER DAVID COTO AYALA.** Muchas gracias presidente; buenos días compañeros colegas diputados.

Solamente señor presidente, para que se me consigne mi voto a favor en el Dictamen 220, recién pasado; gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado, se toma nota.

Tiene la palabra el diputado Estuardo Rodríguez.

**DIPUTADO ESTUARDO ERNESTO RODRÍGUEZ PÉREZ.** Muchas gracias presidente; un saludo a todos los colegas diputados, saludo para el pueblo salvadoreño.

Este día con el propósito de seguir llevando más desarrollo a las comunidades, uno de los compromisos más grandes que tiene este Gobierno y el presidente Nayib Bukele, igual nosotros como bancada de esta nueva Asamblea Legislativa, que sin duda esta bancada está dando resultados bastantes fuertes para la población.

Este día estamos discutiendo la reforma a la Ley de Compras Públicas, una reforma pequeña pero de sumamente importancia; esta reforma contempla cambios que les permitirá a la Dirección de Obras Municipales disponer de herramientas legales para poder participar en calidad de oferente u ofertante, también en procesos de selección de contratistas regulados en la Ley de Compras Públicas siempre que esta tenga participación accionaria en una sociedad anónima de capital variable o con responsabilidad social y estatal, recordemos que una de las competencias de dicha dirección es poder comparecer y transformar, funcionar, modificar, liquidar sociedades anónimas existentes, así como constituir la creación de éstas. Además, estamos armonizando normativas relacionadas con el trabajo de la DOM y la nueva Ley de Compras Públicas, también con esta reforma estaremos incorporando como sujeto de la aplicación de la ley, las adquisiciones y contrataciones realizadas con el Fondo Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), y a los Fondos Salvadoreños para los Estudios de Preinversión (FOSEP).

Cabe recalcar que las modificaciones realizadas van a buscar satisfacer las necesidades y el bienestar del pueblo salvadoreño. Así que presidente, cuenta con mi voto para esta iniciativa, para esta reforma, perdón.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra el diputado William Soriano.

**DIPUTADO WILLIAM EULISES SORIANO HERRERA.** Muchas gracias señor presidente.

Lo importante de esta reforma es permitir la profundización de la competencia a la hora de que el Estado quiera llevar a cabo un proyecto o un servicio, en este caso, la Dirección de Obras Municipales va a poder crear sociedades donde ella va a tener la mayoría de la participación accionaria y otra entidad del Estado podrá tener también participación, caso similar como las sociedades que tiene la CEL.

En este caso vamos a garantizar la competencia, es decir, que si alguna institución del Estado requiere de algún servicio, la Dirección de Obras Municipales podrá participar ofertando y esto generando mayor competencia en el mercado, de esto se trata, que podamos obtener servicios no solo de buena calidad sino también a muy buen precio, para poder llevar a cabo más proyectos en todo el territorio nacional.

Definitivamente estas reformas vienen a fortalecer el trabajo de la Dirección de Obras Municipales, y todavía vienen a garantizar que las instituciones tengan acceso a muy buenos servicios, obras, y sobre todo mejores precios; muchas gracias señor presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado; quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON QUINCE VOTOS EN CONTRA Y SESENTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 46 FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

Y de la **Comisión de Asuntos Municipales**, le solicito al diputado Bladimir Barahona dar lectura al dictamen número 22 Favorable.

**DIPUTADO JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ.** Con gusto presidente, buenos días colegas diputados y diputadas que conforman este Pleno.

**Comisión de Asuntos Municipales Palacio Legislativo. San Salvador, 21 de marzo de 2023. Señores Secretarios de la Honorable Junta Directiva Presente. Dictamen número 22 Favorable.**

La Comisión de Asuntos Municipales se refiere al expediente número 926-3-2023-1, que contiene: Iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, a efecto de que se pueda ampliar las competencias y capacidades financieras de dicha Dirección, a fin de que pueda cumplir con su objetivo de ser la autoridad del Estado responsable de ejecutar proyectos de inversión.

#### **I. Antecedentes**

Que por Decreto Legislativo número 210 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 219, Tomo 433, de esta misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objetivo es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.

#### **II. Consideraciones**

Que esta nueva Asamblea Legislativa está en un constante estudio e investigación en virtud de adecuar los respectivos marcos normativos en concordancia con la nueva realidad por lo cual es clave brindar a las municipalidades y las instituciones relacionadas a estas, las herramientas jurídicas funcionales para la consecución de sus finalidades en el desarrollo local, en este mismo sentido es preciso reformar las disposiciones legales pertinentes para cumplir\* la capacidad de la DOM de percibir recursos y extender sus atribuciones y competencias de manera que pueda cumplir con su objetivo de ser la autoridad del Estado responsable de ejecutar proyectos de inversión.

#### **III. Conclusión**

Analizados todos los elementos que anteceden, concluimos que es apegado a derecho y de beneficio a los intereses de los pobladores de todos los municipios del país, proceder a reformar la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, a efecto de

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

que se pueda ampliar las competencias y capacidades financieras de dicha Dirección, a fin de que pueda cumplir con su objetivo de ser la autoridad del Estado responsable de ejecutar proyectos de inversión.

Con base a las razones antes expuestas esta Comisión acuerda emitir Dictamen Favorable, proponiendo a este honorable Pleno decretar las reformas a la Ley de Creación de la Dirección de Obras Municipales; el cual anexamos el respectivo proyecto de decreto.

Así el dictamen, el cual se hace del conocimiento del Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Y está firmado por la mayoría de los diputados que conforman la Comisión, y con su permiso presidente voy a pasar a leer el decreto.

**DECRETO NÚMERO.. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I. Que, según Decreto Legislativo número 210 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número 219, Tomo 433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia, cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento;
- II. Que, en la ejecución de las competencias de calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de los proyectos de inversión de los municipios, otorgadas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, se ha advertido la necesidad de proveer a la misma, de herramientas financieras que le permitan obtener recursos económicos a fin de realizar mayor cantidad de obras en beneficio de la población;
- III. Que el país demanda contar con un ente ejecutor que desarrolle proyectos estratégicos y de interés general y público en beneficio de la población de los diferentes municipios, por lo que se hace necesario otorgar a la Dirección Nacional de Obras Municipales de competencias mercantiles que le permitan participar como ejecutora de proyectos;
- IV. Que, en vista de lo anterior es preciso reformar las disposiciones legales pertinentes para ampliar la capacidad de la DOM de percibir recursos y extender sus atribuciones y competencias de manera que pueda cumplir con su objetivo de ser la autoridad del Estado responsable de ejecutar proyectos de inversión.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,  
**DECRETA** las siguientes,

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

**REFORMAS A LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES**

**Artículo 1.-** Adiciónese en el artículo 3, los literales o), p), q) y r) de la siguiente manera:

- o)** Adquirir inmuebles que beneficien al Estado y posteriormente realizar la donación de este inmueble a la institución que corresponda;
- p)** Desarrollar proyectos a favor de cualquier Cartera de Estado siempre que el mismo signifique una inversión considerada de interés general y utilidad pública y posteriormente realizar la entrega del mismo a la institución estatal correspondiente, quien deberá velar por el debido funcionamiento y mantenimiento del mismo;
- q)** Construir o reconstruir, mediante contrato, previo proceso de contratación o bajo administración directa a través del personal que contrate o sus propios funcionarios y empleados, de manera directa o a través de sociedades mercantiles en que la DOM tenga una participación mayoritaria, cualquier obra necesaria para la realización de los fines que esta ley le encomienda, y las adiciones, mejoras y ampliaciones a tales obras;
- r)** Adquirir con cargo a su presupuesto, sea en el país o en el extranjero, toda clase de maquinarias, equipos, repuestos, bienes muebles, materiales de consumo u otros; y contratar servicios u obras, dentro de las normas de limitaciones establecidas por esta ley y la Ley Simplificada de Adquisiciones para las Obras Municipales."

**Artículo 2.-** Adiciónese en el artículo 4, los literales d), e), f), g), y h) de la siguiente manera:

- d)** Obtener préstamos, emitir y colocar bonos en el mercado interno y externo, titularizar activos y otras obligaciones, ya sea de forma directa o a través de las sociedades mercantiles que forme para tal fin, incluyendo, el gravar flujos de caja y futuros, y utilizar los fondos así obtenidos en la ejecución y actividades comprendidas dentro de sus fines legales, siendo entendido que en ningún caso podrá la DOM hipotecar, pignorar o gravar en otra forma sus instalaciones y demás bienes. Se exceptúan únicamente los gravámenes hipotecarios o prendarios que constituya sobre una propiedad raíz o muebles, al tiempo de su compra, para asegurar el pago del precio de la misma;
- e)** Hacer las operaciones a que se refiere el literal anterior con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar las obligaciones, con sujeción a los requisitos y reglas que en el mismo literal se establecen;
- f)** Constituir fideicomisos pudiendo realizar los gastos que del mismo se deriven;
- g)** Comparecer a transformar, fusionar, modificar o liquidar sociedades anónimas existentes, así como constituir o concurrir a la institución\* de las sociedades anónimas de capital con responsabilidad social y estatal cuyo objeto

sea la realización de cualquier actividad de bienestar social o general, así como proyectos estratégicos a nivel nacional pudiendo también desarrollar toda actividad lícita mercantil y de cualquier otra naturaleza tanto en el país como en el extranjero; poder integrar los órganos de gobierno de las sociedades en las que la DOM tenga participación accionaria, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, trabajadores y servidores públicos al servicio de la misma. Todo lo anterior, será aplicable conforme a las disposiciones del Código de Comercio; y,

- h)** Transferir a título de donación, dar en comodato o préstamo, bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo, a cualquier institución estatal o persona jurídica en que la DOM sea accionista."

**Artículo 3.** Intercálese entre los artículos 21 y el 22, el artículo 21-A, de la siguiente manera:

**"Recursos provenientes de utilidades**

**Artículo 21-A.-** Las utilidades que genere la DOM como miembro de la sociedad anónima de capital variable en que se forme parte como accionista, podrá ser reinvertidas en la misma sociedad para la realización de proyectos estratégicos o los fines para los que fue constituida, o bien destinadas a formar parte del patrimonio de la DOM.

Las utilidades que se generen por los dividendos, disminuciones de capital, ya sea en efectivo o en especies, devaluación o transferencias de las acciones entre la DOM y cualquiera de las sociedades mercantiles en que la DOM tenga participación directa o indirecta, no serán sujetas a ningún tipo de gravamen por impuestos y retribución fiscal, incluyéndose a la empresa mercantil en donde se originaron las transacción."

**Artículo 4.** Sustitúyase el inciso primero del artículo 22 por el siguiente:

**"Artículo 22.-** Los recursos provenientes del patrimonio de la DOM, destinados para la ejecución de obras municipales, deberán aplicarse prioritariamente en obras de infraestructura y en servicios vinculados a estas obras, en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, religiosas, deportivas, habitacionales o de vivienda, medioambientales y turísticas del municipio."

**Artículo 5.-** Incorpórese en el artículo 26 los incisos segundo y tercero siguientes:

Dado que la DOM es una institución que ejecuta los proyectos en beneficio de los municipios o instituciones del Estado y desarrolla proyectos de interés público, estará exenta del pago de tasas o impuestos por el desarrollo de sus obras o la prestación de servicios; de igual forma los contratistas estarán exentos del pago de tasas municipales cuando desarrollen los proyectos que se les adjudique.

Cuando la DOM requiera obtener permisos o factibilidades de construcción u otros, no está obligada a pagar los compromisos pendientes en concepto de servicios o tributos que adeude o

correspondan al municipio o institución beneficiaria; en tal sentido la entidad respectiva está en la obligación de otorgar los permisos y autorizaciones que la DOM requiera, sin necesidad de condicionarlos al pago de las cuotas o los adeudos referidos.

**Artículo 6.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, tiene la palabra el diputado Francisco Villatoro.

**DIPUTADO FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA VILLATORO.** Muchas gracias presidente; me gustaría por favor consignar mi voto a favor para el Dictamen número 46 Favorable, gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado, y se toma nota.

Tiene la palabra el diputado Edgardo Mulato.

**DIPUTADO EDGARDO ANTONIO MELÉNDEZ MULATO.** Muchas gracias presidente; tengan todos muy buenos días colegas diputados, a los salvadoreños en el exterior también enviamos un fuerte saludo a cada uno de ellos, con los que estuvimos compartiendo este fin de semana.

Pueblo salvadoreño, este día nosotros estamos haciendo a raíz de una iniciativa del presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda, una reforma a la Ley de Creación de la Dirección de Obras Municipales, para brindarle, ampliar competencias, y capacidades financieras a una institución que está realizando obras en todo el territorio nacional, doscientos sesenta y dos municipios del país que están definitivamente activados en una institución para poder desarrollar una actividad que no se había hecho por muchísimos años de la manera adecuada.

Quiero recordarle también, que el FODES era una ley de creación que fue únicamente un instrumento de un gobierno o de diferentes gobiernos, por el largo desde el año mil novecientos ochenta y siete, desde ese entonces habían estado realizando obras que definitivamente se politizaron, que nunca se desarrollaron obras conforme al desarrollo local que era la finalidad y el objetivo para el cual fue creada esta ley.

Ahora, nosotros podemos ver cómo tuvieron que pasar muchísimos años jugando con la esperanza de los pueblos, de los municipios, estos alcaldes que le brindaban gobernabilidad, que tenían que hacer acciones, pedir básicamente la venia de los presidentes para poder otorgárseles más fondos; ahora nosotros vemos con esta Ley de Creación de la Dirección de Obras Municipales desde noviembre de dos mil veintiuno como las obras están llegando al territorio nacional, ahora vemos cómo se vuelve una institución meramente técnica y no política, donde ahora las obras están llegando a todo el país, indistintamente el partido político que lidere esta alcaldía, para nosotros todas las obras deben llegar sin lugar a duda a cualquier área del territorio nacional.

Ahora podemos notar como estos fondos están siendo bien utilizados, puedo notar también en las visitas que yo he hecho directamente a municipios como Apopa, lugares como Popotlán, áreas donde anteriormente habían estado sucumbidas por la delincuencia, por el terrorismo, ahora vemos que esa seguridad también es parte de la obra que este Gobierno está realizando y en suma también calles, arterias, parques, escuelas, en estos municipios están siendo reconstruidas. Así también, yo pude hacer una visita a la colonia Altavista, la colonia más grande de Centroamérica, y como hasta hace algunos meses, ahora esta colonia está al cien por ciento terminadas sus calles, gracias a la Dirección de Obras Municipales, así también podemos notar ejemplo que municipios pequeños como Aguilares, donde antes recogían a través del FODES cerca de seiscientos mil dólares en año, ahora ha podido tener obras de cerca de seis millones de dólares en esas áreas, en esas arterias, en esas calles, gracias a la Dirección de Obras Municipales también.

Creo que con esta institución definitivamente estamos resolviendo al interior de cada uno de los municipios, esas necesidades que por años muchos jugaron con la esperanza y con necesidades básicas como poder desarrollar senderos, calles, verdad que estaban al interior de la municipalidades y que definitivamente el Gobierno del presidente está resolviendo cada uno de esos.

Le pido al pueblo salvadoreño que tengamos paciencia, que a más de un año y medio de estar nosotros dentro de esta Asamblea Legislativa a un poco más de la creación de un año de esta institución hemos podido hacer obras que en el pasado no se hacían, y estoy seguro que con estas competencias que nosotros le estamos brindando a la Dirección de Obras Municipales vamos a poder llegar, y de manera eficiente y de manera efectiva poder realizar estas obras tan necesarias para la población.

Esta es una muestra más que cuando el dinero no se roba las obras definitivamente llegan al pueblo salvadoreño; gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra el diputado Bladimir Barahona.

**DIPUTADO JOSÉ BLADIMIR BARAHONA HERNÁNDEZ.** Gracias presidente; buenas tardes nuevamente diputados, un saludo muy especial a la población salvadoreña que está pendiente de esta Sesión Plenaria, y en especial a mi departamento de Morazán.

En esta ocasión, pues quiero enviar un saludo muy especial también al Director Ejecutivo de la Dirección de Obras Municipales, a don Álvaro O'Byrne, una persona pues que se está recorriendo todo nuestro país, llevando proyectos verdad de beneficio a nuestra población, a las alcaldías, y eso pues es de admirarlo.

Como dijeron anteriormente, verdad, los colegas diputados la Dirección de Obras Municipales es una entidad nueva que acaba de surgir en este Gobierno de nuestro presidente Nayib Bukele, y está cambiando vidas porque hay muchas obras como dijeron anteriormente, que un alcalde no las hubiera podido hacer por la magnitud verdad de lo que cuesta un proyecto de esa naturaleza.

El día de esta semana pasada, pues en nuestro departamento se inauguró verdad un proyecto de energía eléctrica en Chilanga, que vino a beneficiar a un aproximado de ochenta y cinco familias, y así como este proyecto que realizó la DOM en este municipio, así está cambiando vidas a nivel de todo nuestro país, está haciendo escuelas, está haciendo unidades de salud, está haciendo casas comunales, está haciendo calles, bacheos, pero esos proyectos son de gran beneficio para nuestra población en general.

También pedirles verdad que tengan un poquito de paciencia, porque poco a poco va a ir ingresando los proyectos a sus municipios, y lo bueno también es que con estas reformas nosotros le estamos dando verdad, algunos apoyos para que puedan utilizarlos, sabemos que es una institución nueva que necesita también de acciones verdad, como nosotros como legisladores y eso es lo importante. Aparte también que, quiero resaltar que la Dirección de Obras Municipales también tiene mecanismos verdad, anticorrupción, mecanismos antisobornos, que eso pues también lo hace grande.

De mi parte, yo estoy muy contento verdad, porque ahora con estas reformas esperamos que la Dirección de Obras Municipales también pueda tener estas herramientas para mejorar el trabajo que están haciendo a nivel de nuestro país. De mi parte muy contento diputado y estamos listos para apoyar estas reformas; gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra la diputada Elisa Rosales.

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** Buenas tardes, muchas gracias presidente, un saludo colegas diputados y diputadas, y un saludo también para la población que estoy segura está pendiente de esta plenaria número cien que estamos llevando a cabo.

Bueno, el dictamen en discusión lo que busca es fortalecer el marco jurídico de la Dirección de Obras Municipales, y es que la Dirección Nacional de Obras Municipales vino a darle un nuevo rostro al desarrollo local de nuestro país, y es que formó parte de las promesas del presidente Nayib Bukele donde es una lucha frontal contra la corrupción que por años estuvo afectando las oportunidades de nuestra población salvadoreña, donde por años no se veían las obras, no llegaban a los territorios, y es que era lamentable la manera en la que los fondos municipales eran administrados con las gestiones anteriores, donde gobiernos, asambleas legislativas y municipalidades tenían un entramado de corrupción, en el que no permitían que la población salvadoreña pudiera tener esas oportunidades de desarrollo, esos proyectos de infraestructura que tanto se necesitaron, ahora, la Dirección de Obras Municipales está desarrollando diferentes proyectos de infraestructura, y de infraestructura de primer nivel como los salvadoreños merecen.

Estamos dejando atrás todo ese pasado de corrupción donde gobiernos tanto de ARENA como del FMLN, generaron el desfaldo del Estado Salvadoreño, y es que con esta reforma se busca fortalecer toda la amplia gama de funciones que tiene la Dirección de Obras Municipales, estamos buscando que la Dirección de Obras Municipales pueda adquirir equipo, maquinaria, para poder desarrollar de mejor manera las obras de infraestructura a nivel nacional.

Y es que no entiendo cómo puede alguien oponerse a que una dirección que está trabajando, que está dejando resultados en todo el país, que está llevando desarrollo, que está llevando proyectos de infraestructura, como es posible que alguien pueda oponerse a que proyectos de esta índole sigan funcionando.

A mí me parece que esta reforma es un modelo que ya se ha implementado de manera exitosa en otros países, en otros países donde el desarrollo local ha sido percibido de una manera diferente, y donde los proyectos sí están llegando a la población salvadoreña, podemos mencionar países como Costa Rica, como Colombia, como México, que ya están en la sintonía de poder generar estas sociedades mercantiles para poder reinvertir los fondos de los impuestos, y es que eso es lo que buscamos, invertir de buena manera los impuestos de los salvadoreños, y que por supuesto, ahora los salvadoreños perciban que las obras sí están llegando a sus territorios.

El compromiso con el desarrollo local como parte de la Comisión de Asuntos Municipales, todos los miembros que hemos estado ahí de la bancada cyan, nuestro compromiso ha sido importante con el desarrollo local, vamos a seguir trabajando en función de eso, y por supuesto que vamos a permitir que la Dirección de Obras Municipales se siga desarrollando. Hemos visto como ha desarrollado diferentes proyectos de infraestructura, también está generando proyectos de capacitación y formación para nuestros jóvenes, también fortaleciendo las oportunidades laborales, y por supuesto también está generando una dinamización de la economía en los diferentes municipios, gracias a las oportunidades laborales que están generándose con cada uno de los proyectos.

Así que estoy segura, que toda la bancada cyan dará su voto a favor de esta importante iniciativa que busca fortalecer el desarrollo local de nuestro país; muchas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Rosa Romero.

**DIPUTADA ROSA MARÍA ROMERO.** Gracias presidente; un saludo a los colegas presentes, y por supuesto, también, a la población que, con especial cariño les saludo cada vez que tengo la oportunidad, y agradecerles por darle seguimiento a este trabajo legislativo, y de informarse de qué es lo que realmente se está haciendo.

Y bueno, como diputada en honor a la verdad debemos de decir qué es lo que estamos aprobando, ya se leyeron dos dictámenes tanto el de la Comisión de Hacienda como el de la Comisión de Economía, van relacionados con este dictamen que estamos ahorita debatiendo, que es el de la Comisión de Asuntos Municipales.

¿Qué es lo que realmente está pasando ahorita con esta reforma a la DOM?, ¿realmente ampliando facultades? ¡Hum!, no lo creo, lo que yo creo, que lo que se está aprobando o lo que se está reformando es legalizando la corrupción, y lo digo así por lo siguiente.

Hay que hablar de varios puntos de lo que están reformando, en la reforma que han presentado textualmente no se los voy a leer porque ya lo leyeron y ya sería ser repetitivo, voy a tratar de ser un poco breve en mi explicación, pero en las reformas que ya leyeron,

en primer lugar, lo que está pidiendo es reformar unos artículos de la DOM para que miembros de la DOM, tanto empleados de la DOM como funcionarios públicos puedan constituirse en sociedades anónimas, exactamente eso que están oyendo amigos salvadoreños, podrán constituirse como sociedad anónima tanto los funcionarios como los empleados públicos, eso trasgrediendo un artículo, que es el artículo 25 de la Ley de Compras. Y ¿para qué se quieren constituir estos en sociedad anónima?, simplemente mis amigos para poder ofertar ellos a las alcaldías, también los proyectos que ellos mismos van a desarrollar.

Miren qué bonito, o sea, van a ofertar ellos como DOM y la DOM va a ir a ejecutar los proyectos, y aunque a los colegas les parece gracioso como siempre acostumbran reírse, porque como sabemos los troles y los puyabotones no leen verdad, entonces, decirles que lean antes de dar el voto porque si no cometen el error de aprobar cosas que ni siquiera conocen y después andan defendiendo o tratando de defender lo indefendible.

Número dos, una vez constituidas estas sociedades, lo dice también el artículo 3 del dictamen de Hacienda, que una vez constituidas estas sociedades podrán ofertar a precios mayores de los razonables, mayores de los que hayan participado otras empresas que estén queriendo competir en esa licitación o que cumplan con la base de las licitaciones; pero se imaginan ustedes si una sociedad que es parte de la DOM licita a una alcaldía de Nuevas Ideas, ¿creen ustedes que la alcaldía de Nuevas Ideas se la va a dar a otra empresa?, queda para el juicio de cada uno de ustedes hermanos salvadoreños.

Otro punto importante que hay que destacar en esto, en estas reformas, también están pidiendo de que la DOM tenga la facultad para disolver o anular sociedades anónimas, lo dice textualmente el dictamen que hemos leído, que podrá disolver o anular sociedades, y no sería nuevo que le inviten cualquier cosa a la sociedad y simplemente la vayan a cerrar o la amotinen con la seguridad, con la Fuerza Armada, con la policía, porque la tienen para uso de ellos, entonces, van a ir a cerrar la empresa porque simplemente es competencia de ellos, es probable porque esto queda abierto porque no estipula cuál sería el mecanismo o por qué razones se podrían cerrar estas sociedades, solo dice que tiene la facultad para disolver sociedades, es decir, anularlas, que tal y anula las que son de competencia de ellos para ser únicos ofertantes en determinado momento, en determinados proyectos, en cada una de las alcaldías del país.

También, otro aspecto muy importante que hay que destacar de estas reformas es, que podrán adquirir inmuebles siempre y cuando esos inmuebles sean considerados de utilidad pública o bien común. Eso de utilidad pública es otro candado que queda sin amarrar, ¿por qué?, porque eso de utilidad pública lo escucharon también ustedes hermanos salvadoreños, lo escucharon también cuando se aprobó aquel decreto de expropiación cuando allí se estaba legalizando que se puede quitar un inmueble bajo el argumento de que es de utilidad pública lo que se va a construir allí, pues sí, pero ya hemos visto

varios casos y sí ustedes también lo han visto, porque los medios lo han publicado. Por ejemplo, en el terreno donde se está construyendo el penal o se construyó el penal CECOT. Allí, a la pobre gente le han comprado los terrenos a precios, y eso de testimonio de las personas, a precios de lo que las escrituras decían que lo habían adquirido, ¿cómo se le puede llamar a eso?, si eso aparte de ser descaradamente sin penas, esa es una injusticia, quitarle el terreno a la gente que a lo mejor era la forma de cómo vivían y sostenían a sus familias, pero eso es lo que está pasando.

Entonces, allá, por ejemplo, en oriente también, vimos otra noticia donde los pobladores denunciaban que les querían pagar a un muy bajo precio los terrenos para supuestamente construir el aeropuerto de oriente, una promesa más sin cumplir, que ninguna se ha cumplido ni siquiera la más sencilla que era de traer a Mauricio Funes en los primeros cien días, ni siquiera eso.

Entonces, decirles colegas eso son cosas que se tienen que decir, y que la población debe de conocer que es lo que realmente está pasando, apropiarse de terrenos sin notificarles a sus propietarios y que esto seguiría un proceso en el juzgado correspondiente, y que el propietario se va a enterar hasta que ya esté el proceso y hasta que ya se lo estén quitando, es parte de lo que la Ley de Expropiación dice y se aprobó, ya hace unos meses lo aprobaron los diputados oficialistas y sus aliados, y ahora vienen con esta nueva reforma y en un artículo hablan exactamente lo mismo, de que la DOM puede adquirir inmuebles para construir proyectos que sean de beneficio a la población y que estos serán de utilidad pública.

Pero ¿qué es lo que la DOM está haciendo realmente?, es la pregunta que nos hacemos, será que la DOM está siendo tan eficiente, lo único su carta de presentación. Ayer me compartieron parte de lo que se ha hecho, y es un Plan Nacional de Bacheo, relleno hoyitos que le corresponden al MOP y al FOVIAL, eso no es trabajo específico de la DOM, el trabajo de la DOM en coordinación con las municipalidades, va más allá de eso, va más allá de andar relleno esos hoyitos, pero qué es lo más triste, que está saliendo más caro el banner que ponen que dice que la DOM lo hizo, que el hoyito que rellenan, porque invaden toda la cuadra del hoyito que rellenan de puros banners de la DOM.

Entonces, ¿de qué estamos hablando?, ¿no es eso corrupción?, ¿no es eso populismo?, ¿no es eso campaña adelantada?, pregunto, el pintar los conitos hasta de celeste, uniformar a todos de celestito y otras cosas más, ¿no es una cuestión meramente partidaria y campaña adelantada?. ¿A qué nos referimos entonces?, en eso está gastando el dinero la DOM, porque de allí más beneficios no hay y no lo digo solo yo, lo dice la población, los que realmente van al territorio lo pueden escuchar, pero me imagino que muchos de ustedes no van porque no acostumbran visitar el territorio, lo que hacen es irse a tomar la fotito y ya estuvo, pero los que realmente vamos al territorio con mucha certeza les puedo decir, la población está decepcionada,

se siente defraudada porque las obras no están llegando a sus comunidades.

Al amigo que tenía problema con el paso de allí de la colonia, que no servían las gradas, que no servía el puente, que la calle en donde vive en su comunidad lo que come constantemente en verano es polvo, porque ni siquiera una pipa de la alcaldía o de la DOM pueden mandar para rociar agua y controlar esa situación, son cosas que la población está viviendo; entonces, los verdaderos proyectos que las alcaldías deben hacer en coordinación con la DOM no los están realizando, andar llenando hoyitos en zonas estratégicas y que tienen rating político nada más, es lo que los ocupa, porque yo les puedo dar fe de municipios en La Paz por ejemplo, donde han rellenado en dos cuadras, tres, cuatro hoyitos y han dejado la calle paralela que realmente necesita ayuda, la han dejado a un lado y no la han reparado, ¿por qué?, porque esa no les convenía, esa no es estratégica, porque esa no es calle principal.

En Zacatecoluca, específicamente en la primera calle oriente, ¿qué pasó allá?, comenzaron a levantar el asfalto y los adoquines de una calle que estaba buena, arruinando cañerías de incluso de aguas negras, y la gente estuvo así varios días, no le llegaban a solucionar el problema y la calle estaba buena. Y entonces, de qué se trata, ¿cuál es la lógica de ese trabajo?, andar arruinando lo que está bien, solo para que vean que la DOM está trabajando y luego empapar de banners toda la zona y darse a conocer como que los celestitos son los que predominan allí, no, no se trata de eso, el dinero de los salvadoreños debemos de respetarlo.

Ustedes se jactan hablando de corrupción del pasado y ya deberían de pararle, ya llevan cuatro años de gobierno, cuatro años de gobierno que lo que más deberían de hacer es ocuparse en lo que tienen que hacer como gobierno, y hacer el trabajo como les corresponde, porque lo único que hacen quejándose del pasado es demostrando su negligencia e incapacidad que les invade a cada uno de ustedes y su gobierno. Entonces, si ustedes hablan de los gobiernos del pasado y de la corrupción del pasado, espero que los colegas que me van a continuar en la palabra se enfoquen específicamente en temas técnicos, porque si me van a hablar del pasado y van a hablar de corrupción, entonces, comencemos a hablar de corrupción, como por ejemplo, la alcaldesa verdad de Soyapango, ¿por qué está detenida?, por apropiación de cuotas, no porque sea hermana de la congregación de la caridad verdad; entonces, estamos hablando de corrupción verdad, y sino comencemos hablar también de la corrupción que se dio en pandemia, de los casitos que se dieron, por ejemplo, de las botas a sobreprecio, ¡Ah!, bueno, pero en la reforma que traen, traen también que pueden ofertar a un precio más alto del razonable, así de descarados son para poder venir a legalizar un robo más a nuestra población, poder hacer negocios, poder hacer empresas públicas con dinero del pueblo.

Les decía en temas de corrupción, en pandemia se dieron muchos, mascarillas a sobreprecio, colegas que vendieron aires acondicionados a otros precios de lo ofertado realmente, o sea, ustedes para hablar de corrupción les queda grande la camisa colegas, si vamos a seguir

debatiendo hablemos del tema específico que son las reformas a la DOM y que van a ocupar el dinero público para hacer sus propios negocios como lo han venido haciendo durante este tiempo, y ahora lo que están haciendo es legalizándolo; muchas gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Flores.

**DIPUTADO JUAN CARLOS FLORES CASTRO.** Gracias por otorgarme la palabra presidente; buenas tardes colegas diputados y diputadas, un abrazo fraterno a nuestro pueblo salvadoreño que siempre nos acompaña en el trabajo legislativo.

Presidente, yo sí me voy a centrar precisamente en el dictamen número 22, precisamente porque es lo que estamos discutiendo, no vamos a perder el tiempo y sobre todo, aquí estamos para deducir o suponer qué era lo correcto o lo incorrecto en el pasado, sobre todo cuando pues los partidos que ya conocemos son los principales causantes del subdesarrollo, de la pobreza, de la falta de infraestructura principalmente que carece nuestro país, y por supuesto, creo que si hubieran hecho su trabajo no estaríamos precisamente como estamos como país.

Los que verdaderamente conocemos el municipalismo, que es una palabra amplia, es una palabra de trabajo, es una palabra de territorio, es una palabra que nos motiva a seguir precisamente legislando, porque a eso nos ha puesto el pueblo acá para legislar y para dar soluciones y dar respuestas, y no venir a tratar de defender lo indefendible como ellos mismos dicen.

Creo que la DOM precisamente ha estado trabajando, ha estado desarrollando un programa, un itinerario que viene precisamente a traer a los municipios desarrollo, les guste o no les guste, creo que acá es también responsabilidad de nosotros recordarles no a ellos, recordarles a nuestro pueblo de dónde venimos, venimos precisamente de alcaldías, venimos de alcaldes, de alcaldesas, que nos gobernaron por décadas, nos gobernaron por años, precisamente funcionarios que no cumplieron con su rol, no cumplieron con su tarea. Y pues, es notable pues, si al final en las últimas elecciones los partidos que apoyamos precisamente a nuestro presidente tenemos más de doscientas alcaldías, cuando usted hace bien su trabajo, cuando usted cumple con su labor, obviamente el pueblo lo respalda y el pueblo lo apoya, y el pueblo precisamente le da oportunidad para seguir trabajando.

¿Qué sucedió en los municipios el tan llamado FODES?, que es mentira que el FODES se ha quitado, se les quitó precisamente a los alcaldes el setenta y cinco por ciento que era para realizar obras y que ahora la DOM lo está haciendo, el veinticinco por ciento allí está para que sigan funcionando, pero ¿qué pasaba?, la Fiscalía y todos hemos visto en las noticias acaba precisamente de publicar que ha investigado a los alcaldes porque no utilizaron los recursos como lo tenían que hacer, alcaldes de la legislatura pasada precisamente.

Ahora bien, la DOM está ejecutando proyectos que por años, como bien decían los colegas diputados que me antecedieron, no se habían hecho, para muestra un botón, mi municipio Tepecoyo se está

ejecutando un instituto nacional para una capacidad de más de mil jóvenes que por años el pueblo lo pasó pidiendo y no tuvieron la capacidad los gobiernos de responder a mi municipio, hasta ahora gracias a Dios, se está ejecutando un estadio de primer nivel, y allí están, allí están las fotos, pueden buscarlos, los pueden ver, algunos dicen no pero digan qué está haciendo la DOM, infórmense; Sacacoyo, treinta años sin un proyecto de agua potable, hasta ahora la DOM está precisamente perforando un pozo de agua potable en beneficio para nuestra gente.

Talnique, un pueblo olvidado, los tres municipios gobernados por ARENA en los últimos treinta años, se están ejecutando calles, se están ejecutando precisamente escuelas y se están ejecutando proyectos que vienen a beneficiar directamente a nuestra gente.

Creo yo, que precisamente el Dictamen número 22 viene a darle competencias y a seguir dándole capacidades a la DOM, y ¿por qué se les dan?, precisamente porque la realidad, nosotros tenemos que ir de acuerdo a la realidad que el país está viviendo, ya no vamos a volver al pasado, ya no vamos a seguir precisamente dándole huacales, dándoles cántaros, dándoles camisetas en campañas, porque eso ya pasó, el pasado lo tenemos que olvidar, y creo yo que era precisamente lo que hacían los gobiernos anteriores, y nosotros ahora estamos precisamente construyendo un país que tiene que ir precisamente de acorde a la realidad, con conectividad, con infraestructura.

Y les quiero hablar precisamente de un ejemplo claro, nosotros en La Libertad como GANA tenemos a una alcaldesa, la alcaldesa de Tepecoyo, cuatro períodos, la alcaldesa ha llevado a mi municipio a un desarrollo bastante amplio de infraestructura, de conectividad, etcétera. Si todos hubieran trabajado, por ejemplo, como esta alcaldesa, no estaríamos precisamente como municipios olvidados, como municipios en subdesarrollo, porque precisamente llegaban los recursos pero no los utilizaban para lo que los recursos precisamente se les brindaban, sino ya conocemos el mecanismo de corrupción que botamos precisamente al crear la DOM.

Ahora bien, nosotros lo que buscamos precisamente con la DOM es seguir llevando proyectos, seguir llevando desarrollo a los municipios, a los municipios que por décadas estuvieron olvidados, a los municipios que por décadas los mantuvieron en el subdesarrollo, y que creo que nosotros ahora tenemos la oportunidad para acercarle los beneficios a la gente.

Los ciudadanos son precisamente los mejores garantes de todo lo que la DOM está haciendo, y creo yo de que ahora tenemos la oportunidad nosotros de seguir votando a favor y que a la gente no le quede duda de que nuestros votos, precisamente van a seguir estando para seguirle brindando a nuestra población los proyectos que ellos se merecen; gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Se incorpora el diputado Romeo Auerbach.

Tiene la palabra la diputada Elisa Rosales.

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** Gracias presidente.

La verdad es preocupante la poca lectura comprensiva que tiene la colega diputada que antecedió, es preocupante como viene a decirle

a la población salvadoreña que estamos legalizando la corrupción, cuando sus financistas son los que venían a la Asamblea Legislativa a decirles hasta el punto y la coma que le tenían que poner a las leyes a la medida que les hacían, y es que hablando de corrupción también, veamos algunos de los ejemplos del partido al que representa la diputada, por ejemplo, el expresidente Cristiani aumentó su patrimonio en un ciento sesenta y siete por ciento durante su gestión, después el expresidente Francisco Flores lo aumentó en un treinta y un por ciento, el expresidente Saca aumento su patrimonio en un doscientos cincuenta y nueve por ciento, hablando de corrupción verdad; también tenemos por ejemplo, el exministro Nieto que sigue prófugo, el exministro de Obras Públicas, porque es que saben ¿cuál es la molestia que tiene la oposición?, que con estas reformas estamos abriendo el mercado, estamos generando mayor competencia, porque los financistas de ellos estaban acostumbrados a tener el monopolio, los alcaldes de ellos estaban acostumbrados a recibir dádivas de cada una de las pequeñas obras que iniciaban pero que nunca terminaban para la población salvadoreña, porque estaban bien acostumbrados a ir a poner la primera piedra pero la obra jamás se concluía, pero eso sí el dinero desaparecía, y es que eso es a lo que quieren volvamos, pero no.

Definitivamente, ustedes no han entendido que la Dirección de Obras Municipales le da una nueva concepción al desarrollo local, no han entendido ustedes que estar de cerca con la población salvadoreña es no generar el robo que ustedes generaron, por ejemplo, también en los gobiernos del FMLN, el expresidente Funes se robó trescientos cincuenta un millones, sigue prófugo, está el caso de El Chaparral, se robaron cincuenta millones de dólares; Sánchez Cerén está prófugo, dice que es nicaragüense ahorita, trescientos cincuenta millones de dólares robados, es que no pueden venir a hablar de corrupción porque definitivamente los consejos que dan ustedes para eliminar la corrupción es lo que no se debe seguir, es lo que esta nueva Asamblea ha entendido, no tenemos que hacer nada de lo que hicieron ustedes, porque ustedes tejieron todo ese entramado de corrupción que por años limitó las posibilidades de la población en el territorio, que por años estuvo en el abandono.

La Dirección de Obras Municipales ha invertido en las tres fases del Plan Nacional de Bacheo, más de cuarenta y cinco millones, ahora se imaginan todo lo que pudo haber hecho la Dirección de Obras Municipales con el dinero que se robaron sus expresidentes, sus exdiputados, y es que lo que les duele es que esta nueva Asamblea ya no está fomentando que esas empresas que por años tuvieron el monopolio sigan trabajando de esa manera.

Que vamos a cerrar empresas dice la señora, si bueno lo que estamos haciendo es abrir el mercado, generando mayor competencia en función de la población salvadoreña y en función de entregarles mejores proyectos, porque estaban acostumbrados a darle a la población cuando se dignaban hacerle un proyecto, proyectos que dejaban mucho que desear, ahora, por ejemplo la Dirección de Obras Municipales está haciendo el Plan Nacional de Bacheo y está haciendo

recarpeteos completos, y es que ella dice que eso no significa nada, pero para la población que estuvo abandonada por más de treinta años y que no podían ni siquiera acceder de manera digna a su comunidad, todo lo que se está haciendo ahora significa mucho.

La Dirección de Obras Municipales también está mejorando la infraestructura de centros escolares, de unidades de salud que ustedes dejaron en el abandono, que ustedes dejaron por años y es que es bien fácil venir a decir, ¡Ah!, yo no estaba en ese momento, pues sí, pero usted representa al mismo partido, el hecho de que usted esté en ese partido es que usted representa los ideales de ese partido y que los comparte...

**RdeCh/MG.**

**DIPUTADA ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ.** ... los ideales de ese partido y que los comparte, no puede venir aquí a decir que no, porque está bajo la bandera de ese partido que generó tanta corrupción en este país, y es que después vienen a decir que van al territorio, bueno, yo me imagino que la gente del departamento de La Paz ni la conoce, ni la ha visto allá, lo único que han visto que ha ido a dejar es esas botellas de Venado Light, definitivamente esas no son obras, lo que se está haciendo ahora son obras de verdad, estamos llevando el desarrollo local a cada municipio del país y vamos a seguir trabajando en función de eso.

Yo sé que les cuesta entender que la Dirección de Obras Municipales ha significado desarrollo para la población salvadoreña, pero a nosotros no nos interesa. Saben en Houston una persona, una señora llamada María me dijo: "Dele un mensaje a la oposición y se los voy a comunicar en este momento: en el dos mil veinticuatro van para afuera porque son una bola de corruptos"; ese es el sentir de los salvadoreños que están en nuestro país y que están fuera del país, ese es el sentir de esta nueva Asamblea Legislativa que está dispuesta a trabajar por el bienestar de la población salvadoreña y por quitar todo ese entramado de corrupción que ustedes generaron y que todavía siguen llorando porque sus financistas les dicen qué es lo que tienen que venir a defender acá, sus intereses económicos, así de simple, pero eso sí, la población salvadoreña está clara, esta Asamblea Legislativa está clara de cómo vamos a trabajar y es todo lo opuesto a lo que ustedes hicieron definitivamente.

Así que, la Dirección de Obras Municipales va a seguir generando esos proyectos y así la población salvadoreña va a obtener por fin las obras que por tantos años ustedes les negaron; muchas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Rosa Romero.

**DIPUTADA ROSA MARÍA ROMERO.** Gracias presidente.

La verdad me causa mucha risa, porque yo dije que si vamos a hablar hablemos de lo técnico, y la colega que me antecedió, poco o nada se refirió a la parte técnica y se emocionó tanto, y la entiendo pues, está muy presionada, muchos asesores se le acercaron, pero colegas lo que yo he dicho no lo estoy desinformando, yo hablé de que podrían constituir sociedades los mismos de la DOM, aquí está en el artículo que ustedes lo leyeron, por ejemplo, el artículo primero

que están reformando, artículo 1, hablan hasta de adquirir los inmuebles para utilidad pública, lo que ya les remarqué en mi intervención anterior, que es muy probable que apliquen la Ley de Expropiación, porque no hay mecanismos de seguridad para nuestra población en ese aspecto.

Entonces ahora bien, ustedes hablan y siguen mencionando temas de corrupción del pasado, hablaban de escuelas y de otras cosas, eso a mí no me compete, eso le competía en su momento a Educación y a FOVIAL, no a mí como diputada, es segundo período que estoy haciendo colegas, les recuerdo segundo período y yo no voy a ocultar que hayan errores en mi partido, a lo mejor sí, muestra de ello un expresidente lo expulsamos por esos actos de corrupción y ahora es aliado de ustedes, muchos miembros de su gabinete, de ese gobierno corrupto que ustedes dicen está ahora en el gabinete del Gobierno de Nuevas Ideas, de su partido colega y otros están aquí de diputados.

Entonces de qué hablamos, si usted dice que yo represento a ese partido corrupto como lo acaba de decir, entonces explíqueme usted también a la población cómo puede justificarse los quinientos mil dólares chiveados con bitcoin, los quinientos mil millones, déjenme corregir el dato, quinientos millones, quinientos millones, de lo que son miles de millones es en la deuda aprobada, son cinco mil millones en deuda aprobada que no la han podido justificar, pero son quinientos millones chiveados, repito, en el bitcoin, ¿quién le da respuesta a la población?, ¡Ah!, pero eso no es dinero propio de los funcionarios, es dinero del pueblo, son fondos públicos, de eso estamos hablando colegas.

Y es que aquí si vamos a hablar de corrupción tiene mucho de lo que podemos hablar, pero yo les dije enfoquémonos específicamente en lo que se está reformando y no estoy pretendiendo desinformar a la población, les repito soy Rosy Romero y el que quiera este documento se lo puedo proporcionar si no lo publican, con mucho gusto, porque me respaldo en este documento que están a punto de aprobar, no estoy inventando nada, ustedes nos critican o critican al pasado, a los funcionarios del pasado, algunos diputados que andaban regalando láminas dicen, que andaban regalando escobas y no lo mismo andan haciendo ustedes regalando kit de viviendas pues, y no ahora también lo que más les innova como propaganda que andan haciendo, se han quedado tan pequeños en eso, que andan repartiendo calendarios de su presidente en Semana Santa, calendarios que se dan en diciembre y en enero y el calendario ¿para qué le puede servir a la gente?, díganme ustedes, gastando dinero público para promocionarse, ¿no es eso corrupción?, pregunto.

Entonces colega usted que representa a ese partido también es corrupta, si usted me está acusando de corrupta a mí, porque yo no he sido funcionaria de ningún ministerio, ni tampoco he sido alcaldesa, ustedes tienen gente que ha sido alcalde y que utilizó el FODES e hizo obras, y si ustedes hablan que los alcaldes se robaban el FODES no sé si lo dicen por experiencia propia o no lo sé, entonces, por favor seamos serios en lo que hacemos y me encantaría colegas que alguien de la cámara pusiera y enfocara, miren como

cambia radicalmente el colega Carlos Hermann Bruch, el que está en la Comisión de la Mujer defendiendo los intereses de las mujeres, pero cada vez que una mujer de la oposición interviene se inquieta tanto, que la comparación de una concha con limón es poca, entonces no sé qué es lo que le pasa al colega.

Pero sí, por favor respétenos colega, todos tenemos derecho a participar y usted como hombrecito que aparenta, entonces demuéstrelo el respeto hacia las mujeres, entonces colegas, perdón a la población salvadoreña que nos distrajimos un poco, pero es que es así la falta de respeto en este órgano de Estado, así a este nivel hemos llegado, entonces concluyo diciéndoles si vamos a hablar de corrupción continuamos en este debate, si vamos a hablar técnicamente enfoquémonos en el punto de lo que están reformando y están aprobando; muchas gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Marcela Pineda.

**DIPUTADA MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO.** Buenas tardes colegas diputados, pueblo salvadoreño que está pendiente del quehacer de esta nueva Asamblea Legislativa.

Cuánto dolor, qué dolor se escucha cuando ven que no tienen posibilidades de hacer sus negocios, no señalemos la corrupción del pasado decía, yo quiero hablar en este momento de las obras de ARENA y de lo que lograron teniendo diputados acá en todos estos años, obra de ARENA la privatización de la banca, obra de ARENA privatización telefónica, un poquito más y si deja el pueblo salvadoreño privatizan el agua, obra de ARENA privatización de la salud, obra de ARENA robos de fondos de China Taiwán, obra de ARENA dolarización, no hablemos de la corrupción dice, con qué cara se atreven a que el pueblo salvadoreño no quiera hablar de la corrupción, con qué cara se atreven a prohibirle al pueblo salvadoreño que recuerde su pasado.

Exalcalde de ARENA de Comasagua condenado por corrupción, exalcalde de Concepción Batres condenado por corrupción, exalcalde de San Antonio Masahuat condenado por corrupción, exalcalde de Olocuilta el gran amigo con el que salían abrazados, condenado por corrupción, si tanto les ofende, háganse independientes, pero saben por qué no pueden, porque casi le deben hasta el alma a los financistas, aquellos que pagaron para que ustedes llegaran aquí a un curul, para hacer leyes a la medida de los de FUSADES, de los que cobraban ocho mil dólares de sobresueldos, de esos, de esos a los que ustedes les deben todo, hay andan con aires de grandeza y dicen, ¡hay, yo en el territorio!, ¿cuál territorio?, territorio no es regalar alcohol a niños.

La realidad es que la DOM, es una institución que está haciendo la tarea que por muchísimos años se veía imposible o se veía un sueño inalcanzable para muchos territorios y se veía imposible o inalcanzable porque las personas habían naturalizado que les habían tocado alcaldes corruptos, las personas decían o se veían sin esperanza porque pensaban que jamás iba a haber un cambio en la historia y que había que conformarse con el menos peor, por esa misma conformación del menos peor es que la gente seguía votando por ustedes, y si no miren el reflejo, ustedes estaban a punto de

desaparecer, si no fuera y la mayoría de ustedes, bueno, ya no son catorce, se les han ido varios, creo que son diez o nueve, hay que quitar a Margarita que es prófuga también, de ustedes de los que quedaron la mayoría son por residuos y ese es un mensaje claro de la población.

Y ¿saben qué otra cosa no le sirve a la población?, los diputados inútiles, los que están a la medida de cúpulas, los diputados opacos que simplemente cobran su salario, que no van al territorio, que no van a brindar ayuda, esos diputados la población está claro que no le sirven, la población se vio reflejada en el Partido Nuevas Ideas y es por eso que nos dio mayoría, les guste o no, en esta Asamblea Legislativa toma decisiones la bancada de Nuevas Ideas, les duela o no y eso no va cambiar, por más que quieran engañar al pueblo salvadoreño no va a ser posible, cuántas personas ven que se realizan obras en sus municipios, en San Rafael Obrajuelo instalación de ochocientas luminarias y así como ese municipio podemos mencionar diferentes.

Ahora Usulután tenían el lanzamiento de varias calles, a diferencia de lo único que ustedes producían, corruptos y si tanto les ofende y dicen yo tengo dos períodos, un período, cinco meses, háganse independientes, demuéstrenle al pueblo, pero si ustedes siguen bajo esa misma sombrilla, ustedes no son ni serán independientes, ustedes siempre le van a servir a sus amos y esa es la diferencia entre ustedes y nosotros, que nosotros le servimos al pueblo salvadoreño; gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Rosa Romero.

**DIPUTADA ROSA MARÍA ROMERO.** Cómo se emociona la colega verdad, pero cuénteme qué pasa con el dinero de INJUVE sin justificar y estamos hablando de corrupción verdad, okey comencemos por allí, otra situación y aunque le dé risa colega, no se ponga nerviosa, pero bueno, continuamos.

El punto colegas no se trata de venir a hacer acusaciones, si a mí me da igual si ustedes siguen, pasemos todo el día si ustedes gustan en esto, por mí no hay problema, pero ustedes hablan de que hay que enfocarse en el tema, pero yo les digo, unas luminarias en un municipio, ¿es desarrollo?, no, contribuye y le ayuda a la población, sí claro, pero no es desarrollo, ¿de eso se enorgullecen?, y que esos municipios específicamente San Rafael Obrajuelo ha hecho algunos proyectos con puros préstamos, pequeñitos a puros préstamos porque la DOM no le responde y es de Nuevas Ideas. De igual manera, los veintidós municipios del departamento de La Paz han hecho proyectos a puros préstamos, porque la DOM no les responde, no lo digo yo, lo dicen los alcaldes, lo dicen los empleados de las alcaldías y lo dice la población que es más importante.

Pero yo entiendo a la colega, ella no sabe de eso, simplemente lee el guion que le ordenan que debe de decir, porque como también no conoce el departamento, si porque no compite mejor por San Salvador si usted es de Aguilares colega, qué anda haciendo en La Paz, compita en San Salvador, tenga valor y compita en San Salvador, ese es su

departamento pero ¿qué anda haciendo en La Paz usted?, si usted es de Aguilares, cada vez que interviene, mis amigos del departamento de La Paz, que represento el departamento de La Paz, ¿por qué?, si usted es de Aguilares, esa es una inmoralidad, sea decente, participe de donde usted es, pero qué, sabe que aquí la competencia es mayor verdad, aquí no le van a dar los votos, ni va lograr engañar como engaña, eso pretende, no, la población es inteligente y gracias a Dios la población es tan inteligente que está recapacitando y analizando todo.

Yo sé que ustedes son tan malintencionados que con esa derogatoria que hicieron del 291 equivocado, por cierto, no es extraño que quiten el voto por residuo y que quiten el voto por rostro para seguirse escondiendo en una letra, como lo hicieron en la campaña anterior que su patrón les hizo la campaña y ahora ustedes vienen a jactarse que la población los ha electo a ustedes, no colegas, ustedes no son representantes del pueblo, ustedes son puyabotones, vienen aquí a cumplir el mandato que les ordena su patrón y eso es un fraude a la población, porque le ofrecieron trabajar para la población y en pro de la población y lo que están haciendo es exactamente lo contrario, y lo están haciendo con todos estos decretos que están aprobando y que ahora están legalizando una vez más la corrupción, ¿qué están haciendo?, legalizando la corrupción donde hay poca o nula transparencia y donde hay cero rendición de cuentas en este gobierno. Lo que han hecho es reservar la información de los diferentes ministerios

No sería extraño que en seguida lo que van a reformar es también reservar la información de la DOM, porque no van a poder justificar todo ese dinero que se está gastando y las obras no se ven, ustedes en esto realmente lo que están haciendo es ampliar la manera de hacer más plata para ustedes mismos, para el beneficio de unos pocos no para la población, pero eso es lo que ustedes les enorgullece que están haciendo en favor de la población, pero la población está viendo y está analizando y es muy inteligente.

Es para ustedes mis amigos y amigas ciudadanos que estamos acá trabajando, más allá de lo que los oficialistas quieren venderles a ustedes, estamos obligados a decir siempre la verdad y aunque les incomode lo vamos a continuar diciendo, si no me eligen no es mi problema, si aquí no estoy como una forma de empleo, estoy para representarlos a ustedes y lo que va pasar en las próximas elecciones queda en mano de cada uno de los salvadoreños, eso no nos compete a nosotros estar juzgando, quien va estar o quien no va estar, es competencia y la autoridad y el derecho lo tiene la población salvadoreña, el arma más secreta de los hombres libres les guste o no, es el voto libre e independiente, ojalá y se mantenga, se mantenga, porque con esa derogatoria que ustedes han dado en ese artículo 291-A del Código Electoral, lo más probable es que hayan reformas días antes de las elecciones que atenten al sistema.

Repito, me da igual si quitan el residuo, me da igual si quitan el voto por rostro y si no me eligen tengo la sobrada solvencia moral para verlos a los ojos y decir que he estado aquí representándolos a cada de ustedes y haciendo el trabajo como me corresponde, a

diferencia de otros y agradecerles que por mí votaron por mi rostro, me marcaron el rostro, no marcaron una letra, pero si ahora en las próximas elecciones lo que quieren es que solo aparezcan las banderas, va a ser decisión del partido oficialista y sus aliados, pero la población es muy inteligente; muchísimas gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Marcela Pineda.

**DIPUTADA MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO.** Gracias diputado presidente.

Bueno, buena despedida que ha dado la diputada de su curul, que raro que no sea de Zacatecoluca diputada, si yo fui la más votada del departamento, más de veinticinco mil votos, no es mi culpa que usted haya quedado por residuo y la gente no quisiera votar por su cara, cuando quiera la invito a mi casa en Zacate; gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Alexia Rivas.

**DIPUTADA KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ.** Muchas gracias presidente, buenas tardes colegas diputados y a los salvadoreños que están al pendiente de esta Sesión Plenaria.

Aquí han dicho de todo menos de lo que nos interesa, no he escuchado cuáles son las razones técnicas por las cuales se oponen a la iniciativa, que, de hecho, fue analizada el día de ayer dentro de la Comisión de Municipalismo, en esta Asamblea quienes piden respeto son los que menos respetan, quienes hablan de la protección o utilizan el falso feminismo para hablar de que hombres atacan a mujeres, pero coincidentemente solamente he escuchado a una diputada atacando a otras diputadas, tan es así y tanto les interesa el tema de la mujer que ni siquiera llegan a la Comisión de la Mujer, es más, simplemente envían a sus suplentes y esto porque solo utilizan el tema de la mujer cuando les conviene.

Hablan de la gente como si de verdad les interesara, hablan de la gente en los territorios como si de verdad fueran a darles la mano, a escucharlos o apoyarles en sus necesidades o si no explíquenme por qué los señores que están sentados aquí atrás, dicen que antes hablar con un diputado era imposible, que antes venir a la Asamblea Legislativa no solamente era un sueño inalcanzable o díganos entonces por qué la gente apoya tanto al Gobierno del presidente Nayib Bukele, y por qué la gente apoya tanto a esta bancada de Nuevas Ideas que además de darle gobernabilidad al presidente Nayib Bukele está cerca con la gente, escuchamos lo que la gente nos dice, estamos hablando de proyectos, de licitaciones, pero no entiendo realmente por qué se oponen a poder no solamente acompañar los beneficios de la gente, que lamentable es escuchar que digan que unas lámparas no le van ayudar a la gente, quizás lo dicen porque para ustedes no ha sido fácil, simplemente no ha sido fácil porque siempre han estado acostumbrados no solamente a ignorar a la gente, sino a no ir a cambiar las realidades.

Yo he visitado comunidades en las cuales la gente en la noche no sabía ni como caminar porque no había energía eléctrica, o sino explíquenme por qué después de quince años hay comunidades que ni

siquiera están legalizadas, que ni siquiera tienen agua potable y que decían que llegaban cada vez y les prometían, y les prometían, y les prometían ponerles el agua, la energía eléctrica, cambiar sus realidades, en la Gran Bretaña la gente los está esperando deberían de llegar, en San Martín la gente está esperando que lleguen a prometer no solamente esas cosas que nuevamente les incumplieron, año tras año mintiéndole a la gente, años tras año generando no solamente divisiones en el país.

Presidente, Ernesto Castro, creo que para el pueblo salvadoreño es necesario no solamente demostrar el respeto como bien usted lo ha mencionado, sino que de verdad nuestros hechos estén relacionados con cada una de nuestras acciones, sigan hablando de que la gente decida, sigan diciendo de que sea la gente que en el dos mil veinticuatro salga a marcar el rostro de cada uno de los diputados. Qué bueno, entonces que aceptan que en nuestro país la gente es la que manda y nuevamente como lo dijo también el presidente del partido ARENA, nos vemos en el dos mil veinticuatro, seguramente ustedes dicen eso porque como es, de la seguridad no se come, pues yo le digo que de la seguridad sí se come, porque el señor que vende pan ahora puede llegar a otras comunidades a venderlo sin miedo a que las pandillas lo maten, porque ahora la gente puede estar en sus tiendas sin miedo a que un pandillero llegue a cobrarle la renta y le pase como a la vecina de don Tito, un señor que vive en Estados Unidos y se tuvo que ir porque las pandillas decapitaron a la señora que vivía en su colonia, simplemente porque no le pagó la renta.

Es triste escuchar argumentos no solamente de la gente que se opone a la seguridad, a la gente que se opone a que nuestro país le vaya bien, a que nuestra gente le vaya bien porque si este gobierno fracasa, entonces a la gente es a quien ustedes le tienen que responder, gracias a Dios no necesitamos apoyos falsos que hablen en representación del pueblo cuando nunca les ha interesado; muchas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Someto a consideración del Pleno los siguientes **Llamamientos:** diputada Raquel Serrano en sustitución del diputado René Portillo Cuadra, diputado Jorge Armando Godoy en sustitución del diputado Juan Carlos Mendoza, diputado Andrés Muñoz en sustitución del diputado Jorge Castro, diputado Alex Alvarado en sustitución de la diputada Suecy Callejas, diputada Ana María Ortiz en sustitución del diputado Francisco Lira. Quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

Tiene la palabra el diputado Romeo Auerbach.

**DIPUTADO ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES.** Gracias señor presidente.

Quisiera volver al asunto que estamos discutiendo y por lo visto a punto de aprobar, porque es importante estas reformas para la Dirección de Obras Municipales, sin embargo, siempre me gusta hacer un par de acotaciones presidente porque yo creo que se ha perdido más tiempo aunque para eso es este debate del Pleno, pero se ha perdido más tiempo en el tema que no es específico y por dos razones

particulares lo digo, yo creo que esto no es tema de diputados por residuo, es el sistema que tenemos, cada vez que aprobamos el Régimen de Excepción habemos doce o trece diputados por residuo que votamos a favor del Régimen de Excepción, sin lo cual no hubiera Régimen de Excepción, entonces no es el tema.

Y también a la diputada que inició digamos el show electoral, pero pues está en su derecho, no estamos hablando del pasado, estamos hablando de ahorita, el viernes acaba de pasar, el viernes que la Corte de Cuentas de la República electa por ellos, no vayan a decir que es institución de las nuevas verdad, allí va poner el aviso la Fiscalía General de la República por los malos manejos de los fondos de las alcaldías de ellos, del período anterior, eso acaba de ser ahorita, no estamos hablando del pasado. Y tan no estamos hablamos del pasado, que el presidente del partido político de ella ahorita, el actual presidente, el nombre si no sé, el rostro cuando lo veo si me suena familiar, dice que de la seguridad no se come, pero de la inseguridad sí sabemos que habían asesinatos, violaciones, extorsiones, a la gente que han dejado de extorsionar, de ese dinerito si puede comer, entonces si esos son los argumentos de ahorita del presidente del partido político al que ella pertenece, no estamos hablando de la chquedad del partido de que ella representa de antes, estamos hablando de ahorita, lo que piensan ahorita, entonces es lógico que no apoye.

Sé que hay suficientes votos para esta ley presidente, pero cuente con un voto más que es el mío; gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado. Quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON CATORCE VOTOS EN CONTRA, Y SESENTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO VEINTIDÓS FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

Se incorpora la diputada Marleni Funes.

Continuando con el desarrollo de la agenda de la **Comisión de Defensa**, le solicito al diputado Giovanni Zaldaña dar lectura al Dictamen número 8 Favorable.

**DIPUTADO AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES.** Con mucho gusto diputado presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Perdón, diputado, antes de iniciar la lectura en esta ley que va a ver este dictamen y este proyecto de decreto que se va a dar lectura, vamos a hacerlo de la siguiente manera: diputado Giovanni Zaldaña el secretario de la Comisión de Defensa, dará lectura al dictamen y del artículo número 1 al artículo número 12; la diputada Marcela Pineda del artículo número 13 al artículo número 51, el diputado Carlos Bruch del artículo 52 al artículo 114, el diputado Eduardo Carías del artículo 115 al artículo 186 y el diputado Jorge Castro del artículo 187 al artículo 228.

Tiene la palabra diputado Giovanni Zaldaña.

**DIPUTADO AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES.** Gracias presidente.

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

Lectura del Dictamen número 8.

**Comisión de Defensa, Palacio Legislativo: San Salvador, 14 de marzo del año 2023. Dictamen número 8 Favorable. Señores y Señoras Secretarios y Secretarias Asamblea Legislativa Presente.**

La Comisión de Defensa se refiere al expediente número 905-3-2023-1, que contiene iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de la Defensa Nacional, en el sentido se apruebe Ley de Navegación, la cual tiene como objeto regular las actividades relacionadas con el desarrollo y la defensa de los intereses marítimos del Estado salvadoreño, así como, establecer el marco institucional, competencias y atribuciones de la Marina Nacional, en el ejercicio de su función de Autoridad Marítima, en la supervisión, control y vigilancia de los asuntos relativos al mar, la navegación y régimen portuario.

Sobre el particular, se expone al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

**I. INICIATIVA:**

Se expresa en la iniciativa que el referido proyecto de la ley tiene por objeto, la readecuación y actualización del marco legal conforme a la nueva visión de modernización de la administración pública, para la apropiada y eficiente consecución de los fines y objetivos relacionados con la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección del medio ambiente acuático, la regulación y control de las actividades marítimas y portuarias; determinándose que dichas funciones sean efectuadas por la Marina Nacional, para lo cual debe dotársele del marco legal suficiente e idóneo para su óptimo desempeño; asimismo, el mencionado proyecto contiene el régimen sancionatorio para los sujetos que se encuentran comprendidos en este.

**II. PROCESO DE ESTUDIO:**

Sobre el particular, el día ocho de marzo del presente año, la suscrita Comisión recibió en sesión de trabajo número cuarenta, al señor ministro de la Defensa Nacional, vicealmirante René Francis Merino Monroy, quien se hizo acompañar por los siguientes titulares de dicha Secretaría de Estado: coronel Ennio Elvidio Rivera Aguilar, viceministro; vicealmirante Exon Oswaldo Ascencio, jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; capitán de navío Omar Iván Hernández Martínez, jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; coronel Evert Vanegas García, director de Asuntos Jurídicos; capitán de Fragata Francisco Yohalmo de Jesús Mejía Martínez, secretario Ejecutivo del señor ministro; y capitán de corbeta Rodrigo Gerardo Cáceres Guardado, asesor Jurídico del Estado Mayor General de la Fuerza Naval.

En esa oportunidad, el señor ministro de la Defensa Nacional desarrolló una presentación en la que explicó los beneficios que se obtendrán con la aprobación de esta nueva Ley de Navegación; entre los que se puede mencionar: subsanar algunos vacíos que existen en la normativa actual relacionados con salvaguardar la vida de las personas, proteger el medio ambiente acuático; así como, regular y controlar las actividades marítimas y portuarias.

En la misma presentación mencionó que es procedente regular lo relativo a la seguridad de navegación, específicamente, contar con libertad de navegación sin peligro, seguridad de las embarcaciones, señalización marítima, dotaciones capacidades\* e inspecciones de las embarcaciones. Igualmente, para la salvaguarda de la vida humana es necesario disponer de equipos de rescate, como balsas, chalecos salvavidas, bengalas, etcétera; así como, contar con embarcaciones certificadas para hacerse a la mar. Ahora bien, en lo relativo a la cautela de los intereses marítimos, señaló que es preciso contar con la tecnología, control y vigilancia, despliegue en la costa y mar territorial, presencia naval y fiscalización.

Por otra parte, el señor ministro se refirió a los convenios que han sido ratificados por El Salvador, relacionados con el quehacer de la Marina, tales como el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, que es un instrumento básico con el que cuentan los Estados para desarrollar sus políticas de lucha contra la contaminación marina; Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima; Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional; Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, entre otros; los cuales se aplicarían mediante la aprobación del proyecto de Ley de Navegación. Finalmente, en la misma sesión de trabajo los diputados realizaron sus intervenciones y preguntas a los invitados en mención, sosteniendo una discusión y análisis metódico y exhaustivo sobre el contenido del referido expediente, con el objeto de conocer ampliamente los beneficios que conlleva la aprobación del referido proyecto; y entre los que se pueden mencionar la eficacia y eficiencia de los recursos del Estado.

Sobre el particular, la suscrita Comisión considera en términos generales, que la Marina Nacional por su organización, disciplina, capacidad, formación y siendo parte de la Fuerza Armada, se encuentra en las condiciones para desarrollar las competencias que se le atribuyen por medio de la aprobación del proyecto de Ley de Navegación. De igual forma, la Fuerza Armada, a través de la Marina Nacional, como rama permanente de su organización está instituida para los fines que señala la Constitución de la República, cumpliendo con la misión de coadyuvar al desarrollo y la promoción de las políticas y objetivos de la defensa nacional, y excepcionalmente el mantenimiento de la paz interna, brindando seguridad a través del control, supervisión, vigilancia y el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el mar territorial.

Por lo antes mencionado, la suscrita Comisión considera que el proyecto de ley objeto de estudio, garantiza a la Administración Pública el principio de eficacia, ya que es esencial para la actuación administrativa porque tiene como finalidad la calidad de los servicios y la buena gestión económica. Es decir, que el referido principio busca que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a la ciudadanía en general, puesto que en su estructura orgánica está compuesta por diversas

instituciones a las que se le atribuye la función de gestionar los bienes, recursos y servicios estatales, mediante actividades encaminadas a la realización del bien común y del interés colectivo; para la consecución de tal finalidad, la Administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra la potestad normativa que tiene la Asamblea Legislativa, mediante el principio de Reserva de Ley, para crear leyes en sentido formal, lo que se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Carta Magna.

Por lo anterior, con base en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Defensa emite dictamen Favorable, a que se apruebe la Ley de Navegación; para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de decreto que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Y cuenta con la firma de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Paso a la lectura de la propuesta de decreto.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 84 de la Constitución de la República establece que el territorio nacional es irreductible, estando comprendido dentro del mismo el mar territorial, el subsuelo y el lecho marino, en los cuales El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción.
- II. Que de conformidad al artículo 212, inciso primero de la Constitución de la República, la Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 994, de diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 182, Tomo número 357, de uno de octubre de dos mil dos, se emitió la Ley General Marítimo Portuaria, teniendo como finalidad primordial, la regulación de las actividades relacionadas con la promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos, así también la vigilancia en los asuntos relativos al mar y al ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el territorio marítimo y aguas continentales de El Salvador.
- IV. Que a partir de estudios técnicos y financieros, se ha determinado que la legislación a que se refiere el considerando anterior, requiere su readecuación y actualización, conforme a la nueva visión de modernización de la administración pública, para la adecuada y eficiente consecución de los fines y objetivos relacionados con la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección del medio ambiente acuático y la regulación y control de las actividades marítimas portuarias; determinándose que dichas funciones sean efectuadas por la Marina Nacional; para lo cual, debe dotársele del marco legal suficiente e idóneo para su óptimo desempeño.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de la Defensa Nacional.

**DECRETA** la siguiente:

**LEY DE NAVEGACIÓN**  
**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS Y DEFINICIONES**

**OBJETO**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto la regulación de las actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y la defensa de los intereses marítimos del Estado salvadoreño, la modernización portuaria y los servicios que se prestan, así como establecer el marco institucional, competencias y atribuciones de la Marina Nacional en su función de Autoridad Marítima, para la supervisión, control, vigilancia y el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el mar territorial, aguas continentales en los asuntos relativos a las navegaciones, transporte marítimo, construcción, rehabilitación, administración, operación, mantenimiento y régimen portuario.

El mar territorial y aguas continentales estarán sujetas a la jurisdicción y soberanía nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.-** El ámbito de aplicación de la presente ley es:

- 1) El medio acuático que está comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables; y el territorio insular de El Salvador.
- 2) Las actividades que se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, comprendido por el mar territorial, las aguas interiores, el mar territorial en el Golfo de Fonseca, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcancen los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles y en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas; sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones competentes.
- 3) Las naves y embarcaciones que se encuentran en aguas territoriales salvadoreñas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados en los que El Salvador es Estado parte.
- 4) Los artefactos navales y obras marítimas que se encuentren en el mar territorial.
- 5) El tráfico y transporte marítimo en el mar territorial.
- 6) Las actividades vinculadas a los puertos, terminales marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y administración,

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

así como la prestación de servicios a los buques y a las cargas.

- 7) La planeación, programación y ejecución de las acciones correspondientes a la promoción, operación y desarrollo de los puertos y terminales.
- 8) La administración de la zona de desarrollo portuario.

La navegación en los puertos y sus canales de acceso se rige por las disposiciones de la presente ley, y por las regulaciones de la Autoridad Marítima en materia de navegación, atraque y desatraque de buques, de acuerdo a las características hidrográficas de los distintos puertos.

#### **SUJETOS DE LEY**

**Artículo 3.-** Quedan comprendidos como sujetos a esta ley, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que haga uso del medio acuático, bajo la jurisdicción estatal, en el ejercicio de las diferentes actividades desarrolladas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Las naves salvadoreñas ya sean mercantes, especiales o artesanales: mayores o menores y los artefactos navales, estarán sujetos a esta ley, aunque se encuentren fuera de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, sin perjuicio de la vigencia de la ley extranjera cuando la nave o artefacto naval se encuentre en aguas sometidas a otra jurisdicción.

En este último caso, si incurrieren en infracción a la presente ley, la Autoridad Marítima tendrá potestad para conocer de las responsabilidades administrativas por esas infracciones cuando pudiera quedar sin sanción.

Las naves y artefactos navales extranjeros estarán sujetos a esta ley y a los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por El Salvador, cuando se encuentren dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

#### **DEFINICIONES**

**Artículo 4.-** En la interpretación y aplicación de la presente ley, se entenderá por

- 1) **ABORDAJE:** choque o contacto directo entre dos buques; asimismo, pasar de un buque a otro.
- 2) **AGENTES DE NAVES O MARÍTIMOS:** personas naturales o jurídicas salvadoreñas, que actúan en nombre del armador, dueño, o capitán de una nave y en representación de ellos, para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación. Los términos agentes de naves y agentes marítimos se entienden como sinónimos.
- 3) **ARMADOR O NAVIERO:** persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y registra a su nombre. Los términos armador y naviero se entienden como sinónimos.
- 4) **ARQUEO:** capacidad en volumen de carga de una nave.
- 5) **ARRAIGO:** prohibición de moverse de un lugar determinado, impuesta por el Capitán de Puerto, que consiste en el procedimiento especial para impedir que una nave se haga a

la mar. Los términos prohibición de zarpe y arraigo se consideran sinónimos.

- 6) **ASEGURADOR:** persona natural o jurídica que haya extendido fianza, seguro o garantía correspondiente a indemnización por daños, perjuicios o costos.
- 7) **ARTEFACTO NAVAL:** aquel que no está construido para navegar, cumple en el agua funciones de apoyo y complemento a las actividades marítimas, fluviales, lacustres o de extracción de recursos, tales como: diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluye en este concepto las obras portuarias, aunque se internen en el agua.
- 8) **AUTORIDAD MARÍTIMA:** la que ejerce la Marina Nacional en la aplicación de la Ley de Navegación y sus reglamentos, tratados internacionales relativos al transporte marítimo, y normas jurídicas y técnicas relativas a los buques sometidos a su jurisdicción y control.
- 9) **ACTIVIDADES MARÍTIMAS:** las que se efectúan en los espacios acuáticos y puertos de la República, relacionadas con las actividades comerciales, la navegación de altura, cabotaje, pesca y científica, con buques nacionales y extranjeros, o con la investigación y extracción de los recursos del mar y de la plataforma.
- 10) **BUQUE:** toda embarcación o artefacto flotante destinado a la navegación por agua, cualquiera que sea su clase, dimensión y finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera que sea la propulsión y gobierno que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros, lanchas recreativas y de pesca, barcas, veleros, transbordadores, remolcadores, hidroaviones y cualquier otro tipo de vehículo acuático.
- 11) **BUQUE AL SERVICIO DEL ESTADO:** son los afectados al servicio del Estado, independientemente del carácter de su propietario, entendiéndose como tal al destino, prestaciones y afectación que estos tienen, tales como los buques de guerra, policía, aduanas, científicos, sanitarios o humanitarios.
- 12) **CAPITÁN:** el que ejerce el mando, gobierno y dirección de la nave.
- 13) **CAPITÁN DE PUERTO:** denominación genérica que se da a la Autoridad Marítima encargada de una Capitanía de Puerto. La denominación de comandante y capitán de puerto se entienden como sinónimos.
- 14) **CAPITANÍA DE PUERTO:** sede y unidad orgánica del Servicio de Guardacostas dirigida por un capitán de puerto.
- 15) **CASCO DESNUDO:** contrato por el cual el fletante entrega al fletador, el manejo y control de la nave sin equipo y personal, salvo excepciones establecidas en el contrato y con relación a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en convenios internacionales.

- 16) **CONCESIONARIO PORTUARIO:** persona natural o jurídica a quien se le entrega, mediante contrato de concesión parcial o total, por tiempo determinado y a cambio de un canon anual, obra pública portuaria y sus correspondientes servicios, o bien se le entrega solamente la explotación de los servicios portuarios de manera total o parcial. El concesionario podrá operar los servicios portuarios; o en su defecto, contratar personas naturales o jurídicas que ejecuten los servicios portuarios en calidad de operadores.
- 17) **CONTRATO DE FLETAMENTO:** contrato mediante el cual el armador de un buque determinado, conservando su tenencia y mediante el pago de un flete, se compromete a ponerlo a disposición de otra persona, y a realizar los viajes que esta disponga dentro del término o por los trayectos o viajes en las condiciones previstas en el contrato, en las que los usos establezcan. En este contrato el armador se denomina fletante y la otra parte fletador.
- 18) **CONVOY:** reunión de naves para navegar en conjunto, bajo un mando único.
- 19) **JUNTA MARÍTIMA:** organismo asesor, de convocatoria ocasional, de la Autoridad Marítima, para determinar causas y responsabilidades profesionales que afecten a los miembros de la dotación de una nave, o a otras personas que se hayan visto involucradas en un siniestro de magnitud, dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, como también las que afecten a las naves salvadoreñas en alta mar o en el extranjero.
- 20) **DERROTA:** rumbo y ruta de un buque.
- 21) **DESPACHO:** acto por el cual la Capitanía de Puerto verifica que los documentos y condiciones de seguridad de la nave estén en orden y pueda zarpar del puerto.
- 22) **DESGUACE:** acción de desarmar un buque o embarcación, deshacer el buque, a efecto de que se puedan aprovechar los materiales en buen estado.
- 23) **DIARIO DE NAVEGACIÓN:** documento donde se anotan todas las novedades importantes ocurridas durante la navegación.
- 24) **DOTACIÓN DE UNA NAVE:** la conforma el capitán, los oficiales y tripulantes, quienes atenderán las diversas funciones y obligaciones a su cargo, referentes a la navegación, salvamento y seguridad de la misma. Los términos dotación y tripulación se consideran sinónimos.
- 25) **ENTREDICHO:** situación de una nave surta o fondeada en puerto que, por razones de fuerza mayor, no ha sido recibida, o ha sido dejada en ese estado por la Capitanía de Puerto.
- 26) **ESTADO DEL PABELLÓN:** el Estado cuya bandera enarbola y está autorizada a enarbolar un buque.
- 27) **ESTADO DE MATRÍCULA:** el Estado en cuyo registro de buques se ha inscrito un buque.

- 28) **ESTIBA:** colocar debidamente las mercancías o pesos a bordo de los buques, a fin de darle una estabilidad conveniente en un espacio reducido.
- 29) **FLETE:** nombre que también se aplica a la carga transportada.
- 30) **FLETANTE:** persona que se obliga a hacer el transporte.
- 31) **FLETADOR:** persona que contrata la utilización del buque para el transporte, o directamente el transporte de sus mercancías.
- 32) **INFRAESTRUCTURA PORTUARIA:** constituida por los canales de acceso al puerto, el área de maniobra de los buques, dársena o rada, las obras de abrigo como rompeolas y esclusas, los elementos de señalización para la navegación de los buques en los canales de acceso y rada, los muelles y diques, áreas abiertas de almacenamiento, y vías de transporte internas del puerto.
- 33) **INSTALACIONES PORTUARIAS:** obras de infraestructura y superestructura portuarias, necesarias para el funcionamiento de un puerto.
- 34) **INTERESES MARÍTIMOS:** funciones político-económicas y social que se materializan en el transporte marítimo, las comunicaciones marítimas comerciales, las estaciones de transferencias como puertos o terminales marítimas, fluviales y lacustres, la pesca, los deportes náuticos, la industria naval, el desarrollo y control de personal marítimo, los recursos marinos renovables y no renovables; abarcando con ello todo su universo.
- 35) **INTERNACIÓN:** introducir tierra adentro persona o cosa.
- 36) **LIBRE PLÁTICA:** autorización que emite la Autoridad Marítima del Puerto, para emitir el acceso de personas a una nave; para el desembarque de pasajeros y tripulantes; y para la ejecución de faenas de carga y descarga.
- 37) **NAVE:** construcción principal destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o dimensión.
- 38) **NAVES O EMBARCACIÓN ARTESANAL:** nave que, para realizar sus actividades, utilice aparejos, artefactos, artes o equipos de pesca menores.
- 39) **NAVES ESPECIALES:** las que se emplean en servicios, faenas o finalidades específicas, con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como: remolcadores, pescadores, dragas, barcos científicos o de recreo.
- 40) **NAVES MAYORES:** las de más de veinte toneladas de registro grueso.
- 41) **NAVES MENORES:** las de tonelaje igual o inferior a veinte toneladas de registro grueso.
- 42) **NAVES MERCANTES:** las que sirven al transporte, sea nacional o internacional.
- 43) **OPERADOR:** persona que, sin tener calidad de armador, según mandato de este, ejecuta a nombre propio o el de su mandante

los contratos de transporte u otros, para la explotación de la nave, adquiriendo las responsabilidades consiguientes.

- 44) **PASAVANTE:** documento que da un cónsul a una nave adquirida en el extranjero, para que pueda ir a abanderarse en un puerto nacional.
- 45) **PATRÓN DE BARCO:** persona que ostenta la dirección y mando de embarcación de tamaño menor tales como: buques de pesca, yates, embarcaciones de cabotaje y embarcaciones de tráfico interior en puertos, ríos, rías o bahías.
- 46) **PERSONAL EMBARCADO O GENTE DE MAR:** el que de acuerdo al contrato de embarco ejerce su profesión, oficio u ocupación a bordo de naves o artefactos navales.
- 47) **PILOTAJE:** conducción de la derrota por canales de navegación o entre puertos del litoral.
- 48) **PRACTICAJE:** maniobras que se ejecutan con una nave en el puerto.
- 49) **PRESA LEGÍTIMA:** nombre que se le da al botín lícito, constituido por el armamento, desde los buques de guerra y los aviones, pasando por los tanques, piezas artilleras, armas automáticas y de repetición de la infantería.
- 50) **PRESA MARÍTIMA:** nave enemiga, de guerra o mercante, o la neutral mercante que se apodera, junto con sus tripulantes y carga, uno de los beligerantes del mar.
- 51) **PROTESTA MARÍTIMA:** acto mediante el cual una persona deja constancia del acaecimiento de un hecho u omisión relacionada con la navegación o el comercio marítimo, que puede acarrearle responsabilidad a su persona o a la de sus principales o dependientes, o bien hacer reservas de derechos o acciones, que puedan emanar de dichos hechos u omisiones, respecto de las mismas personas aquí aludidas.
- 52) **PUERTO:** ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque y desatraque, estadia de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de carga y cualquier otra operación considerada portuaria por la Autoridad Marítima.
- 53) **RECALADA:** acción de llegar a un puerto después de una navegación, esta puede ser forzada a consecuencia del mal tiempo (arribada forzada) o planificada.
- 54) **RENAV:** registro destinado a garantizar la propiedad o posesión de las naves y artefactos navales; asimismo, la publicidad formal de los contratos y documentos que se relacionan con la operación portuaria, tales como: concesiones, autorizaciones y permisos; además, registrará

todas las autorizaciones y certificaciones emitidas en el ámbito marítimo y portuario; también, se deberán inscribir todas las certificaciones y titulaciones de la gente de mar.

- 55) **RECEPCIÓN:** acto por el cual la Capitanía de Puerto verifica que los documentos y las condiciones de seguridad de la nave estén en orden; y fija las normas a que deberá sujetarse para su ingreso y permanencia en puerto, de acuerdo a la legislación y reglamentación marítima vigente.
- 56) **REMOLCADOR:** embarcación especial dispuesta a remolcar a los buques por medio de un cable; asimismo colabora en las maniobras de atraque y desatraque en los puertos.
- 57) **SEGURIDAD MARÍTIMA:** mantener al Estado como a los individuos seguros en contra de todas las formas de amenazas provenientes de la mar.
- 58) **SERVICIOS PORTUARIOS:** los que se prestan dentro de un puerto a los buques, a las cargas y a los pasajeros.
- 59) **SUPERESTRUCTURA PORTUARIA:** constituida por todos los equipos portuarios en general, por las bodegas de mercaderías en general, bodegas de carga a granel sólida, tanques para almacenamiento de gráneles líquidos, almacenes en general, instalaciones administrativas en general, talleres, y toda otra obra construida dentro del recinto portuario.
- 60) **TARIFA PORTUARIA:** precio que los operadores, permisionarios o prestadores de servicios portuarios, recibirán de los usuarios, como contraprestaciones por los servicios que brinden a estos.
- 61) **TERMINALES PORTUARIAS:** territorio portuario que comprende un conjunto de infraestructura y superestructura, con los equipos y servicios necesarios para atender la demanda de buques de carga y de pasajeros.
- 62) **VIGILANCIA MARÍTIMA:** atribución conferida a la Autoridad Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como la persecución de las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- 63) **ZARPE:** documento de autorización de salida de una embarcación procedente de un puerto hacia el mar u otro puerto.

**TÍTULO II**  
**ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS**  
**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIÓN**

**AUTORIDAD MARÍTIMA**

**Artículo 5.-** La Marina Nacional ejerce la función de Autoridad Marítima del Estado de El Salvador.

En lo sucesivo, cuando en la presente ley se mencione a la Autoridad Marítima, se entenderá que se refiere a la Marina Nacional.

#### **COMANDANTE EN JEFE DE LA MARINA**

**Artículo 6.-** El Comandante en Jefe de la Marina Nacional aplicará y velará por el cumplimiento de esta ley, los convenios y tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional; y las normas legales o reglamentarias relacionadas a sus funcionamientos.

#### **SERVICIO DE GUARDACOSTAS**

**Artículo 7.-** El Servicio de Guardacostas es una unidad orgánica de la Marina Nacional, que tiene por misión: velar por los intereses marítimos, hacer cumplir las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados por el Estado, que regulen todas las actividades marítimas que se desarrollan dentro de las aguas jurisdiccionales, con el propósito de contribuir con el desarrollo nacional. En caso de conflicto armado pasará a realizar tareas para la defensa nacional.

Las autoridades aduaneras, de migración, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Policía Nacional Civil, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, y todos aquellos institutos que tengan competencia en el ámbito marítimo, estarán obligadas a prestar a la Autoridad Marítima, dentro de sus respectivas competencias, la colaboración que requiera para el cumplimiento de su misión.

#### **DEPARTAMENTOS MARÍTIMOS**

**Artículo 8.-** El mar territorial de la República de El Salvador se extiende hasta la distancia de doscientas millas náuticas, contadas desde la línea de más baja marea y, para efectos administrativos, se dividirá en cinco departamentos marítimos y los que se cree en el futuro de ser necesarios. En su jurisdicción existirá una Capitanía de Puerto, como Autoridad Marítima, dependiente del Servicio de Guardacostas, quedando actualmente de la siguiente manera:

- 1) Departamento Marítimo La Unión, comprende la Bahía de La Unión, así como el territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el nueve de marzo de mil novecientos diecisiete; y que además le corresponden las aguas territoriales salvadoreñas en el Golfo de Fonseca, y cuyo régimen está determinado por la sentencia mencionada anteriormente y la práctica de los Estados; y el mar territorial hasta la bocana oriental del Río Grande de San Miguel. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de La Unión.
- 2) Departamento Marítimo El Triunfo, comprendiendo entre el meridiano de la bocana oriental del Río Grande de San Miguel y el de la bocana del Río Lempa. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto El Triunfo.
- 3) Departamento Marítimo La Concordia, comprendido entre el meridiano de la bocana del Río Lempa y el de la bocana del

Río Comalapa. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto La Concordia.

- 4) Departamento Marítimo La Libertad, comprendiendo entre el meridiano de la bocana del Río Comalapa y el de la bocana del Río Mizata. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de La Libertad.
- 5) Departamento Marítimo Acajutla, comprendiendo entre el meridiano de la bocana del Río Mizata y el de la bocana del Río Paz. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Acajutla.

Así mismo, existirán los destacamentos navales que la Autoridad Marítima designe en los puertos y terminales marítimas de menor importancia.

#### **NATURALEZA DE LOS DEPARTAMENTOS MARÍTIMOS**

**Artículo 9.-** Los Departamentos Marítimos son la división administrativa del mar territorial para el ejercicio de las atribuciones del Servicio de Guardacostas, relativas a la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos, con lo concerniente al ámbito de la seguridad marítima; proteger la vida humana en el mar; preservar el medio ambiente acuático y los recursos naturales marinos y costeros; vigilar y regular las actividades que se desarrollen en el ámbito marítimo de su jurisdicción.

#### **AGUAS CONTINENTALES**

**Artículo 10.-** Las aguas continentales incluyen lagos, lagunas, ríos, embalses y en general todas las aguas relativas al ámbito lacustre y fluvial.

La Autoridad Marítima contará con una unidad administrativa competente para conocer los asuntos relativos a las aguas continentales.

#### **DESTACAMENTOS NAVALES O APOSTADEROS EN LAS AGUAS CONTINENTALES**

**Artículo 11.-** Con el objeto de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en lo concerniente a la seguridad de la navegación; protección de la vida humana; preservación del medio ambiente acuático; vigilancia y regulación de las actividades que se desarrollen dentro de las aguas continentales; la Autoridad Marítima creará los destacamentos navales o apostaderos que sean necesarios.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS COMPETENCIAS**

##### **COMPETENCIAS DE LA MARINA NACIONAL**

**Artículo 12.-** Son competencias de la Marina Nacional, como Autoridad Marítima, las siguientes:

- 1) Participar en la discusión de asuntos nacionales e internacionales, relativos a materias profesionales, técnicas y de seguridad de que trata esta ley, juntamente con otras entidades relacionadas con las materias en mención.
- 2) Velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar y de los intereses marítimos, con el propósito de contribuir al desarrollo de las capacidades nacionales en el ámbito marítimo.

- 3) Representar al país ante organismos internacionales y participar en las negociaciones de tratados y convenios internacionales en materia marítima.
- 4) Establecer reglas y procedimientos técnicos alternos, para garantizar la seguridad de la navegación de los buques y de todo tipo de artefacto naval, cuando no sea factible o recomendable cumplir con algún requerimiento técnico sobre la materia.
- 5) Ejecutar todas las competencias y funciones relacionadas con el Registro de Naves.
- 6) Prohibir la navegación de buques, artefactos navales e hidroaviones, cuando las condiciones meteorológicas o hidrográficas resulten peligrosas.

**DIPUTADA SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA.** Gracias diputado, ¿en qué artículo se quedó?, artículo 12, numeral 4 ¿verdad?, okey muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Marcela Pineda del artículo 12, numeral sexto, hasta el artículo 51 o hasta donde pueda, gracias.

**DIPUTADA MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO.** Gracias presidenta.

- 6) Prohibir la navegación de buques, artefactos navales e hidroaviones cuando las condiciones meteorológicas e hidrológicas resulten peligrosas, o existan obstáculos para la navegación, en situaciones de alteración del orden público. Se exceptúa de esta norma a las Unidades Navales de la Marina Nacional.
- 7) Imponer las sanciones por infracciones a la presente ley, conforme lo dispuesto en el artículo 19, numeral 1), de la presente ley.
- 8) La Autoridad Marítima podrá autorizar la implementación de astilleros para la construcción, reparación y mantenimiento de buques y artefactos navales, siempre que estos cumplan con los requisitos técnicos, legales y medio ambientales. El reglamento de la presente ley se desarrollará lo concerniente a esta atribución, estableciendo los procedimientos correspondientes.
- 9) Fiscalizar, supervisar y controlar todas las actividades de transporte marítimo y portuario en El Salvador.
- 10) Regular, en lo técnico y en lo económico, a las agencias estatales propietarias de la infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado o en su defecto, a los operadores portuarios designados por estas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de uso público de propiedad privada. La Autoridad Marítima regulará, además en lo técnico, a los puertos privados de uso privado.
- 11) Establecer las normas que regulen la construcción, remodelación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de obras marítimas, inclusive el dragado de puertos y de canales de acceso, con observación de las normas aplicables en medio ambiente y las normas técnicas que rigen sobre la materia; asimismo, deberá velar por su cumplimiento.

- 12) Supervisar y controlar los procesos de otorgamiento y cumplimiento de los contratos de concesión de los puertos, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución de la República, y declarar la caducidad de dichos contratos de acuerdo a lo que norma sobre la materia.
- 13) Regular la tarifa portuaria y establecer los mecanismos de ajuste de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente ley.
- 14) Supervisar las actividades operacionales que se desarrollen en los puertos, incluyendo el mantenimiento de las instalaciones portuarias y todos los aspectos que inciden en la conservación y mejoramiento de los lugares comunes y vías de acceso, de conformidad a los reglamentos de la presente ley y la regulación técnica sobre la materia.
- 15) Dirimir conflictos marítimos portuarios que se presenten entre los diferentes agentes económicos, que intervienen en la actividad económica marítima portuaria, de acuerdo a los procedimientos y criterios que serán establecidos en el reglamento respectivo.
- 16) Fiscalizar el cumplimiento del requerimiento técnico, relativo a las obras que se construyan en los puertos.
- 17) Supervisar el buen funcionamiento de los servicios marítimos que se presten a la navegación de los buques, en especial los servicios de remolque, maniobra, practica y comunicaciones para la seguridad de la navegación.
- 18) Obtener de los operadores de servicios, informes periódicos que permitan establecer el grado de cumplimiento de los planes de mantenimiento de la infraestructura y superestructura portuaria.
- 19) Supervisar a los operadores y prestadores de servicios públicos, en lo que respecta al cumplimiento efectivo de las tarifas aprobadas, exigiendo la publicación y exhibición de la misma.
- 20) Normar la seguridad operacional marítima portuaria en situaciones de riesgo, para la seguridad operacional de las instalaciones portuarias; en tales casos, la Autoridad Marítima estará facultada para suspender temporalmente las operaciones portuarias.
- 21) Ejercer las demás competencias que expresamente le fija esta ley y sus reglamentos.

#### **COMPETENCIAS DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO**

**Artículo 13.-** Las Capitanías de Puerto, en lo que respecta a sus atribuciones de la Autoridad Marítima, tendrán las siguientes competencias:

- 1) Llevar un control administrativo de las embarcaciones y de la gente de mar nacionales, correspondiente a su jurisdicción.

- 2) Llevar estadísticas del movimiento de naves extranjeras y de mercancías que entran o salen de sus puertos.
- 3) Llevar un libro de control administrativo de las infracciones cometidas por naves nacionales y extranjeras.
- 4) Supervisar el servicio de pilotaje y practica en su jurisdicción.
- 5) Desarrollar programas de educación e institución\* de la gente de mar en su jurisdicción.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas de la Autoridad Marítima.
- 7) Colaborar con las entidades competentes en la protección del medio ambiente marino y los recursos marinos renovables y no renovables; así como en la prevención y mitigación de los efectos de la contaminación.
- 8) Efectuar las inspecciones técnicas de las naves en su jurisdicción.
- 9) Coordinar, juntamente con otras entidades competentes, los servicios de búsqueda y rescate marítimos.
- 10) Informar de inmediato a la autoridad competente los delitos o faltas cometidas en el Departamento Marítimo a su cargo, poniendo a su inmediata disposición a las personas que hubieren sido detenidas en flagrancia, si fuere el caso.
- 11) Las demás disposiciones que las leyes y reglamentos especiales le atribuyen.

#### **COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE AGUAS CONTINENTALES**

**Artículo 14.-** La competencia de Unidad de Aguas Continentales será la misma que le corresponde a las capitanías de puerto, en lo que fueren compatibles con sus funciones, así como aquellas que se le asignen la Autoridad Marítima.

#### **COMPETENCIAS EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 15.-** En el extranjero, las funciones de la Autoridad Marítima, para los casos y efectos que esta ley determine, corresponderá al cónsul nacional que tenga competencia en el puerto o lugar en que se halle la nave o artefacto naval, que requiera la intervención de la Autoridad Marítima salvadoreña.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

#### **DEL COMANDANTE EN JEFE**

**Artículo 16.-** El Comandante en jefe de la Marina Nacional, en lo que respecta a sus competencias como Autoridad Marítima, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Exigir el cumplimiento de la presente ley y su reglamento, tratados internacionales ratificados por el Gobierno de la República de El Salvador, así como las legislaciones concernientes al ámbito de su jurisdicción, y dictar normas complementarias que se requieran.
- 2) Proponer al Ministerio de la Defensa Nacional las políticas y programas relacionados con la actividad marítima y su ejecución, dentro de los límites de su competencia.

- 3) Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales necesarias para el desarrollo de la actividad marítima descrita en la presente ley.
- 4) Asesorar sobre tratados y convenciones internacionales en materia de prestación de servicios de transporte y demás actividades marítimas, o que tuvieran relaciones con la misma.
- 5) Promover en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la firma, adhesión o ratificación de los convenios internacionales regulados del transporte marítimo, velando por su cumplimiento.
- 6) Normar, dirigir y vigilar, en coordinación con otras instituciones competentes para ello, la actividad relacionada con la seguridad marítima y la preservación y protección del medio ambiente en los espacios acuáticos.
- 7) Cooperar con las instituciones competentes en materia económica en la formulación de políticas sobre marina mercante y transporte marítimo nacional e internacional. En materia de transporte marítimo internacional, se sujetarán a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los cuales El Salvador es Estado parte.
- 8) Colaborar en la investigación, en coordinación con otras entidades competentes, de los siniestros, accidentes marítimos e infracciones a la ley, decretos y reglamentos que regulan las actividades marítimas; instruyendo las diligencias administrativas correspondientes, imponiendo las sanciones del caso.
- 9) Coordinar las acciones necesarias para salvaguardar de la vida humana en el mar, así como la limpieza de las aguas marítimas; así, podrán colaborar con las autoridades competentes en la prevención y mitigación de los efectos de la contaminación del medio ambiente marino, producida desde buques o plataformas fijas que se encuentren en aguas nacionales.
- 10) Impulsar el desarrollo de una buena coordinación y comunicación con los diversos organismos con competencia marítima, y una fluida cooperación entre la empresa e instituciones relacionadas con las actividades marítimas.
- 11) Normar lo relacionado con las inspecciones técnicas de los buques, otorgando los certificados correspondientes.
- 12) Coordinar el salvamento, remolque, extracción y remoción de los buques, restos náufragos y mercancías en aguas jurisdiccionales.
- 13) Representar al Estado en todo lo relacionado a sus funciones.
- 14) Velar porque la navegación marítima sea segura, para la protección de la vida humana en el mar y la protección de los intereses marítimos, con el propósito de contribuir al desarrollo de la capacidad nacional en el ámbito marítimo.

- 15) Mantener relación con el organismo internacional y autoridad equivalente de otros países, concernientes a asuntos en los cuales la Autoridad Marítima tenga interés.
- 16) Establecer y mantener coordinación efectiva con las instituciones de gobierno, personas jurídicas y naturales, que realicen actividad dentro del ámbito de su competencia.
- 17) Ejercer la vigilancia marítima, fluvial y lacustre en los puertos, en el litoral del dominio marítimo hasta las doscientas millas náuticas, así como los ríos y lagos navegables.
- 18) Coordinar con otras instituciones competentes, el control del tráfico marítimo, acceso, permanencia y salidas de naves de los puertos y fondeaderos, situados en la jurisdicción nacional.
- 19) Ejercer el control del tráfico dentro de las aguas nacionales y el sistema de información sobre posición y seguridad de las naves en el ámbito acuático.
- 20) Organizar y desarrollar cursos de capacitación y entrenamiento del personal embarcado y de otras actividades acuáticas, a excepción del personal para buques mercantes; así como la expedición e inspección\* de los títulos correspondientes.
- 21) Autorizar y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas náuticas.
- 22) Registrar, matricular, controlar y abanderar los buques nacionales.
- 23) Representar al Estado salvadoreño ante la Organización Marítima Internacional.
- 24) Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

#### **DEL COMANDANTE DEL SERVICIO GUARDACOSTAS**

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Comandante del Servicio Guardacostas, las siguientes:

- 1) Ejercer la dirección, supervisión y control del Servicio Guardacostas.
- 2) Emitir políticas sobre la organización del Servicio Guardacostas, con el objeto de maximizar los resultados en el cumplimiento de los objetivos trazados.
- 3) Colaborar con las instituciones competentes en la prevención o mitigación de los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables y, en general, todo aquello que ocasione daños ecológicos.
- 4) Otorgar licencia para la construcción, modificación y reparación de naves nacionales, especiales y menores, dentro y fuera del territorio nacional, pudiendo fiscalizar tales obras cuando así lo estime pertinente.
- 5) Expedir certificados de seguridad para la navegación e inspección favorable de naves, con base a las disposiciones legales y tratados internacionales ratificados por El Salvador.

- 6) Efectuar la movilización de la Marina Mercante Nacional y el control de muelles y puertos en casos de emergencia nacional, de acuerdo a las directivas de las autoridades competentes, y a lo establecido en la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada.
- 7) Supervisar los servicios de practica y pilotaje que se realicen en el territorio nacional.
- 8) Supervisar las condiciones\* para la instalación y construcción de obras temporales o permanentes en los espacios acuáticos jurisdiccionales.
- 9) Autorizar la ejecución de los estudios de construcción y reparación de obras portuarias de obras marítimas en general.
- 10) Supervisar muelles, naves y personal de la marina mercante, y pesca náutica deportiva.
- 11) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que se dictan en materia de pesca u otros recursos naturales del medio acuático.
- 12) Participar, en coordinación con otras navegaciones\* competentes, en el rescate y recuperación de las naves, y restos náufragos y mercancías en aguas jurisdiccionales.
- 13) Supervisar en coordinación con otras instituciones competentes, en función de la seguridad de la navegación, faros, balizas y otras señales, para el buen funcionamiento del sistema de señalización náutica a nivel nacional.
- 14) Supervisar las actividades de investigación científica, de naves nacionales y extranjeras, que se realicen en el ámbito acuático de su jurisdicción.
- 15) Administrar, operar y controlar los Destacamentos Navales a través de la respectiva Capitanía del Puerto o de la Unidad de Aguas Continentales.
- 16) Otorgar permisos de navegación a naves de pesca extranjeras y otras que vayan a operar en aguas nacionales.
- 17) Tramitar los procedimientos correspondientes como consecuencia de la infracción a la presente ley y su reglamento y disposiciones legales vigentes en el ámbito marítimo.
- 18) Recomendar la firma, adhesión o ratificación de los Convenios Internacionales Marítimos y velar por su cumplimiento.
- 19) Recomendar y supervisar construcción e instalación de artefactos navales o tuberías en las aguas jurisdiccionales.
- 20) Registrar, matricular, supervisar y abanderar los buques nacionales y mercantes.
- 21) Registrar y supervisar el ejercicio de la profesión por parte de la gente de mar y la composición mínima de las dotaciones de seguridad en los buques nacionales mercantes, conforme al reglamento respectivo.

- 22) Registrar y controlar la gente de mar, material, la composición mínima de las dotaciones de seguridad de los buques nacionales, conforme al reglamento respectivo.
- 23) Planificar la ordenación y control del tráfico y señalización marítima.
- 24) Otorgar licencias y fiscalizar la construcción, modificación y reparación de naves nacionales mercantes, dentro y fuera del territorio nacional, así como de las matrículas en caso de enajenación de estas, previa inscripción del título en el registro correspondiente.
- 25) Otorgar licencia de operación y fiscalización el funcionamiento de los astilleros, varaderos, diques y talleres de reparación de unidad naval y otras empresas afines a la actividad acuática, sea de apoyo o de servicios.
- 26) Otorgar permisos de navegación a naves extranjeras mercantes fletadas por empresas navieras nacionales.
- 27) Conocer el recurso de apelación respecto a la resolución dictada por los comandantes y capitanes de puerto.
- 28) Las demás que le asigne la presente ley o su reglamento.

#### **DEL SEGUNDO COMANDANTE DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS**

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Segundo Comandante del Servicio de Guardacostas las siguientes:

- 1) Sustituir al Comandante del Servicio Guardacostas en ausencia física o por enfermedad.
- 2) Coordinar la actividad de las dependencias del Servicio de Guardacostas.
- 3) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del Servicio de Guardacostas.
- 4) Ejercer las demás funciones que el Comandante del Servicio de Guardacostas le delegue.

#### **COMANDANTE Y CAPITÁN DE PUERTO**

**Artículo 19.-** El Comandante y Capitán de Puerto tendrá, dentro de su respectiva jurisdicción, las atribuciones siguientes:

- 1) Sancionar administrativamente a todas las personas que cometan falta a esta ley dentro de su jurisdicción; pero si se determina la posible existencia de responsabilidad penal, se certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República.
- 2) Para el ejercicio de sus funciones podrán establecer, cuando lo crean necesario, un servicio de ronda en los fondeaderos y cualquier otro lugar del puerto, con los medios asignados.
- 3) En el caso de emergencia, solicitará a particulares la prestación de servicios, resarciendo los gastos ocasionados.
- 4) Designar personal bajo su mando, según la necesidad del lugar y el momento, a fin de que la vigilancia a bordo de

las naves, en los muelles y desembarcaderos sea efectiva y eficiente.

- 5) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, actuaciones administrativas jurisdiccionales\* se le encomiende.
- 6) Verificar la correcta ubicación de las boyas de señalización; utilización de las zonas de fondeo y canales de acceso autorizados; medidas de seguridad de artefactos navales; funcionamiento de luces de navegación y otros dispositivos.
- 7) Establecer zonas de fondeo en los puertos de jurisdicción, según los requerimientos marítimos o interés comercial.
- 8) Designar los fondeaderos de cuarentena de acuerdo con las autoridades sanitarias y aduanales, así como las zonas en la que las naves deberán esperar la visita de recepción y al práctico.
- 9) En caso de conflicto internacional, designar en el fondeadero seguro para las naves, con prioridad para las nacionales.
- 10) Requerir a los agentes y armadores, la implementación de las medidas necesarias en caso de que alguna de sus naves se encuentre en malas condiciones de flotabilidad, haciendo agua o con peligro de irse a pique, a fin de que no dañe ninguna clase de infraestructura, contamine u obstruya un determinado canal o zona. Ante el incumplimiento de lo anterior, estará facultado para adoptar las medidas necesarias para que la nave sea removida del lugar donde estuviere, a costa del infractor.
- 11) Velar, en coordinación con las entidades competentes, por la seguridad de las personas, y ejercer el funcionamiento de vigilancia marítima en los buques nacionales y extranjeros en su jurisdicción.
- 12) Realizar la recepción de despacho de toda clase y porte de naves nacionales y extranjeras sometidas a la jurisdicción nacional.
- 13) Instruir las diligencias administrativas en los casos de naufragio, colisión, y varaduras, además y demás siniestros que ocurran en el ámbito de su jurisdicción.
- 14) Supervisar la seguridad y vigilancia de los puertos y terminales en los aspectos de su competencia.
- 15) Supervisar la conducta y uniformes de los miembros del personal bajo su mando, a fin de que respondan a su condición militar. Asimismo, deberán instruir en la defensa\* y atención que le deben al público que solicite sus servicios.

Por tal fin, dispondrán de las guardias del caso, para que, en todo momento, la Capitanía sea atendida por una persona conocedora de la materia, que responda a la necesidad o consulta pública.

- 16) Las demás que asigne la presente ley o su reglamento.

**COMANDANTE DEL DESTACAMENTO NAVAL**

**Artículo 20.-** En cada uno de los destacamentos y apostaderos navales habrá un Comandante, cuya designación será realizada en la Orden Interna de la Marina Nacional y ejercerá la función de Autoridad Marítima en el área de su jurisdicción.

**ATRIBUCIONES DEL COMANDANTE DEL DESTACAMENTO NAVAL**

**Artículo 21.-** Las atribuciones del Comandante del Destacamento y Apostadero Naval serán las mismas que les corresponden a los Comandantes y Capitanes de Puerto, en lo que fueren compatibles con sus funciones, y además aquellas que le asigne el Comandante en Jefe de Marina Nacional.

**UNIDADES DE SUPERFICIE**

**Artículo 22.-** Los Comandantes y Capitanes de Puerto; así como los Comandantes de los Destacamentos Navales tendrán unidades de superficie, según sea necesario, para el mejoramiento cumplimiento de las tareas como Autoridad Marítima.

**TÍTULO III**

**FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS**

**CREACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 23.-** Créase el Fondo de Actividades Especiales para la Autoridad Marítima, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de las funciones previstas en la presente ley; así como, para la compra y mantenimiento de embarcaciones y equipo de Servicio de Guardacostas y otras necesidades que se requieran para su funcionamiento, autoridad para el Ministerio\* de Defensa Nacional.

El ministro de Defensa Nacional designará la autoridad\* organizativa y el funcionario de esta, que será responsable del manejo administrativo de dicho Fondo de Actividades Especiales. La gestión financiera del mismo será responsable de Unidad Financiera Institucional de dicho Ministerio.

El Ministerio\* de Defensa Nacional emitirá la reglamentación que se requiera para el manejo administrativo del presente Fondo de Actividades Especiales y la emisión de las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias, a efecto de facilitar la gestión financiera del Fondo, los cuales, previo a difundirlos o ponerlos en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

**INGRESOS DEL FONDO**

**Artículo 24.-** El Fondo creado en el artículo anterior, captará los ingresos que se perciban de las fuentes siguientes:

- 1) Los derechos que perciban por servicios prestados en el Registro de Naves.
- 2) La tarifa por servicios que preste la Autoridad Marítima.

**PLIEGO TARIFARIO**

**Artículo 25.-** La Asamblea Legislativa establecerá el pliego tarifario que contendrá el monto de las tasas a cobrar por los servicios que preste la Autoridad Marítima, tomando como parámetro para su determinación, los costos en los que se incurra para su prestación.

Cuando se trate de precios públicos por prestación de servicios, estará facultado el Ministerio de Defensa Nacional para poder proceder a su determinación mediante el acuerdo correspondiente.

#### **OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 26.-** La Autoridad Marítima percibirá el uno por ciento de los ingresos derivados de las tarifas de los servicios portuarios prestados a las naves y a la carga, en los diferentes puertos de uso público o privados que presten el servicio en El Salvador.

### **TÍTULO IV**

## **REGISTRO, NACIONALIDAD DE LAS NAVES Y DE LOS ARTEFACTOS NAVALES Y DEL EMBARGO DE BUQUES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL REGISTRO Y NACIONALIDAD**

##### **DEL REGISTRO DE NAVES**

**Artículo 27.-** Se establece el Registro de Naves, de naturaleza pública, que en adelante se denominará "RENAV", el cual estará a cargo de la dependencia orgánica que la Autoridad Marítima designe, con competencias para ejecutar las funciones relacionadas con el citado registro; la Autoridad Marítima designará los registradores marítimos encargados de dicha función, pudiendo desempeñar de forma centralizada o en las capitanías de puertos.

Así mismo, dicho registro tendrá una sección relativa al personal embarcado, de conformidad a lo establecido en el Título VII de la presente ley.

##### **REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 28.-** El régimen de registro y cancelación de la inscripción de los buques y artefactos navales, en todo cuanto no esté previsto en esta ley, será fijado por el reglamento del RENAV.

El reglamento desarrollará la organización funcional del RENAV, los procedimientos relacionados con los documentos a inscribirse, los requisitos a que deberán sujetarse las inscripciones, las cancelaciones y las certificaciones que deban expedirse.

##### **MATRÍCULA DE NAVES**

**Artículo 29.-** Para que una nave en El Salvador sea susceptible de matrícula, se requiere acreditar la propiedad y que se cumpla con los demás requisitos que esta ley establece.

Al solicitar la matrícula de una nave el RENAV, se deberá presentar los títulos que acrediten sus derechos sobre la misma, el certificado del arqueo otorgado por la Autoridad Marítima, cuando correspondan, y los demás documentos y requisitos indicados en la presente ley y desarrollados en el reglamento respectivo.

Las diligencias o trámites pueden ser realizados por el o los propietarios, por sí o por mandatario debidamente autorizado.

##### **REQUISITOS**

**Artículo 30.-** Para inscribir una nave, buque o artefacto naval en el RENAV, deberá acreditarse:

- 1) Haber dado cumplimiento de las exigencias reglamentarias sobre construcción y condiciones de navegabilidad e idoneidad de la nave, buque o artefacto naval, conforme lo determinado por su constructor.

- 2) En caso de que fuere propiedad de una o varias personas naturales, que su propietario o la mayoría de ellos estén domiciliados en el país.
- 3) Si la nave fuere propiedad de una persona jurídica, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a. Si el propietario de una nave fue una persona jurídica, esta se considerará salvadoreña cuando se manifieste en su escritura de constitución, que su nacionalidad es salvadoreña, que tenga su domicilio principal dentro de la República de El Salvador, que su capital sea de mayoría salvadoreña y que se encuentre inscrita en el Registro de Comercio.
  - b. Si la nave perteneciere a una sociedad cooperativa, se aplicarán las disposiciones establecidas en el literal anterior.
  - c. Si la nave perteneciere a una asociación cooperativa, se aplicarán las disposiciones establecidas en el literal a), a excepción de las que se deberán inscribir en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
- 4) Podrán también matricularse en El Salvador las naves especiales, entendiéndose por estas las descripciones en el artículo 4, numeral treinta y siete de la presente ley, con excepción de las pesqueras, personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, siempre que tengan en El Salvador el asiento principal de sus negocios, o ejerzan en el país alguna profesión o industria de forma permanente.

#### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RESTRICTIVAS**

**Artículo 31.-** Facúltese a la Autoridad Marítima para dictar disposiciones administrativas restrictivas en su operación a las naves especiales extranjeras, por razones de seguridad nacional o de seguridad en la navegación; dichas disposiciones serán debidamente reguladas en su reglamento.

#### **ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**Artículo 32.-** Al momento de solicitar la inscripción de una nave en el RENA, se deberá acreditar que se ha cumplido con las exigencias legales y reglamentarias sobre la construcción y seguridad.

Los buques extranjeros podrán ser registrados en el RENA, siempre que hayan cancelado previamente su matrícula en el registro de procedencia. Para ello, deberán solicitar su inscripción por escrito, adjuntando a la solicitud el certificado de matrícula cancelado, el pasavante de navegación certificado por el cónsul de El Salvador en dicho país, los seguros de protección e indemnización o responsabilidad civil, y el contrato o documento de compraventa, junto con la documentación aduanera que acredite la importación.

#### **EMBARCACIONES NACIONALIZADAS**

**Artículo 33.-** Inscrita la nave, será salvadoreña y se entenderá nacionalizada para todos los efectos legales, debiendo desde este momento enarbolar el pabellón nacional.

#### **USO TRANSITORIO DEL PABELLÓN NACIONAL**

**Artículo 34.-** En el caso de conflicto armado internacional o amenaza del mismo, que afecte el comercio marítimo de El Salvador en

el exterior, el ministro de Defensa Nacional autorizará el trámite de uso transitorio del pabellón nacional en naves extranjeras.

Las naves extranjeras abanderadas en El Salvador se someterán a todas las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento y aquellas de carácter especial que se establezcan en el abanderamiento transitorio.

#### **ABANDERAMIENTO TRANSITORIO DE NAVE EXTRANJERA**

**Artículo 35.-** Cuando se trate de nave extranjera controlada\* por una sociedad salvadoreña, la Autoridad Marítima podrá autorizar el abanderamiento transitorio de la nave durante el término del contrato.

Si la nave es salvadoreña mantendrá su matrícula, pudiendo enarbolar el pabellón del país al que pertenece el fletador, de acuerdo a las leyes de dicho país.

#### **PROPIETARIO ARRENDATARIO A CASCO DESNUDO**

**Artículo 36.-** El propietario o arrendatario a casco desnudo adquiere la denominación\* de naviero con todas las obligaciones legales del propietario o del arrendatario.

#### **CERTIFICADO DE MATRÍCULA**

**Artículo 37.-** La Autoridad Marítima otorgará a todo buque o artefacto naval que se inscriba en el RENA, un certificado de matrícula en el que conste el nombre del buque o artefacto naval y el de su propietario, el número de matrícula y la medida de los arqueos total y neto, y las principales características de la nave, cuando se trate de buque, así como los demás datos contenidos en el folio de su inscripción. Dicho certificado identifica y determina la nacionalidad del buque o del artefacto naval.

Al margen de la inscripción deberá anotarse todo documento que constituya, modifique o extinga el dominio o cualquier otro derecho real que haya sobre la nave.

#### **INSCRIPCIONES**

**Artículo 38.-** En el Registro de Naves se inscribirá:

- 1) La nave, buque y artefactos navales, acreditados\* el nombre y demás datos de su propietario.
- 2) Características técnicas y detalles de su equipamiento.
- 3) Derechos que graven a los buques o artefactos navales.
- 4) Hipotecas y demás privilegios.
- 5) Embargos.
- 6) Contratos de compraventa, construcción y fletamento.
- 7) Resoluciones judiciales que afecten, modifiquen o transfieran derechos.
- 8) Todo dato o información que indique la ley.

Ninguna inscripción se hará en el RENA, si no consta en él, que la persona que constituye o enajena el derecho que pretende inscribir, es el titular del mismo.

#### **GARANTÍA DE LA PROPIEDAD**

**Artículo 39.-** En el RENA están destinados a garantizar la propiedad o posesión de las naves, buques y artefactos navales, la búsqueda\* formal de los contratos y documentos que se relacionen con

los operadores\* relativos al transporte marítimo y la actividad portuaria, tales como: concesiones, autorizaciones y permisos.

#### **EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 40.-** El otorgamiento de la matrícula nacional confiere a la nave, buque o artefacto naval, la nacionalidad salvadoreña y el derecho de enarbolar el pabellón nacional.

#### **NAVES EN CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 41.-** Al iniciar la construcción de una nave, el propietario tiene la obligación de inscribir en el RENAV como nave de construcción. Finalizar la construcción de la nave, el propietario deberá solicitar la matrícula correspondiente.

Practicada esta segunda inscripción, la Autoridad Marítima cancelará de oficio la Matrícula de la Nave en Construcción y asentará, en el margen de la nueva, todas las anotaciones que tuviere vigente de la anterior.

El respectivo reglamento regulará además los procedimientos concernientes a la matrícula de la nave en construcción.

#### **CLASIFICACIÓN DE ARTEFACTOS NAVALES**

**Artículo 42.-** Los casos de clasificación de artefactos navales deberán remitirse a lo expresado en el reglamento de esta ley.

A los artefactos navales se le aplicará, en lo que fuere compatible, lo dispuesto en la presente ley.

#### **EXTENSIÓN DEL PASAVANTE**

**Artículo 43.-** Las naves y artefactos navales navegarán bajo el pabellón nacional, sin más documento que el pasavante extendido por la autoridad salvadoreña en los casos siguientes:

- 1) Cuando sean construidos o comprados en país extranjero y tengan que matricularse en El Salvador; el pasavante correspondiente será extendido por el cónsul de El Salvador que corresponda.
- 2) Cuando sea construido o vendido en El Salvador, la documentación y el pasavante extendido por la Autoridad Marítima con la documentación del país que la adquiera.

#### **CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 44.-** La inscripción de las naves en el RENAV se cancelarán temporalmente, de oficio o a petición de parte, por las siguientes causas:

- 1) Por dejar de cumplir sus propiedades\* los requisitos exigidos en el artículo 30 de la presente ley; y hasta que haya una resolución del tribunal que conozca el caso.
- 2) Por presunción fundada de su pérdida, al no tenerse noticias de su paradero por un lapso superior a treinta días, previa investigación sumaria.
- 3) Por infringir los propietarios o los operadores, en el caso de las naves a que se refiere el literal b) del numeral 3) del artículo 30 de la presente ley, las disposiciones especiales restrictivas de operación que le hayan impartido la Autoridad Marítima.
- 4) Por apresamiento de nave, hasta que haya una resolución del tribunal que conozca en el caso, de acuerdo a lo dispuesto

sobre la materia derecho internacional y la ley común correspondiente.

En el reglamento de la presente ley se establecerá el procedimiento para la rehabilitación de las matrículas canceladas temporalmente.

#### **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 45.-** La inscripción de la nave en el RENAVAL se cancelará definitivamente, de oficio o a petición de parte, y por las siguientes causas:

- 1) Por la declaración de la innavegabilidad absoluta o pérdida total comprobada en la declaración por la Autoridad Marítima.
- 2) Por desguace.
- 3) En caso de enajenación de la nave que tenga como consecuencia el cambio de la matrícula.
- 4) Por cambio de bandera, salvo lo previsto en el inciso final del artículo 46 de la presente ley.
- 5) Por cambio de nombre de la nave o por alteración en su casco que aumente o disminuya su tonelaje.
- 6) Por presunción fundada de pérdida, después de transcurrido un año desde la última noticia del buque o artefacto naval.
- 7) Por cancelación de la inscripción a solicitud de su propietario.
- 8) Por declaración de abandono por parte del RENAVAL.
- 9) Por estar registrada en otro Estado.
- 10) Por orden judicial de la autoridad competente.

El procedimiento de cancelación temporal o definitiva será tramitado de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativos, cuando aplique.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES**

##### **BIENES REGISTRABLES**

**Artículo 46.-** Las naves y los artefactos navales conforme a su naturaleza, se consideran bienes registrales y se encuentran sometidos al régimen jurídico de la presente ley y de las demás leyes que regulan los bienes de estas características.

Todas las naves o artefactos navales se consideran como tales desde el inicio de su construcción, y la actividad estará regulada y supervisada por la Autoridad Marítima, quien llevará un registro de todos aquellos que se construyan, reparen o modifiquen en territorio salvadoreño.

En caso de que un buque o artefacto naval de bandera salvadoreña sea modificado en el extranjero, deberá de informar y actualizar la documentación pertinente en la Autoridad Marítima.

##### **PROPIEDAD Y CONDOMINIO**

**Artículo 47.-** La propiedad de un buque o artefacto naval será atribuida a aquella persona natural o jurídica que efectúe, ante el registro correspondiente, la inscripción a su nombre, acreditando haberlo adquirido o contribuido\*, pudiéndose realizar dicha inscripción aún en la etapa de construcción.

La propiedad de un buque o artefacto naval podrá ser admitida bajo el régimen de dominio\*.

#### **INSCRIPCIÓN**

**Artículo 48.-** Todos los actos constitutivos, traslativos o extintivos de la propiedad de derechos reales como un buque, que por sus características deberá ser inscrito, o sobre una o más partes en copropiedad, deben inscribirse ante la autoridad de registro competente, y producirán efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción.

#### **HIPOTECA NAVAL**

**Artículo 49.-** Sobre todo buque o artefacto naval de matrícula salvadoreña, que por sus características deba ser inscrito en el RENA, incluyendo aquellos en construcción, de su propietario podrán construir\* sobre el mismo derecho hipoteca mediante instrumento público.

#### **PREFERENCIA**

**Artículo 50.-** El orden de inscripción de la hipoteca determinará la preferencia del título y su orden privilegiado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL EMBARGO DE BUQUES**

##### **BUQUES SALVADOREÑOS**

**Artículo 51.-** Los buques de bandera salvadoreña podrán ser embargados previamente en cualquier punto del país, por créditos privilegios y por otros créditos en el puerto donde su propietario tenga su domicilio en el establecimiento principal. El embargo por crédito ajeno de buque, explotación o la navegación, deberá reunir para su procedencia, los requisitos exigidos por la ley común.

Hasta aquí presidenta.

**DIPUTADA SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra el diputado Carlos Bruch del artículo 52 al 114, gracias.

**DIPUTADO CARLOS HERMANN BRUCH CORNEJO.** Con gusto y muchas gracias presidenta en funciones.

##### **BUQUES EXTRANJEROS**

**Artículo 52.-** Los buques extranjeros anclados en puertos de El Salvador, podrán ser embargados preventivamente en los siguientes casos:

- 1) Por créditos privilegiados.
- 2) Por deudas contraídas en territorio salvadoreño en utilidad del mismo buque, o de otro buque que pertenezca o haya pertenecido cuando se originó el crédito, al mismo propietario.
- 3) Por deudas originadas en la actividad del buque, o por otros créditos ajenos a esa, cuando sean exigibles ante los tribunales del país.
- 4) Por accidentes marítimos o por daños causados a las instalaciones portuarias.

##### **EMBARGO EJECUTIVO**

**Artículo 53.-** El embargo por ejecución de sentencia procederá contra cualquier buque del deudor, sea de matrícula nacional o

extranjera, sin las restricciones impuestas por los artículos anteriores.

#### **TRABA DEL EMBARGO**

**Artículo 54.-** El embargo se practicará mediante comunicación que, ante la autoridad marítima, deberá librar el juez embargante, a los efectos de su anotación en los respectivos registros. Si se trata de un buque de matrícula salvadoreña, su zarpe debe ser impedido si se impone la prohibición de navegar. Esta última medida se encontrará implícita en el embargo que se dicte contra un buque de bandera extranjera. A pedido de parte, el tribunal podrá ordenar que se levante un inventario de las pertenencias del buque.

#### **CESACIÓN DEL EMBARGO**

**Artículo 55.-** Todo embargo o prohibición de zarpe cesará, si cualquier interesado en el zarpe otorga fianza o garantía suficiente para el pago de la deuda reclamada cuando sea legítima o cuando se garantizare el límite de responsabilidad.

#### **RESPONSABILIDAD DEL EMBARGUE**

**Artículo 56.-** La responsabilidad de quien, sin actuar maliciosamente, obtenga el embargo del buque y no exija en definitiva el derecho pretendido, se limitará a los perjuicios que cause la inmovilización del buque, hasta el momento en que su armador sustituya dicho embargo por otra garantía, y a los gastos que esta le ocasionare.

#### **INEMBARGABILIDAD**

**Artículo 57.-** No pueden ser objeto de embargo ni de prohibición de zarpe:

- 1) Los buques de guerra nacionales o extranjeros y los buques en construcción destinados a incorporarse a los efectivos militares de un Estado.
- 2) Todo otro buque afectado al servicio del Estado. Tampoco pueden ser embargados los buques afectados al servicio de un Estado extranjero.

### **TÍTULO V DE LA NAVEGACIÓN CAPÍTULO I**

#### **DEL DESPACHO Y RECEPCIÓN DE NAVES**

#### **DESPACHO**

**Artículo 58.-** Para hacerse a la mar desde un puerto de la República de El Salvador, toda nave requiere la previa autorización de zarpe de la Capitanía de Puerto, que se denominará despacho y se otorgará de conformidad al reglamento respectivo.

#### **DECLARACIÓN GENERAL**

**Artículo 59.-** Para que la Capitanía de Puerto extienda el despacho correspondiente, se necesita que el capitán o el agente de la nave presente la declaración general y la documentación necesaria y exigida internacionalmente.

El reglamento de la presente ley determinará los datos que contendrá la Declaración General.

#### **NEGACIÓN DE DESPACHO**

**Artículo 60.-** El Despacho de una nave podrá negarse por infracciones a la presente ley y su reglamento, o a solicitud fundada de autoridad competente.

#### **ZARPAR SIN DESPACHO**

**Artículo 61.-** La nave salvadoreña o extranjera que se hiciera a la mar sin ser despachada, dará lugar a imponer a su capitán la multa correspondiente, pudiéndose llegar inclusive a la cancelación definitiva de su título, dependiendo de la gravedad del caso.

Los gastos consistentes en los servicios de remolque, depósito, boya, custodia, y otros servicios que preste la Autoridad Marítima serán cancelados por el propietario o representante legal de la embarcación, quedando en resguardo la nave hasta que dichos costos sean saldados.

#### **RECEPCIÓN**

**Artículo 62.-** Toda nave podrá arribar en los puertos de la República de El Salvador y ser recibida por la Capitanía de Puerto, con la asistencia de representantes de las instituciones estatales que tengan relación con las faenas de la nave.

Una vez recibida la nave, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

La Capitanía de Puerto autorizará el acceso de personas a la nave para que se efectúe el embarque y desembarque de pasajeros, tripulantes, carga y descarga de mercancías, acción que se denominará Libre Plática.

#### **COORDINACIÓN PARA ARRIBO**

**Artículo 63.-** Es responsabilidad de la Capitanía de Puerto respectiva, coordinar todas las acciones relativas de las demás autoridades, en cuanto al arribo y zarpe de la nave.

#### **COLABORACIÓN EN CONTROL MIGRATORIO**

**Artículo 64.-** Las funciones migratorias serán ejercidas por la autoridad correspondiente, pudiendo el Capitán de Puerto colaborar en el control migratorio.

#### **PERMISO DE ARRIBADA FORZOSA**

**Artículo 65.-** Cuando la Capitanía de Puerto tenga información de arribada forzosa, permitirá el arribo de la nave, debiendo verificar posteriormente la justificación de tal arribo. Se le comunicará al capitán de la nave las formalidades y normas a las cuales quedará sujeta mientras esté en tal situación.

#### **DEBER DE DAR AVISO**

**Artículo 66.-** Respecto a toda nave que tenga que ingresar a aguas jurisdiccionales, el armador, agente o capitán deberá dar aviso, dentro de un período no inferior a setenta y dos horas antes de su posible arribo, a la Capitanía de Puerto correspondiente; señalando su situación, ruta de navegación y puerto de llegada. En igual forma se procederá en caso de cambio de destino, siempre que este sea a puerto salvadoreño.

No obstante, cuando el cambio de destino de la nave sea a puerto de otro país, únicamente dará aviso de ello a su capitán, armador o agente de la Capitanía de Puerto correspondiente.

#### **NAVEGACIÓN Y TRÁFICO**

**Artículo 67.-** Los puertos salvadoreños en tiempo de paz estarán abiertos a la navegación y tráfico a las embarcaciones de todos los países. La Autoridad Marítima podrá negar la entrada cuando no exista reciprocidad con el país de matrícula de la embarcación o cuando lo exija el interés público, por razones de seguridad o cuando el solicitante no haya cumplido con algún requisito establecido en la presente ley, sus reglamentos, regulaciones y tratados internacionales vigentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA NAVEGACIÓN PROPIAMENTE DICHA**

#### **NAVEGACIÓN EN AGUAS JURISDICCIONALES**

**Artículo 68.-** La navegación en aguas jurisdiccionales, según en la zona donde se efectúe, se clasifica en:

- 1) Marítima.
- 2) Fluvial.
- 3) Lacustre.
- 4) De bahía.

La cual quedará sujeta a las normas técnicas de seguridad y demás disposiciones de la presente ley y su reglamento.

#### **SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL, LACUSTRE Y DE BAHÍA**

**Artículo 69.-** Es competencia de la Autoridad Marítima, la señalación marítima, fluvial, lacustre y de bahía, de acuerdo a los convenios y costumbres internacionales, como a lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes.

#### **ABORDAJE EN LA NAVEGACIÓN**

**Artículo 70.-** Los abordajes en la navegación marítima, fluvial, lacustre o de bahía, en lo referente al tráfico marítimo, se regirá por las disposiciones internacionales ratificadas por el Gobierno de El Salvador y lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes.

#### **RESTRICCIÓN, PROHIBICIÓN DEL PASO Y PERMANENCIA**

**Artículo 71.-** La Autoridad Marítima podrá restringir, prohibir el paso, y la permanencia de naves extranjeras en determinadas zonas o el arribo a puertos nacionales, cuando afecten a la Seguridad Nacional.

Podrá prohibir el tránsito por aguas jurisdiccionales si su paso es peligroso o no inocente.

#### **NAVEGACIÓN EN CONVOY**

**Artículo 72.-** La navegación en convoy se realizará de conformidad a las normas de seguridad que señale el reglamento de la presente ley.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL PRACTICAJE Y PILOTAJE**

#### **PRACTICAJE Y PILOTAJE**

**Artículo 73.-** Toda nave extranjera y nacional que navegue en aguas interiores o que efectúe cualquier maniobra en los puertos de la República de El Salvador, deberá utilizar los servicios de practicaaje; para el caso del pilotaje, estará sujeta cuando corresponda.

Se excluyen de la obligación del uso de estos servicios a los buques de guerra nacionales.

#### **SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE**

**Artículo 74.-** El servicio de practicaaje y pilotaje podrá ser ejercido por aquellas personas que hayan obtenido el título correspondiente y el cual estará debidamente registrado en el RENAVAL.

Pueden ser los prácticos autorizados por la Autoridad Marítima, los Oficiales de la Marina Nacional o los civiles que hayan recibido tal entrenamiento.

#### **ASESOR DEL CAPITÁN**

**Artículo 75.-** Los prácticos, durante el desempeño de sus funciones, serán asesores del capitán en todo lo relativo a la navegación, maniobras, legislación y reglamentación nacional.

La Autoridad Marítima reglamentará las obligaciones y funciones de los prácticos y pilotos.

#### **PAGO DEL SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE**

**Artículo 76.-** Los servicios de practicaaje y pilotaje serán cancelados por el propietario o el representante legal de la nave.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL USO DEL REMOLCADOR**

##### **USO DEL REMOLCADOR**

**Artículo 77.-** La Autoridad Marítima será la única que autorizará y extenderá las matrículas y licencias para dedicarse a las faenas de remolque.

El reglamento del RENAVAL regulará los requisitos para la matrícula y licencia para realizar faenas de remolques.

En caso de emergencia, asistencia o salvamento, tales servicios podrán prestarse sin autorización y permiso de la Autoridad Marítima, debiendo el patrón del buque utilizado como remolcador, rendir su informe sobre tal servicio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Capitanía de Puerto respectiva.

##### **USO OBLIGATORIO**

**Artículo 78.-** Las Capitanías de Puerto podrán ordenar el uso obligatorio de remolcadores, cuando consideren indispensable su empleo para la seguridad de las maniobras.

##### **USO DEL REMOLCADOR DE BANDERA NACIONAL**

**Artículo 79.-** En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos salvadoreños, solo podrán utilizarse los remolques de bandera nacional.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS BUQUES EN PUERTO**

##### **LÍMITES DE LAS ZONAS PORTUARIAS**

**Artículo 80.-** Los límites de las zonas portuarias se establecen de acuerdo a las determinaciones de la Autoridad Marítima. Cuando las zonas portuarias no estén expresamente delimitadas, se reconocerán como tales las establecidas por la práctica y el uso, en concordancia con los criterios y definiciones dados en esta ley.

##### **SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN EN PUERTO**

**Artículo 81.-** El arribo, atraque, desatraque y zarpe de los buques, artefactos navales e hidroaviones serán actividades reguladas por la Autoridad Marítima, la cual tendrá en cuenta a tales fines,

la seguridad en la navegación. La Autoridad Marítima dictará las reglamentaciones pertinentes, las que determinarán las normas y requisitos de seguridad que deberán regir los buques para su arribo, permanencia y zarpe de los puertos.

#### **AUTORIZACIÓN PARA ENTRAR Y SALIR DEL PUERTO**

**Artículo 82.-** La autorización para entrar y salir del puerto se concede por el Comandante y Capitán de Puerto en su función de Autoridad Marítima...

**JMC/IdeI**

**DIPUTADO CARLOS HERMANN BRUCH CORNEJO.** ... y Capitán de Puerto de Autoridad Marítima, a solicitud de los armadores, agentes, capitán del buque, o encargado del artefacto naval. La autorización se supedita al cumplimiento previo de las disposiciones sobre seguridad de la navegación, sanitarias, aduaneras, migratorias y portuarias vigentes.

#### **ARRIBADA FORZOSA**

**Artículo 83.-** En caso de arribada forzosa, el cumplimiento de las disposiciones sobre entrada y salida de puerto se ajustará a las circunstancias particulares de cada caso, pudiéndose eximir al buque de ciertas normas, a criterio de la Autoridad Marítima.

Son considerados casos de arribada forzosa, aquellos que representen peligro para las personas transportadas, el propio buque y la carga que se encuentre en sus bodegas, o la preservación del medio ambiente, que requieren prioridad en cuanto a la autorización de entrada al puerto. La arribada forzosa se podrá presentar a su vez en los casos de desperfectos de buques.

La Autoridad Marítima de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso, determinará los requisitos y exigencias que le demandará al buque que solicita la arribada forzosa, teniendo facultades para rechazarla.

El buque que haga una arribada forzosa será responsable de los gastos demandados por todas aquellas personas que hayan contribuido en su auxilio.

#### **IZAR BANDERA**

**Artículo 84.-** Todo buque atracado o fondeado en un puerto salvadoreño debe izar la bandera de su nacionalidad. Los buques extranjeros deben izar también la bandera salvadoreña.

#### **OBLIGACIONES DE LOS BUQUES EN PUERTO**

**Artículo 85.-** Los buques atracados en puerto están obligados a facilitar las respectivas operaciones de carga y descarga, en cuanto las mismas no los perjudiquen o les causen averías. Pero ningún otro buque podrá interrumpir las operaciones de otro, salvo en los casos de estar listo para zarpar o por caso fortuito o fuerza mayor.

#### **DEBER DE EXHIBICIÓN**

**Artículo 86.-** Todo buque debe exhibir en lugar visible la bandera nacional, su nombre, puerto y número de matrícula.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LA PROPIEDAD DE LA NAVE Y DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN SU OPERACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN DE LAS NAVES  
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**Artículo 87.-** El armador o el operador de una nave será solidariamente responsable de las transgresiones a las normas de esta ley y su reglamento, cometidas por el Capitán en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad del dueño de la nave, cuando corresponda.

**AGENTES DE NAVES O MARÍTIMO**

**Artículo 88.-** Toda nave deberá tener en los puertos nacionales a que arribe, un Agente de Naves o en su defecto, un designado por este debidamente capacitado y autorizado para dicho cargo. El armador se desempeñará como tal en el puerto de su domicilio.

El mandato para actuar como Agente de Naves o en los casos de que trata esta ley, deberá otorgarse mediante instrumento públicos o documento privado con firma legalizada notarialmente, o bien, por los medios electrónicos que la Autoridad Marítima designe.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, el capitán es el representante del propietario y del armador de la nave ante las autoridades.

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS AGENTES DE NAVES**

**Artículo 89.-** Dentro de las atribuciones y deberes de los agentes de naves están las siguientes:

- 1) Actuar en nombre de un armador nacional o extranjero.
- 2) Actuar en nombre y representación del armador, del dueño o del capitán de una nave, en todos los actos y gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su arribo.

**DEBER DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 90.-** La persona o entidad que desempeñe las funciones de armador de un buque de matrícula salvadoreña deberá inscribirse como tal en el RENA. Las inscripciones deberán ser cumplidas también por el propietario, cuando el armador las omita.

En defecto de inscripción, responderán frente a terceros el armador y el propietario solidariamente, pero este último estará exento de responsabilidad, en el caso de que aquel haya dispuesto del uso del buque en virtud de un hecho ilícito con conocimiento del acreedor.

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 91.-** La inscripción de armador de un buque deberá hacerse con la transcripción del título o contrato, en virtud del cual adquiere ese carácter que le faculta para explotar comercialmente o no un buque o artefacto naval, y que lo hace responsable de la navegación del mismo; en términos de propiedad, puede o no ser el propietario. La misma se anotará también en el certificado de matrícula del buque.

**RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR**

**Artículo 92.-** El armador es responsable de las indemnizaciones a favor de terceros a que haya dado lugar, por un hecho suyo o de los tripulantes, atendiendo las obligaciones contractuales contraídas por el capitán, en todo lo relativo al buque o artefacto naval y a la expedición.

El armador no responde en caso de que el capitán, habiendo sido advertido, no haya procedido como corresponde o se haya prestado a hechos ilícitos cometidos por los cargadores.

En el caso del inciso anterior, los responsables quedan sujetos a las leyes del Estado rector.

#### **LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR**

**Artículo 93.-** El armador podrá limitar la responsabilidad establecida en el artículo anterior, salvo que exista culpa de su parte con relación a los hechos que den origen al crédito reclamado, al valor que tenga el buque al final del viaje en que tales hechos hayan ocurrido, más el de los fletes brutos, de los pasajes percibidos o a percibir por ese viaje y el de los créditos a su favor que hayan nacido durante el mismo.

Los créditos frente a los cuales el armador podrá invocar la limitación autorizada estarán regulados en el reglamento de la presente ley.

#### **MERCANCÍAS PELIGROSAS**

**Artículo 94.-** Cuando fueren puestas en poder del armador o transportador marítimo mercancías peligrosas que no estén marcadas, etiquetadas, embaladas o documentadas como tales, o si en el momento de hacerse de ellas no se ha tenido conocimiento por otro medio de su carácter peligroso, aquel tendrá derecho a adoptar cualquiera de las siguientes medidas o conjunto de estas:

- 1) Adoptar todas las precauciones que exijan las circunstancias del caso, y en particular, cuando las mercancías constituyen un peligro inminente a las personas o a los bienes para destruir dichas mercancías, transformarlas en inofensivas o deshacerse de ellas por otros medios lícitos, sin que haya lugar al pago de una indemnización por el daño o la destrucción de estas, ocasionadas por la adopción de medidas; para lo cual, en todo caso, deberá seguir los procedimientos fijados en el respectivo reglamento de manejo de mercancías peligrosas.
- 2) A ser reembolsado de todos los gastos en que hubiere incurrido por la adopción de las medidas a que se refiere el numeral anterior, de parte de la persona que no haya cumplido la obligación de hacer notar la peligrosidad de tales mercancías.
- 3) Adoptar todas las precauciones específicas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

#### **DEL CONTRATO DE FLETAMENTO**

**Artículo 95.-** El contrato de fletamento de buque deberá otorgarse por escrito, y para ser invocado frente a terceros, debe estar inscrito en el RENAVAL.

El fletante estará obligado a utilizar el buque de acuerdo con sus características técnicas y las modalidades convenidas en el contrato.

#### **PROHIBICIÓN DEL FLETANTE DE ARRENDAR EL BUQUE**

**Artículo 96.-** El fletante no podrá arrendar el buque, ni ceder el contrato sin autorización escrita del fletador. Ambos actos

deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo precedente.

#### **OBLIGACIÓN DEL FLETANTE**

**Artículo 97.-** Es obligación del fletante, durante todo el tiempo que ha sido convenido en el contrato, ejercer una diligencia razonable para mantener el buque en el mismo estado de navegabilidad en que fue entregado. El fletante será responsable de los daños ocasionados por incumplimiento de esa obligación, salvo que pruebe que se trata de un vicio oculto, que no pudo ser descubierto, empleando una diligencia razonable.

#### **PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 98.-** Todas las acciones derivadas del contrato de fletamento de buques prescribirán por el transcurso de un año, contado desde la fecha del vencimiento, rescisión o resolución del contrato, o de la entrega del buque; si fuere posterior y en caso de pérdida, desde la fecha en que debió ser devuelto.

#### **OTROS CONTRATOS MARÍTIMOS**

**Artículo 99.-** Cualquier otro contrato de naturaleza marítima, en virtud del cual se utilice una embarcación o un determinado espacio de esta, se regirá por las estipulaciones de las partes; o en su defecto, por los usos y costumbres internacionales.

### **TÍTULO VII**

#### **DEL PERSONAL EMBARCADO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL EMBARCADO**

#### **CATEGORÍA DEL PERSONAL EMBARCADO**

**Artículo 100.-** El personal embarcado o la gente de mar se divide en las siguientes categorías y especialidades:

- 1) Categorías:
  - a. De naves mercantes: Capitán, Oficiales, Tripulantes.
  - b. De naves especiales y menores: Capitán o Patrón, Oficiales de naves especiales, Tripulantes de naves especiales.
  - c. De embarcaciones artesanales: Piloto, Bogas, Pescadores artesanales.
- 2) Especialidades:
  - a. Cubierta.
  - b. Máquinas.
  - c. Comunicaciones.
  - d. Administración.
  - e. Practicaje.

#### **AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PERSONAL**

**Artículo 101.-** Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el RENA, o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en la jurisdicción portuaria, o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, si no es autorizada e inscrita en la sección respectiva del RENA.

La Autoridad Marítima reglamentará los requisitos mínimos de idoneidad profesional que deben cumplir; y consecuentemente,

acreditar a todo el personal que desempeñe funciones en el ámbito de la industria marítima.

#### **OTORGAMIENTO DE TÍTULOS**

**Artículo 102.-** La Autoridad Marítima otorgará los títulos de capitán u oficiales de naves o convalidará los obtenidos en el extranjero, cumplidos los requisitos exigidos en el reglamento respectivo.

#### **OBLIGACIONES DEL CAPITÁN DE NAVE**

**Artículo 103.-** El Capitán tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer el gobierno de la misma durante el arribo, zarpe, navegación en ríos, canales o zonas peligrosas; cuando el práctico lo asesore en estos casos, el Capitán deberá permanecer en el puente, pudiendo si considera que el asesoramiento del práctico no es correcto, desistir del empleo de este. La responsabilidad de la ejecución de una mala maniobra recaerá en el Capitán de la nave.
- 2) Las atribuciones y deberes del capitán estarán determinadas en la presente ley o en su reglamento, en el Código de Comercio, en los Convenios Internacionales y, en general, por los usos y costumbres internacionalmente aceptadas.
- 3) El mando de una nave mayor lo ejercerá un capitán, y las clasificadas como naves especiales mayores podrán ser mandadas por un oficial de cubierta o patrón.
- 4) El Capitán de una nave nacional es delegado de la autoridad pública para la conservación del orden y disciplina en la nave. El capitán podrá mantener a bordo y bajo su exclusiva responsabilidad el armamento legalmente permitido, que sea necesario para defensa personal y protección de la nave, el cual será registrado ante la autoridad correspondiente.
- 5) Los oficiales y tripulantes deben respeto y obediencia al Capitán en todo lo relativo al servicio de la nave, a su seguridad, la de los pasajeros y la carga que transporte. En caso de emergencia los pasajeros colaborarán con las órdenes que dictare el capitán de la nave en pro de la supervivencia de la misma.
- 6) El Capitán debe respetar y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la República, en especial la legislación marítima, de aduanas, de sanidad y de trabajo.
- 7) El Capitán dará fe respecto de los hechos que ocurrieren a bordo y que sea necesario certificar, como nacimientos, defunciones y otros, debiendo informar de ello por escrito a la Capitanía de Puerto, al momento de su arribo. El reglamento determinará las formalidades a que se sujetará el Capitán en el ejercicio de esta función.
- 8) El capitán, durante el desempeño de su puesto en una nave nacional, está facultado para ejercer las funciones profesionales y comerciales inherentes a su cargo, en todo lo relacionado con el interés de la nave, dotación, pasajeros, carga y resultado del viaje; asimismo, ordenará

que se realicen aquellas funciones u operaciones de carácter técnico.

- 9) El Capitán hará que se anoten en el diario de navegación, todos los datos referentes a la nave y a las novedades que ocurran durante la travesía y recalada, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta ley.
- 10) En caso de siniestro, el Capitán debe poner a salvo el diario de navegación, libros y documentos legales de la nave.
- 11) El capitán, aun cuando tuviere la obligación de emplear los servicios de practicaje y pilotaje, será siempre el responsable directo de la seguridad, navegación, maniobras y gobierno de la nave, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al práctico por deficiente asesoramiento. La autoridad del Capitán no estará subordinada a la del práctico en ninguna circunstancia.
- 12) Los deberes, atribuciones y responsabilidades que establece esta ley y el reglamento para el Capitán son aplicables a toda persona que asuma o desempeñe el mando de una nave de cualquier clase.
- 13) Para ser capitán u oficial de naves nacionales será necesario ser salvadoreño por nacimiento e hijo de padre o madre salvadoreños, poseer el título que lo acredite como tal, otorgado o convalidado por la Autoridad Marítima e inscrito en el RENAVAL.
- 14) El mando de una nave por ausencia del Capitán lo asumirá el primer oficial, y en los casos no previstos, la sucesión del mando será en escala descendente dentro de las categorías de oficiales de cubierta, oficiales de máquinas y oficiales de administración.
- 15) En toda nave, el primer oficial o el que haga sus veces será directamente responsable de aplicar las disposiciones disciplinarias establecidas en la presente ley, su reglamento y las que dicte el Capitán.
- 16) El Capitán estará facultado para otorgar testamentos marítimos de forma pública o cerrada.
- 17) El Capitán es representante legal del propietario y del armador del buque no domiciliado en el lugar, en todo lo referente al buque y a la expedición, sin perjuicio del mandato especial que pueda conferírsele. En los puertos donde el armador o el propietario no tenga su domicilio, el Capitán ejercerá la representación judicial activa y pasiva de aquellos, en todos los asuntos relacionados con la expedición.
- 18) El Capitán tendrá el carácter de depositario de la carga y de cualquier efecto que reciba a bordo en representación del armador; y como tal, estará obligado a cuidar de su apropiado manipuleo en las operaciones de carga y descarga, que esté bien estibado y trincado, de su custodia y conservación, y de su pronta entrega en el puerto de destino.

- 19) El Capitán, dentro de sus posibilidades, deberá mantenerse durante el viaje en continuo contacto con el Servicio de Guardacostas, para tenerle al corriente de todos los acontecimientos relativos a la expedición, y requerirle instrucciones en los casos que sean necesarios. Los correspondientes mecanismos se establecerán reglamentariamente.
- 20) El Capitán, cuando se vea en la necesidad de realizar un acto de avería gruesa, deberá asentar en el diario de navegación, con toda minuciosidad, sus causas, las circunstancias que mediaron en ella y el detalle del sacrificio realizado.
- 21) El Capitán deberá obedecer toda orden o instrucción impartida por un buque militar, guardacostas, o policial salvadoreño en el mar territorial salvadoreño.
- 22) Las funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que emergen de los artículos precedentes de la presente ley y de los reglamentos que de ella se originen, serán aplicables a toda persona autorizada o habilitada para mandar un buque o embarcación, con las limitaciones que determine el título profesional del cual se trate y la navegación que se efectúe.

#### **REQUISITOS DEL PERSONAL EMBARCADO**

**Artículo 104.-** Para ser tripulante de las naves nacionales es necesario ser salvadoreño, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el RENAVAL.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, de la Autoridad Marítima podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando las circunstancias lo ameriten.

#### **OFICIALES DE LA MARINA NACIONAL**

**Artículo 105.-** La Autoridad Marítima otorgará el título de Capitán u Oficial de Marina Mercante Nacional, a los oficiales de la Marina Nacional de El Salvador, previo haber cumplido y aprobado los exámenes, requisitos y condiciones pertinentes.

El reglamento regulará los requisitos y condiciones que se requieran para tal formalidad.

#### **PATRÓN**

**Artículo 106.-** Para ser Patrón se requiere ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreños y poseer el título como tal, otorgado por la Autoridad Marítima que lo habilita para el mando de naves menores y naves especiales mayores. Según indique el título.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA DOTACIÓN DE LA NAVE**

##### **AUTORIZAR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE**

**Artículo 107.-** La Autoridad Marítima a consultar\* (o consular), según el caso, es la única que podrá autorizar el embarque o desembarque de algún miembro de la tripulación o dotación, debiendo quedar registrado tal hecho en el Diario de Navegación.

##### **PROHIBICIÓN DE REALIZAR CAMBIOS**

**Artículo 108.-** Durante la navegación, el capitán de una nave no podrá efectuar cambios de tripulación, salvo casos especiales o de emergencia, previa autorización de la Autoridad Marítima.

#### **OBLIGACIONES DE LOS TRIPULANTES**

**Artículo 109.-** Los tripulantes estarán obligados a cumplir con lo establecido por la legislación laboral aplicable, las convenciones colectivas de trabajo, las estipulaciones especiales del contrato individual y las relativas al orden, disciplina y seguridad de las naves.

### **CAPÍTULO III INHABILITACIONES**

#### **CAUSALES DE INHABILITACIÓN**

**Artículo 110.-** La Autoridad Marítima, previo el procedimiento correspondiente, resolverá la inhabilitación para desempeñarse como personal embarcado en los casos siguientes:

- 1) Por falta o pérdida de su aptitud profesional, por el cometimiento de las faltas a que se refiere el artículo 114 de la presente ley.
- 2) Por incapacidad física o mental, debidamente comprobada.
- 3) Por cancelación o suspensión del título, licencia, matrícula o permiso.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA INHABILITACIÓN**

**Artículo 111.-** La Capitanía o Puerto, al tener conocimiento del cometimiento de las faltas a que se refiere el artículo 114 de la presente ley, iniciará el procedimiento de inhabilitación para desempeñarse como personal embarcado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. La resolución final deberá anotarse en el RENAVAL.

### **TÍTULO VIII ORDEN, DISCIPLINA Y SEGURIDAD DE LAS NAVES CAPÍTULO I DEL ORDEN Y DISCIPLINA**

#### **ORDEN Y DISCIPLINA**

**Artículo 112.-** Sin perjuicio de las medidas de seguridad o de índole laboral o contractual que el Capitán de Nave deba adoptar para el mantenimiento del orden y la disciplina, incluyendo su suspensión, de acuerdo a la gravedad de los hechos; emitirá un informe respecto de la conducta de los miembros de la dotación de la nave que demuestren falta de aptitud profesional y puedan poner en riesgo la seguridad de esta, remitiéndolo a la Capitanía de Puerto correspondiente, en su defecto, al momento de arribar al puerto.

Cuando se tratara de infracción a otras leyes de la República, la Autoridad Marítima entregará al imputado ante la autoridad competente, juntamente con las diligencias realizadas.

#### **FALTAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL**

**Artículo 113.** El informe a que se refiere el artículo anterior será remitido a la brevedad posible y por cualquier medio, a la Capitanía de Puerto correspondiente, o en su defecto, al momento de arribar al puerto.

Recibido el informe del Capitán, la Capitanía de Puerto iniciará el procedimiento de inhabilitación, concediendo al investigado la

oportunidad de defenderse y controvertir los hechos que se le atribuyen, de conformidad a lo establecido en el Artículo 111 de la presente ley.

#### **CATÁLOGO DE FALTAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL**

**Artículo 114.-** Serán consideradas faltas al orden y a la disciplina y al desempeño profesional, las conductas cometidas durante la navegación, que serán clasificadas como leves, graves y muy graves, conforme al siguiente catálogo:

**a) Faltas leves:**

- 1) No informar a sus superiores sobre el padecimiento de una enfermedad contagiosa que ponga en riesgo a la tripulación.
- 2) Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres durante las faenas diarias a bordo de naves o en muelle.

**b) Faltas graves:**

- 1) Toda acción u omisión culposas que cause daño a los medios de transporte marítimos, obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria; así como mercancías, contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.
- 2) Obstruir funciones de control y vigilancia del Servicio de Guardacostas o la negativa dolosa a colaborar en ellas.
- 3) El que siendo parte de la dotación de una nave planee, promueva, incite a ejecutar o de hecho lleve a cabo actos que provoquen la paralización total o parcial del servicio o su ineficiente implementación; altere o pueda alterar el normal desarrollo de las actividades marítimas del país; perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o industrial vital.
- 4) Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas durante las faenas marineras que puedan poner en peligro sus vidas y las de sus compañeros.
- 5) El que presente documentos falsificados o alterados, a fin de obtener un empleo marítimo o una promoción, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
- 6) No comparecer a los citatorios que realice la Autoridad Marítima o negarse a prestar la colaboración requerida en la tramitación de los procedimientos de inhabilitación, procedimientos sancionatorios o de investigación de accidentes marítimos.

**c) Faltas muy graves:**

- 1) Demostrar negligencia inexcusable en el desempeño de sus labores, que ponga en riesgo a los pasajeros, tripulación o carga de la nave.
- 2) Toda acción u omisión dolosa que cause daño a los medios de transporte marítimos, a las obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria, así como a las mercancías, los contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.

Las faltas leves tendrán como consecuencia la inhabilitación para el desempeño de la profesión por el periodo de hasta seis meses; las faltas graves, por un periodo entre siete meses y dos años; y las muy graves, por un periodo de hasta cinco años.

Así leído presidenta en funciones.

**DIPUTADA SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA.** Gracias diputado, tiene la palabra el diputado Eduardo Carias, para leer desde el artículo 115 al artículo 186, gracias.

**DIPUTADO EDUARDO RAFAEL CARIAS LAZO.** Con gusto diputada presidente en función.

#### **DELITOS**

**Artículo 115.-** En caso de delitos cometidos en aguas jurisdiccionales por la dotación de naves nacionales o extranjeras que arriben a puertos salvadoreños, el capitán de la nave deberá retener al inculpado y asegurar los objetos relacionados con el delito, a fin de ponerlos a disposición de la Capitanía de Puerto correspondiente, quien inmediatamente dará aviso y se coordinará con la Policía Nacional Civil, para que sea esta la que proceda a la detención, incautación y aseguramiento de la prueba conforme a la legislación penal aplicable.

#### **PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 116.-** Prescribe la infracción y la sanción por faltas cometidas al orden y la disciplina, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA SEGURIDAD DE LAS NAVES**

##### **CUMPLIMIENTO DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES**

**Artículo 117.-** La Autoridad Marítima velará porque se cumplan las normas de seguridad de carácter internacional, de conformidad con los convenios ratificados por el Estado, las de uso y costumbre internacional y aquellas que se establezcan en la presente ley y su reglamento.

Las infracciones a las normas a que se refiere el inciso anterior serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Marítima.

##### **NAVES ESPECIALES Y MENORES**

**Artículo 118.-** Las naves de pesca artesanal, deportivas, botes salvavidas y de puerto serán mandadas y tripuladas por personas autorizadas por la Autoridad Marítima.

##### **DOTACIÓN MÍNIMA**

**Artículo 119.-** La dotación mínima de seguridad para las naves mayores y naves menores será fijada por la Autoridad Marítima.

##### **EVALUACIÓN DE APTITUD PROFESIONAL Y FÍSICA**

**Artículo 120.-** La Autoridad Marítima evaluará la aptitud profesional y física de la dotación de las naves.

En el Libro de Rol de Dotación de la Nave se registrará a todo el personal embarcado, ya sea en una nave mercante o en una nave especial.

##### **RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE LA NAVE**

**Artículo 121.-** El Capitán será responsable de la seguridad de la nave y de su dotación, observará una constante vigilancia de las

maniobras que realiza la nave, del equipo, accesorios y equipo de seguridad para la protección de la vida humana.

**RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL Y LA CARGA**

**Artículo 122.-** El capitán de la nave velará porque el embarque, estiba y desembarque de la carga se efectúe dentro de las regulaciones establecidas para tal fin, debiendo tener cuidado especial en la seguridad del personal que realiza dichas faenas y la integridad de la carga.

**RESPONSABILIDAD JUDICIAL**

**Artículo 123.-** El que intencionalmente destruyere, inutilizare o dañare la carga, responderá judicialmente ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder al Capitán de la nave.

**MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

**Artículo 124.-** El reglamento de la presente ley regulará lo referente a la manipulación de mercancías peligrosas en cuanto a la carga, estiba y descarga a bordo y en tierra, así como su transporte.

**PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Artículo 125.-** Las naves destinadas al transporte de combustible, explosivos o mercancías peligrosas no podrán llevar pasajeros, en ningún caso.

**EQUIPOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 126.-** Toda nave que transporte pasajeros deberá estar provista de los equipos de seguridad que establecerá el reglamento, en concordancia con los convenios internacionales que traten dicha materia.

**AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS**

**Artículo 127.-** La Autoridad Marítima autorizará el transporte de personas solo en naves que tengan la habilitación propia para ello, especialmente, los elementos de seguridad indicados en el artículo anterior.

**SEGURIDAD DEL SERVICIO DE REMOLQUE**

**Artículo 128.-** Las normas sobre seguridad del servicio de remolque en los puertos marítimos o lacustres y en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, serán reguladas por el reglamento de esta ley.

**CAPÍTULO III**

**DE LA VIGILANCIA MARÍTIMA**

**EJERCICIO DE LA VIGILANCIA MARÍTIMA**

**Artículo 129.-** El ejercicio de la vigilancia marítima, dentro de las aguas jurisdiccionales, para el cumplimiento de esta ley, corresponde a la Autoridad Marítima y será materializado a través del Servicio de Guardacostas, las Capitanías de Puerto, Destacamentos Navales y Comandantes de las unidades de superficie.

**INFORMES Y DICTÁMENES TÉCNICOS**

**Artículo 130.-** El Servicio de Guardacostas, en el desempeño de sus funciones de Vigilancia Marítima, emitirá los informes y dictámenes técnicos previstos en la presente ley, los cuales constituyen instrumentos públicos y tendrán el valor probatorio determinado en la legislación procesal aplicable.

**CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y RESOLUCIONES JUDICIALES**

**Artículo 131.-** Corresponde a la Autoridad Marítima, velar y supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos y de las resoluciones judiciales o administrativas que se le encomienden, decretadas en asuntos relativos al mar, estando obligada a informar o denunciar de inmediato a la autoridad competente, la violación total o parcial de tales disposiciones.

**DEBER DE COORDINACIÓN**

**Artículo 132.-** Para efecto de una ágil y eficiente coordinación, toda actuación o diligencia que una autoridad judicial o administrativa tenga que realizar en aguas jurisdiccionales, deberá ser previamente informada a la Capitanía de Puerto correspondiente.

**OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

**Artículo 133.-** Las Capitanías de Puerto, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, estarán obligadas a informar de inmediato la comisión de cualquier delito o falta cometida dentro de sus respectivas aguas jurisdiccionales, debiendo proceder a retener a las personas inculpadas, asegurar materialmente los objetos relacionados con el delito, e inmediatamente dar aviso y coordinarse con la Policía Nacional Civil, para que sea esta la que proceda a la detención, incautación y aseguramiento de la prueba conforme a la legislación penal aplicable.

**PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**

**Artículo 134.-** Las Capitanías de Puerto estarán especialmente obligadas a prevenir y reprimir cualquier actividad atentatoria a la soberanía nacional, dentro de las aguas jurisdiccionales, así como a colaborar con las instituciones competentes en materia de seguridad en la implementación de estrategias y ejecución de acciones encaminadas a la prevención del delito, particularmente al delito de trata de personas y tráfico ilegal de inmigrantes.

Asimismo, deberán contribuir al combate del narcotráfico, contrabando, explotación ilegal de los recursos marítimos, destrucción total o parcial del medio ambiente y terrorismo, debiendo efectuar los avisos o denuncias correspondientes sobre cualquier actividad ilícita que se estuviere desarrollando en su respectivo Departamento Marítimo, procediendo cuando corresponda la captura en flagrancia de delincuentes, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

Toda nave nacional o extranjera que fuere capturada por involucramiento en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo, tráfico ilegal de personas o trata de personas, pasará a ser propiedad del Estado, en el Ramo de la Defensa Nacional, de acuerdo a lo previsto en la legislación penal y en materia de extinción de dominio.

**TÍTULO IX****DE LAS REGLAS DE NAVEGACIÓN****CAPÍTULO I****REGLAS GENERALES****TELECOMUNICACIONES Y SEÑALIZACIONES MARÍTIMAS**

**Artículo 135.-** La Autoridad Marítima supervisará la instalación y mantenimiento de los sistemas de comunicación y

navegación marítima, así como de las señalizaciones que fueren necesarias para la seguridad de la navegación; todo ello, en coordinación con las instituciones competentes, de acuerdo a los convenios internacionales y necesidades propias de las costas, aguas interiores y continentales.

Toda nave o artefacto naval pagará la tarifa correspondiente establecida por la Asamblea Legislativa.

#### **INSTALACIONES RADIOTELEGRÁFICAS Y RADIOTELEFÓNICAS**

**Artículo 136.-** Toda nave está obligada a cumplir con las disposiciones de seguridad de la navegación y aquellas que se relacionan con las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas u otros sistemas de comunicación que determine la Autoridad Marítima.

#### **OBLIGACIÓN DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE AUXILIO**

**Artículo 137.-** Toda nave o aeronave deberá conocer los procedimientos que deba poner en práctica y utilizar todos los medios que están a su alcance para solicitar y prestar auxilio.

#### **PROHIBICIÓN DE USO DE SEÑALES**

**Artículo 138.-** Se prohíbe a toda nave el empleo sin motivo, de señales internacionales de auxilio y el uso de cualquier otra que pueda ser confundida con ella. La contravención a la presente disposición podrá incurrir en la multa correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que de ella se derive.

#### **OBLIGACIÓN DE GUARDAR SILENCIO DE RADIO**

**Artículo 139.-** Todo Capitán de nave está obligado a guardar los minutos de silencio radiotelegráficas y radiotelefónicas para prestar auxilio a una nave en peligro, de acuerdo a lo que establecerá el reglamento de la presente ley. La contravención a esta disposición incurrirá en la multa correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que de ella se derive.

#### **OBLIGACIÓN DE ACUDIR EN AUXILIO**

**Artículo 140.-** Toda nave está obligada a acudir en auxilio de otra en peligro, salvo que ello represente un grave riesgo para su propia seguridad, la de su dotación o la de sus pasajeros; cesando esta responsabilidad, una vez se haya logrado asegurar la vida de la dotación y pasajeros de la nave en peligro.

#### **CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CAPITÁN**

**Artículo 141.-** El Capitán que no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de su título, sin perjuicio de la responsabilidad penal que de ella se derive.

La responsabilidad solidaria del armador o naviero no es aplicable en este caso.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA NAVE QUE ESTÁ EN PELIGRO**

##### **DERECHO A REMUNERACIÓN**

**Artículo 142.-** El rescate de especies náufragas u otros objetos que el mar arroje a la playa, dará derecho a remuneración, debiendo los asistentes dar cumplimiento a las normas de internación pertinentes.

##### **COMPENSACIÓN POR SALVAMENTO**

**Artículo 143.-** Los buques del Servicio de Guardacostas que presten salvamento en caso de accidente a una nave o artefacto naval, cobrarán los gastos en que incurriere y las demás compensaciones que procediere, de acuerdo con las tarifas que establezca la Autoridad Marítima.

### **CAPÍTULO III ACCIDENTES MARÍTIMOS**

#### **JUNTA MARÍTIMA**

**Artículo 144.-** La Autoridad Marítima nombrará una Junta Marítima con el objeto de investigar las causas que originaron un accidente o siniestro marítimo, estableciendo las responsabilidades profesionales que hubieren dentro de la dotación de la nave.

La Junta a la que se refiere el inciso anterior estará integrada por un presidente, tres vocales y un relator, este último se desempeñará como fiscal y no tendrá derecho a voto; designados y nombrados por el Comandante en jefe de la Marina Nacional. Funcionará conforme al respectivo reglamento, y a sus miembros les serán cancelados los viáticos correspondientes cuando sea procedente; asimismo, podrán percibir dietas cuando no sean miembros de la Marina Nacional, cuyo monto será fijado en el reglamento de la presente ley.

#### **ABORDAJE**

**Artículo 145.-** Se entiende por abordaje, el choque o la colisión de dos o más buques o entre un buque y un artefacto naval. Cuando un abordaje entre dos o más buques o entre un buque y un artefacto naval se origine por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando existan dudas sobre sus causas, los daños deberán ser soportados por quienes los hubieren sufrido.

Si el abordaje es causado por culpa exclusiva de uno de los buques o artefacto naval involucrado, el declarado culpable deberá indemnizar todos los daños producidos. En caso de culpa concurrente, cada buque o artefacto será responsable en proporción a la gravedad de su culpa. Si esta no pudiese establecerse, la responsabilidad será soportada en partes iguales por cada uno de los siniestrados.

La responsabilidad subsistirá aún en caso de que las mismas sean imputables al práctico, aunque su servicio pueda ser obligatorio. En caso de abordaje, el convoy constituido por el buque remolcado y su remolcador será considerado a los efectos de la responsabilidad hacia tercero, como un solo buque, sin perjuicio del derecho de repetición entre sí, de acuerdo con la culpa de cada uno.

Serán aplicables los principios sobre abordaje, cuando un buque cause a otro o a las personas u objetos que se encuentren sobre este, daños indemnizables, aunque no haya existido contacto efectivo o material entre estos.

#### **OBLIGACIÓN DE PRESTAR AUXILIO**

**Artículo 146.-** En colisión o abordaje entre naves, los capitanes estarán obligados a prestar auxilio a las dotaciones y a los pasajeros, siempre que puedan hacerlo sin grave riesgo de su nave y de las personas a bordo.

Cada capitán debe dar al otro la información necesaria para su identificación.

**CANCELACIÓN DE TÍTULO**

**Artículo 147.-** El capitán que, sin causa justificada, no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la cancelación temporal o definitiva de su título, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que incurriere. El armador queda exento de toda responsabilidad.

**REMISIÓN DE DILIGENCIAS INSTRUIDAS**

**Artículo 148.-** Las diligencias instruidas por la Capitanía de Puerto o Junta Marítima en su caso, para determinar las causas del accidente o abordaje, serán remitidas al juzgado que tenga competencia para dirimir la responsabilidad civil o penal. Igualmente, se remitirá la resolución de los inspectores o peritos cuando sea requerido por el tribunal correspondiente.

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PRONTO AUXILIO**

**Artículo 149.-** Las Autoridades Marítimas adoptarán las medidas necesarias para que se dé pronto auxilio a la nave que está en peligro, coordinando la prestación de los servicios de socorro que requieran. Igualmente, cuando fuere posible, deberán presidir las operaciones de asistencia o de salvamento y disponer las medidas conducentes para obtener la seguridad de las personas que estén a bordo de las especies salvadas. Para tal efecto, los remolcadores del puerto serán puestos a disposición de la Capitanía de Puerto correspondiente.

Los remolcadores de puerto serán también puestos a disposición de la Capitanía de Puerto correspondiente para cumplir funciones de seguridad portuaria, en los casos que señale el reglamento, con el fin de prevenir el riesgo de naufragio, abordaje y otros accidentes.

**ASISTENCIA Y SALVAMENTO**

**Artículo 150.-** Se entiende por asistencia y salvamento, la ayuda prestada por un buque a otro que se encuentre en peligro o con riesgo de perderse, y que se haya dado con la anuencia del capitán del buque en peligro, y siempre que la ayuda recibida produzca el salvamento previsto. En tal caso el buque asistente tiene derecho a percibir una equitativa remuneración, denominada salario de asistencia o del salvamento, la cual no podrá exceder los valores de los bienes salvados.

El auxilio a las personas no da derecho a indemnización de ningún tipo, salvo que exista responsabilidad del propietario o armador del buque auxiliado, o de un tercero en la creación del peligro que lo motivó.

La tripulación del buque auxiliador tiene derecho a una parte equitativa del salario de asistencia o de salvamento acordado a los que hayan salvado bienes en la misma operación, previa deducción de los gastos y daños causados en la operación.

**SOCORRO INMEDIATO**

**Artículo 151.-** Cuando las Capitanías de Puerto tengan conocimiento de un naufragio, o de cualquier otro siniestro o peligro que afecte a una nave y comprometa la seguridad de los pasajeros y su dotación, podrá ordenar a otras que naveguen en sus cercanías o que se encuentren en puerto en condiciones de zarpar, que se dirijan

de inmediato a socorrerla. Cesando el peligro de pérdida de vidas humanas, las Capitanías comunicarán a dichas naves que quedan en libertad de acción.

#### **INVESTIGACIÓN SUMARIA**

**Artículo 152.-** Con el fin de establecer las responsabilidades profesionales técnicas y disciplinarias a que haya lugar, las Autoridades Marítimas serán competentes para instruir las investigaciones sumarias por accidentes o siniestros que sufran naves salvadoreñas en alta mar o mar territorial, conforme a los procedimientos que el reglamento de la presente ley establezca.

#### **INVESTIGACIONES EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 153.-** Cuando el accidente de una nave salvadoreña sea en aguas territoriales de otro Estado, la Autoridad Marítima podrá seguir las investigaciones y acciones legales por sí o por medio de la autoridad consular.

#### **RESOLUCIÓN**

**Artículo 154.-** Corresponde a la Autoridad Marítima emitir la resolución respectiva en el caso de accidentes marítimos, tomando como base las investigaciones sumarias realizadas de acuerdo con las facultades que le otorga la presente ley.

En caso se determine la posible existencia de responsabilidad penal, se certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República.

#### **COMPARECENCIA**

**Artículo 155.-** Toda persona que sea citada por la Autoridad Marítima, para la investigación de un accidente marítimo, deberá comparecer personalmente, pudiéndose acompañar de su apoderado.

#### **NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO**

**Artículo 156.-** Será competencia de la Autoridad Marítima, nombrar al funcionario que ha de conocer e investigar el desaparecimiento de una nave salvadoreña, sin perjuicio de las investigaciones que realicen otras autoridades competentes.

Se reputará desaparecida una nave, una vez transcurridos ciento ochenta días, contados a partir de su desaparecimiento, siempre y cuando el asegurador guarde silencio al respecto, lo que se tendrá como aceptación.

#### **NAUFRAGIO DE NAVE EXTRANJERA**

**Artículo 157.-** Si naufragara una nave extranjera en alta mar y su dotación desembarcara en un puerto de la República, corresponderá a la Capitanía de Puerto de ese lugar instruir una investigación sumaria, cuando así fuere solicitado por el capitán o representante de la nave.

#### **DENUNCIA DE SUFRIMIENTO DE AVERÍA**

**Artículo 158.-** Las averías que sufra la carga, como también los accidentes o siniestros que le ocurran a la nave en los puertos o en navegación, deberán ser denunciados por escrito por el propietario, armador, capitán o apoderado de estos, ante la Capitanía de Puerto correspondiente, escrito que deberá contener el detalle del accidente o siniestro de la nave, o de la pérdida o avería de la carga durante el embarque o desembarque de la misma. La protesta no exime de la responsabilidad civil o penal en que se incurra.

**CAPITULO IV  
RESTOS NÁUFRAGOS**

**REMOCIÓN, EXTRACCIÓN Y SEÑALIZACIÓN**

**Artículo 159.-** En caso de hundimientos y varamientos de naves, artefactos navales, aeronaves u otras especies, así como cuando estos se encuentren a la deriva, o cuando constituyan peligro u obstáculo a la navegación, pesca, preservación del medio ambiente u otras actividades marítimas, será la Autoridad Marítima que ordenará al propietario, armador u operador la respectiva remoción o extracción, así como la señalización necesaria para la seguridad de la navegación. La Autoridad Marítima señalará el término para la realización de tales faenas, pudiendo ser prorrogado en caso fuere necesario, siendo de obligación del propietario, armador u operador cubrir los costos en que se incurriere, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, penal y civil que se derivare de tales hechos.

**REMOCIÓN DE NAVES**

**Artículo 160.-** El Servicio de Guardacostas está facultado para las operaciones de remoción de las naves, artefactos navales y aeronaves, su carga o los restos, para que de acuerdo a las leyes fiscales puedan venderse o subastarse y con ello se cubran los gastos de las operaciones, quedando obligado el propietario, amador u operador a pagar al Estado la diferencia que hubiere.

En caso de urgencia, el Servicio de Guardacostas está facultado para proceder por cuenta y cargo del propietario, armador u operador de la nave, artefacto o aeronave, al retiro, despeje y saneamiento del área.

**APROPIACIÓN EN CASO DE ABANDONO**

**Artículo 161.-** Cuando el siniestro no interrumpa la navegación, el propietario dispondrá de un período prudencial establecido por la Junta Marítima para la remoción o extracción. Expirando el término se entenderá abandonada la nave o artefacto naval y pasará al dominio del Estado, de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable.

**REMOCIÓN O EXTRACCIÓN POR TERCERO**

**Artículo 162.-** La Autoridad Marítima podrá conceder el derecho de remoción o extracción a terceras personas, a quienes pasará la posesión y dominio de lo rescatado, ya sea de mutuo acuerdo con el propietario o de conformidad a las leyes fiscales respectivas.

**EXTRACCIÓN SIN AUTORIZACIÓN**

**Artículo 163.-** Los particulares que sin la debida autorización entraren a una nave, después que le ocurra un siniestro, inclusive bajo pretexto de auxiliarla o emprender el salvamento de sus restos o de la carga, responderán ante la autoridad judicial competente, en cuanto a la responsabilidad penal o civil que hubiere lugar.

**TÍTULO X**

**DE LA CONTAMINACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 164.-** Serán sancionados administrativamente por la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles, todas aquellas personas, naturales o jurídicas que arrojen lastre, desechos tóxicos, radiactivos, escombros, basuras, petróleo, o residuos de este u otro tipo de contaminantes, aguas de relaves de minerales u otras nocivas o peligrosas que ocasionen o que puedan ocasionar daños en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

#### **SUPERVISIÓN**

**Artículo 165.-** La Autoridad Marítima, en coordinación con las autoridades\* competentes para ello, supervisará, aplicará y hará cumplir todas las normas nacionales e internacionales sobre preservación del medio ambiente marino.

#### **SEGURO Y GARANTÍA**

**Artículo 166.-** Toda nave, artefacto naval o compañía importadora de hidrocarburos, para poder operar en El Salvador deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera otorgada por un banco o un fondo internacional de indemnizaciones, para que la respalde en el caso de un derrame y cubra el importe a que asciendan los daños. El cumplimiento de dicho requisito será verificado por la Capitanía de Puerto correspondiente.

Los costos de uso de equipo, elementos, compuestos químicos y demás medios que se requieran para contener o eliminar los daños causados por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, como los servicios prestados por el personal, serán pagados por el responsable de tal contaminación.

### **TÍTULO XI**

#### **DE LOS BUQUES DE GUERRA**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **BUQUES DE GUERRA NACIONALES Y EXTRANJEROS**

#### **BUQUES DE GUERRA**

**Artículo 167.-** La presente ley se aplicará a los buques de guerra de la Marina Nacional, solo en los casos en que expresamente se refiera a ellos.

#### **CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL**

**Artículo 168.-** En caso de conflicto armado internacional, fuera de los puertos de la República, el Comandante de un buque de guerra salvadoreño, por ministerio de ley, tiene facultades de inspeccionar toda nave nacional.

#### **OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN**

**Artículo 169.-** Los capitanes de naves extranjeras cuando se encuentren en aguas jurisdiccionales, en todo caso, los Capitanes de naves salvadoreñas estarán en la obligación de proporcionar a las autoridades navales, los datos que estas les soliciten relacionados con el ejercicio de las atribuciones que esta ley le confiere.

#### **COSTUMBRE INTERNACIONAL**

**Artículo 170.-** Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los buques de guerra en aquello que fuere compatible y de acuerdo a los usos y costumbres internacionales.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, toda acción que haya que tomarse y la resolución que de ella resulte, se

comunicará a través de la representación diplomática del país a que pertenece el buque de guerra, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **BUQUES DE GUERRA EXTRANJEROS EN AGUAS JURISDICCIONALES**

**Artículo 171.-** La admistración\* y permanencia de buques de guerra extranjeros en aguas jurisdiccionales, estará sujeta a la legislación salvadoreña, teniéndose presente los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado y la reciprocidad internacional; es decir, su tratamiento será el mismo que se dé a los buques de guerra salvadoreños en el país de origen del respectivo buque o nave.

### **TÍTULO XII**

#### **DE LA RESERVA NAVAL**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS QUE CONFORMAN LA RESERVA NAVAL**

##### **RESERVA NAVAL**

**Artículo 172.-** Entiéndase por Reserva Naval lo establecido en la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada.

Igualmente, forman parte de la Reserva Naval, los Capitanes y dotaciones de las naves y artefactos navales de bandera nacional, cuando sean llamados al servicio activo en caso de necesidad.

##### **SUBORDINACIÓN**

**Artículo 173.-** Las naves, sus capitanes y dotaciones, al ser llamados al servicio de la Marina Nacional, en caso de conflicto armado o emergencia nacional, quedarán subordinados a la Autoridad Marítima y sometidos a las normas y reglamentos de la Marina Nacional.

### **TÍTULO XIII**

#### **DE LAS CAUSAS DE PRESAS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS PRESAS**

##### **CAUSAS DE PRESAS**

**Artículo 174.-** En caso de conflicto armado internacional, la Corte Suprema de Justicia conocerá de las causas de presas marítimas, a fin de declarar o no su legitimidad, ya se trate del incautamiento de naves de guerra, armamento o mercancías del enemigo, o de buques mercantes de estados neutrales sorprendidos transportando contrabando de armas de guerra o violando un bloqueo marítimo.

##### **PRESA LEGÍTIMA**

**Artículo 175.-** En el caso de que la presa sea declarada legítima, por estar acorde a la ley, la doctrina y el derecho internacional marítimo, la Corte Suprema de Justicia devolverá las diligencias correspondientes junto con su fallo a la Autoridad Marítima, a fin que ordene al respectivo Comandante o Capitán de Puerto la continuación de las mismas. Para tal efecto, los Comandantes y Capitanes de Puerto ejercerán las funciones de Jueces de Instrucción Militar, y los juicios en que conozcan se tramitarán sumariamente, conforme a las reglas del derecho común o tratados internacionales ratificados por El Salvador, conociendo en segunda instancia el Juez de Primera Instancia Militar.

Si la Corte Suprema de Justicia declara ilegítima la presa, las diligencias y el fallo respectivo se devolverá a la Autoridad Marítima, a fin de que ordene la inmediata devolución de lo incautado a sus propietarios.

**TÍTULO XIV  
RÉGIMEN PORTUARIO  
CAPÍTULO I**

**CLASIFICACIÓN DE LOS PUERTOS**

**CLASIFICACIÓN**

**Artículo 176.-** La naturaleza de los puertos de El Salvador se define según su finalidad y grado de intervención de la Autoridad Marítima.

Por su actividad económica se clasifican en:

- 1) Puertos Comerciales: aquellos cuya finalidad es la prestación de servicios a buques y a cargas, cobrando un precio por tales servicios.
- 2) Puertos Industriales: aquellos cuya finalidad es la de operar exclusivamente cargas específicas de sus procesos industriales, extractivos o de captura, debiendo existir una integración operativa entre la actividad principal de la industria y el puerto.
- 3) Puertos Recreativos: aquellos destinados a la actividad deportiva o turística locales.
- 4) Puertos Artesanales: aquellos cuyas actividades se desarrollan mediante procesos no industriales.
- 5) Puertos Mixtos: aquellos que por su actividad económica pueden tener dos o más de las finalidades expresadas para esta actividad en los literales anteriores.

Por el grado de intervención de la Autoridad Portuaria local, los puertos se clasifican en:

- 1) Puertos Lanlord: aquellos cuya infraestructura es propiedad de la autoridad portuaria local, la cual se ocupa de su gestión. En estos, el resto de los servicios portuarios son prestados mediante contratos de concesión parcial o total por empresas privadas propietarias de los activos que conforman la superestructura y de todos aquellos otros servicios\* necesarios para la producción de servicios.
- 2) Puertos Tool: aquellos puertos en los cuales la autoridad portuaria local es propietaria de la infraestructura, de la superestructura, y el sector privado se encargan de la provisión de los servicios portuarios mediante contratos o concesión parcial o total, o licencias.
- 3) Puertos Services: aquellos en los cuales la autoridad portuaria local es responsable del puerto en su conjunto, como propietaria de la infraestructura y de la superestructura, y se encarga totalmente de la provisión de los servicios portuarios.

La finalidad de los puertos podrá ser modificada por la Autoridad Marítima.

**CAPÍTULO II  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PUERTOS**

## **ADMINISTRACIÓN DE LOS PUERTOS**

**Artículo 177.-** Los puertos serán administrados por la entidad del Estado que ejerza la respectiva propiedad o titularidad, la cual podrá ser ejercida directamente u otorgada por contrato de concesión a terceros, de conformidad al artículo 120 de la Constitución.

Dependiendo de la naturaleza del contrato, la entidad concedente podrá convenir la explotación, reparación, mantenimiento, conservación y modificación de las instalaciones existentes, inclusive la construcción de nuevas instalaciones para la prestación de servicios.

## **SERVICIOS PORTUARIOS**

**Artículo 178.-** El operador portuario establecerá los servicios esenciales que deberán ser prestados a los buques y a las cargas según el reglamento respectivo, y de aquellas instalaciones que deberán facilitar a los organismos del Estado que estarían a cargo de los controles policiales y aduaneros.

## **MANTENIMIENTO DE PUERTOS**

**Artículo 179.-** El titular del puerto será responsable del mantenimiento y mejoras de las obras esenciales, tales como dragado, señalización de accesos y dársenas, instalaciones de amarre, remolque y practicaaje, equipos e instalaciones en tierra, de conformidad a las regulaciones establecidas en la presente ley. Dichas actividades podrán ser realizadas a través de sus propios medios o por terceros.

## **CAPÍTULO III**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 180.-** Se entiende por régimen económico, las estructuras de tarifas o precios que, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, deban ser aprobados por la Autoridad Marítima, a través de normativa de su competencia, para ser cumplida por todo operador o prestador de servicio de todo puerto y para ser aplicada a los usuarios, en concepto de contraprestación por los servicios portuarios que se les brinde a los buques y cargas.

#### **COMPETENCIA TARIFARIA**

**Artículo 181.-** La política tarifaria o de precios de los servicios portuarios que presten los puertos que operen en El Salvador, será emitida por la Autoridad Marítima a través del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, de conformidad con los criterios, procedimientos y métodos de cálculo establecidos en la presente ley. Asimismo, será la Autoridad Marítima la entidad competente para verificar y aplicar su cumplimiento. La política tarifaria tendrá como propósito determinar para cada tipo de puerto, el método tarifario que más se ajuste a su naturaleza, operación y condición de mercado.

#### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS**

**Artículo 182.-** De acuerdo al Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, los operadores de puertos deberán presentar a la Autoridad Marítima, para su aprobación, el Pliego Tarifaria que ellos pretendan cobrar a los usuarios, incluyendo los valores tarifarios o precios de los

servicios portuarios, la metodología que se ha utilizado para calcular y la forma en que dichas tarifas o precios serán ajustados en el futuro.

La solicitud de aprobación de un Pliego Tarifario presentada a la Autoridad Marítima por un operador portuario potencial o activo, deberá realizarse de conformidad a esta ley y los respectivos procedimientos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Presentada la solicitud y siempre que esta llene los requisitos y formalidades legales y reglamentarias establecidas para ese efecto, la Autoridad Marítima en un plazo no mayor de cinco días hábiles, mandará a publicar en un diario de circulación nacional, a costa del peticionario, un edicto conteniendo la solicitud.

En el edicto se señalará lugar, día y hora para la celebración de la audiencia pública, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a los siete días hábiles subsiguientes a la publicación, con el objeto de que la Autoridad Marítima conozca documentalmente de parte de los sectores interesados, vinculados con los servicios portuarios, su posición respecto a las tarifas de los servicios portuarios sujetos de regulación tarifaria comprendidos dentro del Pliego Tarifario propuesto.

En dicha audiencia se escuchará al peticionario y a los interesados, quienes previamente deberán acreditar legalmente la calidad con la que actúan. Así también presentar y ofrecer las pruebas y alegatos por escrito.

Con base al análisis de los argumentos de las partes, la resolución definitiva sobre la aprobación del Pliego Tarifario de tarifas portuarias propuestas, la Autoridad Marítima deberá emitirla dentro de un plazo que no exceda de siete días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la audiencia pública. Si no mediare rechazo expreso en el término de ese plazo, el Pliego Tarifario propuesto entrará en vigencia quince días posteriores a dicha fecha, entendiéndose como aprobado y automáticamente aceptado por la Autoridad Marítima. El Pliego Tarifario propuesto solo podrá ser aprobado\* por la Autoridad Marítima con la debida justificación, si el mismo no cumple con los criterios y requisitos establecidos en la presente ley y en el Reglamento Especial para la aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios.

#### **CONDICIONES ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS**

**Artículo 183.-** Con el fin de evitar subsidios cruzados, los operadores de servicios portuarios deberán llevar un sistema de contabilidad de costos por actividad.

La Autoridad Marítima también definirá los servicios portuarios que serán regulados o desregulados, según exista competencia en el mercado, previo dictamen vinculante de la autoridad encargada de promover, proteger y garantizar la competencia.

#### **MÉTODOS DE CÁLCULO DE TARIFAS PORTUARIAS**

**Artículo 184.-** La Autoridad Marítima en atención a su política tarifaria, determinará de entre los métodos que se describen en el presente artículo, el que se aplicará con más razonabilidad técnica y económica a cada puerto en particular. Dichos métodos son los siguientes:

- 1) Tarifas Ajustadas con base a Índices de Inflación y Mejoras Operativas: método por el cual los servicios portuarios sujetos de regulación económica se tarifican mediante formulación que pondera parámetros de inflación, e insumos utilizados en la prestación de dichos servicios.
- 2) Tarifas por Comparación con otros Puertos de su Área Competitiva: método por el cual los servicios portuarios sujetos de regulación económica se tarifican mediante formulación comparativa entre el valor de la tarifa actual, con las tarifas de los puertos competitivos del área de influencia.
- 3) Tarifas con base al Cálculo de la Rentabilidad de la Inversión: método mediante el cual se fijan tarifas máximas para los servicios portuarios sujetos de regulación económica, en función de una tasa de retorno de la inversión (TIR) previamente determinada.
- 4) Mercado Libre: método mediante el cual las tarifas de los servicios portuarios se determinan, en función de la libre oferta y demanda de los servicios portuarios por parte de los operadores portuarios y de los usuarios del puerto.

#### **MODIFICACIÓN DE TARIFAS**

**Artículo 185.-** Toda modificación de tarifas portuarias reguladas por la Autoridad Marítima, deberá solicitarse por el operador o interesado en atención a las normas que se establezcan en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios. Asimismo, dicho reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la aprobación de tarifas de nuevos servicios portuarios que no hayan sido considerados en el Pliego Tarifaria original, en caso de que estos no sean desregulados.

Toda solicitud de modificación de tarifas portuarias, así como de aprobación de tarifas de nuevos servicios, deberá ser fundada en análisis debidamente sustentado ante la Autoridad Marítima, la cual dispondrá de un plazo de sesenta días calendario para resolver sobre la petición de los ajustes tarifario o de las nuevas tarifas. Si no mediare rechazo expreso en el término de ese plazo, las tarifas solicitadas entrarán en vigencia a los quince días calendario posteriores a dicha fecha, entendiéndose la petición de los ajustes tarifarios o de las nuevas tarifas, automáticamente aceptadas. La sustentación de esas solicitudes deberá ser debidamente justificada, con análisis en informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, así como en la prueba de hechos, actos y consecuencias, que hayan dado lugar a las mismas. Las modificaciones tarifarias no podrán ser utilizadas como forma de penalizar a los operadores de servicios portuarios, por beneficios pasados o logrados en la operación de los servicios, tampoco podrán ser usadas para compensar pérdidas incurridas derivadas del riesgo empresarial, ni convalidar ineficiencias.

#### **REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

**Artículo 186.-** Las tarifas portuarias de los servicios a las cargas y a los buques, y sus modificaciones, aprobadas por la Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

Autoridad Marítima, deberán ser registradas y publicadas en dos de los periódicos de circulación nacional, por lo menos diez días calendario, previos a su entrada en vigencia.

Así leída señora presidenta en funciones.

**DIPUTADA SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA.** Gracias diputado, se incorpora el diputado Jorge Castro, se incorpora la diputada Suni Cedillos y se incorpora el diputado René Portillo Cuadra.

Someto a consideración del pleno los siguientes llamamientos, la diputada Gabriela Alferez en sustitución del diputado Eduardo Amaya, la diputada Sandra Calderón en sustitución de la diputada Sandra Martínez, el diputado Boris Platero en sustitución del diputado Walter Coto, la diputada Linda Hernández en sustitución del diputado John Wright Sol, la diputada Silvia Regalado en sustitución de la diputada Marcela Villatoro, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACION, CON CUARENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

Continuamos con la lectura, tiene la palabra el diputado Jorge Castro, del artículo 187 al artículo 228, gracias.

**DIPUTADO JORGE ALBERTO CASTRO VALLE. ...**

**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES PORTUARIOS**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR PORTUARIO**

**Artículo 187.-** Los operadores portuarios serán responsables directos por todos los daños que causen tanto a las personas, los buques y las cargas por causa o debido a su accionar como responsables de la operación portuaria. A tal efecto, el operador portuario deberá poner la debida diligencia en realizar las tareas de carga y descarga de mercancías y tránsito de personas dentro del área, siendo responsable de los daños que pudieren causar.

#### **PERÍODO DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 188.-** El Operador Portuario será responsable por las mercancías que movilicen durante todo el período que las tenga bajo su custodia. Se entiende que las mercancías están bajo la custodia del Operador Portuario, desde el momento en que se hace cargo de ellas, recibéndolas del armador o transportador o del embarcador en su caso, hasta el momento en que las coloca en poder del consignatario o de la persona facultada para recibirlas.

Cuando el embarcador o el transportista suministre las mercancías agrupadas en un contenedor, paleta u otro elemento de consolidación de la carga, o cuando estén embaladas, el término mercancía comprenderá ese elemento o ese embalaje. La responsabilidad por daños a las personas se registrará por la legislación común.

#### **OBLIGACIÓN DE PROBAR**

**Artículo 189.-** El operador portuario será responsable de los perjuicios resultantes de la pérdida o daño de las mercancías, si el hecho que causa la pérdida o el daño, se produjo durante el período en que estas permanecieron bajo su custodia, de conformidad con esta ley, a menos que pruebe que él, sus empleados, mandatarios u otras personas a quienes haya encomendado la prestación del servicio

portuario, adoptaron las medidas que razonablemente podían exigirse para evitar el hecho y sus consecuencias.

#### **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 190.-** En aquellos casos en que el operador portuario es designado por el armador o transportador, para la prestación de los servicios portuarios, aquel podrá invocar las exoneraciones y límites de responsabilidades que amparen a este último, de conformidad con la ley o los convenios internacionales vigentes.

En los demás casos, el operador portuario podrá limitar su responsabilidad a una suma que no exceda de dos Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso bruto de las mercancías perdidas o dañadas y, si se trata de mercancías no cargadas por bulto o pieza, por cada unidad de flete, excepto por aquellas mercancías en las cuales el cargador, armador o transportador haya declarado el valor de ellas antes de su entrega.

Cuando el transporte se realice en contenedores o artefactos unitarios de carga, todo bulto o unidad enumerada en el conocimiento de embarque como unidad o bulto, será considerado a los fines de la limitación.

En ningún caso el monto a indemnizar excederá el valor según factura, de la mercancía perdida o dañada.

#### **PÉRDIDA DEL DERECHO DE LIMITAR LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 191.-** El operador portuario no podrá limitar su responsabilidad, si se prueba que la pérdida, el daño o el retraso provinieron de una acción u omisión del propio operador portuario o de sus empleados o mandatarios, realizada con intención de causar tal pérdida, daño o retraso, o intencionalmente a sabiendas que sobre vendría la pérdida o daño.

Esta disposición será igualmente aplicable al empleado o mandatario del operador portuario, u otra persona a quien este haya encomendado la prestación de sus servicios, a quien se exija directamente su responsabilidad, si se prueba que la pérdida, el daño o el retraso provinieron de una acción u omisión de ese empleado, mandatario o persona, realizada con intención de causar tal pérdida o daño, o intencionalmente y a sabiendas que sobrevendría dicha pérdida o daño.

#### **RECEPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS**

**Artículo 192.-** Al momento de recibir las mercancías, el operador portuario deberá emitir por escrito los documentos necesarios, o al menos, una carta de recepción única o parcial firmada, en la que se identifiquen las mercancías y se acuse recibo de ellas, indicando las fechas en que fueron recibidas, y haciendo constar su estado y cantidad.

#### **PRESUNCIÓN LEGAL**

**Artículo 193.-** Si el operador portuario no emite los documentos a que se refiere el artículo anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario, que ha recibido las mercancías en buen estado.

#### **INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS**

**Artículo 194.-** Para la emisión de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, podrá emplearse cualquier medio

por el que quede constancia de la información que contenga. Cuando el usuario y el operador portuario hayan convenido en comunicarse electrónicamente, dichos documentos podrán ser sustituidos por un mensaje de intercambio electrónico de datos.

La firma podrá ser manuscrita, o bien estampada mediante facsímile o autenticada por un código electrónico.

#### **PLAZO PARA DAR AVISO. PRESUNCIÓN**

**Artículo 195.-** El transportista, consignatario o cualquier otra persona facultada para recibir las mercancías de manos del operador portuario, dispondrá de un plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha en que haya recibido dichas mercancías, para dar a este el aviso de pérdida o daño, especificando la naturaleza del perjuicio sufrido. Se presume, salvo prueba en contrario, que el operador portuario ha entregado las mercancías en buen estado, si no hubiere emitido ese documento.

#### **INSPECCIÓN**

**Artículo 196.-** Cuando se hubiere dado aviso de pérdida o daño conforme el artículo anterior, el operador portuario, el transportista y la persona facultada para recibir las mercancías, dará todas las facilidades razonables para la inspección de las mercancías y la comprobación del número de bultos. No obstante, si el operador portuario y la persona facultada para recibir las mercancías hubiese participado en un examen o en una inspección de las mismas, documentando mediante acta suscrita por ambas partes, el momento en que fueron puestas en poder de esta última, se omitirá el régimen de avisos y presunciones establecidas en el artículo precedente.

### **TÍTULO XV**

#### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS DEL ENTE RESPONSABLE**

##### **COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 197.-** Corresponde a la Autoridad Marítima, la competencia de imponer las sanciones por infracciones a la presente ley.

Las sanciones administrativas, por contravención a las normas de la presente ley, serán impuestas por la Autoridad Marítima, sin perjuicio de la aplicabilidad de otra legislación pertinente en la deducción de otro tipo de responsabilidades legales.

**Artículo 198.-** Constituyen infracciones administrativas en el ámbito marítimo portuario, las acciones y las omisiones tipificadas y sancionadas por la presente ley. Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### **INFRACCIONES LEVES**

**Artículo 199.-** Son infracciones leves las siguientes:

- 1) Incumplimiento de medidas de seguridad de navegación o de protección de la vida humana en el mar.
- 2) No enarbolar la bandera nacional en aguas salvadoreñas.
- 3) La realización de operaciones marítimas que puedan poner en peligro a personas, obras, instalaciones, equipos

portuarios y buques en las cuales no se tomen las medidas de seguridad necesarias.

- 4) Cualquier acción u omisión que cause daños o perjuicios en los bienes de dominio público marítimo portuario adscrito, o en su uso o explotación, siempre que no impida su normal funcionamiento.
- 5) La ocupación del dominio público portuario o del dominio público marítimo terrestre adscrito, con obras o instalaciones sin el título correspondiente, siempre que no se obstaculice la actividad normal del puerto, la dársena, la instalación marítima o la marina interior.
- 6) La realización de obras, o actividades portuarias en el dominio público del puerto o adscrito, con incumplimiento de las condiciones del título otorgado, sin perjuicio de su revocación, si procede.
- 7) La omisión o la aportación de forma defectuosa, dolosamente o por negligencia inexcusable, de cualquier información que se tenga para suministrar a la Autoridad Marítima, ya sea por prescripción legal y a requerimiento suyo.
- 8) El vertido de sustancias y de residuos no contaminantes en las aguas del puerto.
- 9) Vertimientos de sustancias no autorizadas y que presentan riesgos de contaminación.
- 10) Vertimientos no autorizados de sustancias que no se incluyen en los anexos de vertimiento I o II, del Convenio Internacional sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertidos de Desechos Sólidos y Otras Materias del año 1972, pero que representan un riesgo de contaminación.
- 11) Abandono de barcos o plataformas.
- 12) No informar a la Autoridad Marítima cuando una embarcación bajo su responsabilidad efectúa un vertimiento de sustancias por circunstancias accidentales o fortuitas.

#### **INFRACCIONES GRAVES**

**Artículo 200.-** Son infracciones graves las siguientes:

- 1) Toda acción u omisión culposa que cause daño a los medios de transporte marítimos, a las obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria, así como a las mercancías, los contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.
- 2) La ocupación del dominio público portuario o adscrito sin el título administrativo otorgado, para la ejecución de una o más actividades portuarias, cuando se perturbe la actividad normal del puerto, la dársena, la instalación marítima o la marina interior, o bien cuando se haya desatendido un requerimiento expreso de los órganos portuarios competentes para el cese de abuso de una posición dominante.
- 3) Aportar información falsa a la Autoridad Marítima, en cumplimiento de una obligación legal o a requerimiento de esta.

- 4) La obstrucción de las funciones de control y vigilancia del Servicio de Guardacostas o la negativa dolosa a colaborar en ellas.

#### **INFRACCIONES MUY GRAVES**

**Artículo 201.-** Son infracciones muy graves las siguientes:

- 1) Toda acción u omisión dolosa que cause daño a los medios de transporte marítimos, a las obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria, así como a las mercancías, los contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.
- 2) Incumplimiento de disposiciones especiales emitidas por la Autoridad Marítima durante un conflicto armado.

#### **INHABILITACIÓN**

**Artículo 202.-** La Autoridad Marítima podrá acordar como pena accesoria, la inhabilitación del infractor para ser titular de permisos, autorizaciones y contratos de servicios de infraestructura, o de superestructura portuaria, por un plazo no superior a un año, en caso de infracciones graves y hasta tres años en las muy graves.

#### **PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 203.-** El plazo de prescripción de las infracciones es de tres años para las muy graves; dos años para las graves; y un año para las leves. Este plazo se empieza a contar desde la fecha en que ha sido cometida la infracción. Si esta es continuada, desde la fecha en que se ha realizado el último acto con que ha sido consumada. Si los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción, son desconocidos por falta de signos externos, el plazo empieza a contar a partir de la fecha en que estos se manifiesten.

#### **PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 204.-** Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años; las impuestas por infracciones graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones se inicia el día siguiente a aquel en que ha adquirido la firmeza la resolución que las impone.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 205.-** La imposición de sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento, de restituir los bienes y de reponer la situación alterada al estado anterior a la comisión de la infracción, y de la obligación de indemnizar los daños y los perjuicios causados.

En el supuesto de que la reparación de un daño sea urgente para garantizar el buen funcionamiento del puerto, la dársena, la instalación marítima o la marina interior, el operador público o privado encargado de la explotación la llevará a cabo de forma inmediata. En este caso los gastos correspondientes van a cargo del causante.

Si la restitución y reposición al estado anterior no es posible y se han producido daños y perjuicios, los responsables de la infracción abonarán las indemnizaciones que correspondan. La cuantía de la indemnización, que en ningún caso podrá ser inferior al valor

del beneficio obtenido por el infractor, se fijará aplicando aquel que proporcione el valor mayor, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) El valor de reposición.
- 2) El valor de los bienes maltrechos.
- 3) El beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.

**MG/MdeC.**

**DIPUTADO JORGE ALBERTO CASTRO VALLE. ...**

3. El beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.

Corresponde a la Autoridad Marítima imponer la sanción y establecer la obligación de restituir y de reponer la situación alterada a su estado anterior, y también fijar el importe de la indemnización con la instrucción previa del expediente administrativo pertinente.

#### **EJECUCIÓN FORSOSA**

**Artículo 206.** El importe de la multa y de los gastos sancionados por la ejecución de las actuaciones de restitución y de reposición de los bienes al estado anterior a la comisión de la infracción, y también el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios, pueden ser exigidos por vía ejecutiva.

La suspensión de las resoluciones dictadas requiere que el interesado garantice el importe mediante la constitución de una fianza o de un depósito suficiente.

#### **RESPONSABILIDAD**

**Artículo 207.-** Son responsables de las infracciones administrativas las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Con carácter solidario, el autor o responsable de la acción o de la omisión con su empleador con el cual tiene relación de dependencia, si la infracción ha sido cometida en cumplimiento de sus funciones.
- 2) En caso de incumplimiento de las condiciones de un contrato o de un título administrativo, el titular de este.
- 3) En caso de infracciones relacionadas con las embarcaciones, los armadores y los consignatarios respectivos, con carácter solidario y subsidiariamente, los capitanes o patronos.
- 4) En caso de obras, instalaciones y actividades sin título suficiente, el promotor de la actividad, su ejecutor y el director público, técnico, perdón.
- 5) Si las infracciones son imputables a una persona jurídica, pueden ser consideradas como responsables subsidiarias las personas naturales que integren sus órganos rectores o de dirección, salvo los que hayan disentido de los acuerdos adoptados.

Las sanciones impuestas a los diferentes sujetos a consecuencia de una misma infracción tienen entre sí el carácter independiente.

#### **RESPONSABILIDAD PENAL**

**Artículo 208.-** Las sanciones que se señalen en este capítulo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 209.-** Ante el conocimiento o denuncia de posibles actuaciones infractoras en los puertos por sus operadores, presentadas por las instancias de vigilancia y control de la Autoridad Marítima, esta tiene la obligación de instruir los expedientes sancionatorios correspondientes.

Una vez advertida la existencia de una posible infracción, la Autoridad Marítima después de hacer las diligencias previas oportunas, incoará al presunto infractor un expediente sancionador. En cualquier caso, es preceptiva la notificación del pliego de cargos al presunto infractor para que pueda formular las alegaciones que considere pertinentes antes de que se dicte la resolución.

El procedimiento administrativo sancionador será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cualquier circunstancia, los afectados por medidas y sanciones de conformidad a esta ley, tendrán el derecho de audiencia en el que se les garantice el debido proceso.

**MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 210.-** Incoado el expediente sancionador, la Autoridad Marítima podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, para preservar los intereses generales o para evitar el mantenimiento del efecto de la infracción.

La Autoridad Marítima podrá ordenar la paralización inmediata de las obras o de las instalaciones y la suspensión de los usos y de las actividades que no disponen del título administrativo correspondiente, o que no se ajustan a las condiciones del título otorgado.

En los casos de inexistencia de título correspondiente, la persona interesada solicitará a la Autoridad Marítima el título respectivo, o en su caso, ajustará las obras o la actividad a lo que tenga otorgado, en el plazo que fije la notificación de la orden de suspensión.

Así mismo, la Autoridad Marítima puede ordenar la adopción inmediata de las medidas necesarias para evitar los daños que pueda provocar un buque u otra embarcación en peligro de hundimiento o en situación de causar daños a bienes, elementos portuarios o a otras embarcaciones. También podrá ordenar la inmediata retención, por causa justificada de los buques y de las embarcaciones para garantizar las posibles responsabilidades administrativas o económicas de sus propietarios, representantes autorizados, capitanes o patrones, sin perjuicio de que esta medida cautelar pueda ser sustituida por la constitución de un aval suficiente.

**CAPÍTULO III****DE LAS MULTAS Y SU GRADUACIÓN****DERECHO ESPECIAL DE GIRO**

**Artículo 211.-** El Derecho Especial de Giro es la unidad de cuantificación establecida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se empleará para determinar la responsabilidad del armador y de los operadores y concesionarios portuarios, así como para

cuantificar el monto de las sanciones establecidas en la presente ley. El valor del Derecho Especial de Giro, para determinar el monto de las responsabilidades, será el fijado por el FMI al momento en que ocurra la pérdida o daño; para la determinación del monto de las sanciones, será el fijado al momento del cometimiento de la infracción.

Las multas serán calculadas en Derecho Especial de Giro y pagadas en moneda de curso legal.

#### **GRADUACIÓN DE LAS MULTAS**

**Artículo 212.-** Las infracciones previstas por la presente ley, se sancionan con las multas siguientes:

- 1) Las infracciones leves, desde mil hasta doce mil Derechos Especiales de Giro.
- 2) Las infracciones graves, de doce mil uno hasta cuarenta y ocho mil Derechos Especiales de Giro.
- 3) Las infracciones muy graves, de cuarenta y ocho mil uno hasta noventa y seis mil Derechos Especiales de Giro.

La cuantía de las multas se graduará de acuerdo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerando los derechos y perjuicios producidos, el riesgo objetivo causado a los bienes o a las personas, la relevancia externa de la conducta infractora y la existencia de la intencionalidad y la reincidencia.

Si un mismo hecho u omisión es constitutivo de dos infracciones o más, o si de la comisión de una infracción se deriva necesariamente otra, se impone únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave de las cometidas.

#### **EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

**Artículo 213.-** Toda penalidad o multa que establezca la Autoridad Marítima en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser pagada por el responsable dentro de los treinta días hábiles posteriores a ser declarada en firme. Vencido el plazo sin que se cancelare la multa, se faculta a la Autoridad Marítima a ejecutar las garantías contractuales que posea, o adoptar los medios de ejecución a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de asegurar el cobro de su crédito.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES**

##### **SOBRE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTOS**

**Artículo 214.-** Las infracciones y sanciones relacionadas con la falta o insuficiencia de autorizaciones para la construcción y la explotación de puertos, dársenas e instalaciones marítimas, son las siguientes:

- 1) No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario, contratos de gestión y normas oficiales salvadoreñas, de seis mil a ciento veinte mil Derechos Especiales de Giro.
- 2) Construir, operar y explotar terminales marítimas e instalaciones portuarias sin la autorización respectiva de

la Autoridad Marítima de sesenta mil a ciento veinte mil Derechos Especiales de Giro.

- 3) Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, de treinta mil a sesenta mil Derechos Especiales de Giro.
- 4) Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso o autorización de la Autoridad Marítima de doce mil a treinta mil Derechos Especiales de Giro.
- 5) Ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión sin la autorización de la Autoridad Marítima, de ciento ochenta mil a doscientos cuarenta mil Derechos Especiales de Giro.
- 6) Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, de sesenta mil a noventa mil Derechos Especiales de Giro.
- 7) Efectuar modificaciones substanciales al programa de inversiones del operador portuario sin autorización de la Autoridad Portuaria, de dieciocho mil a noventa mil Derechos Especiales de Giro.
- 8) No presentar los informes solicitados por la autoridad competente, con cuatro mil Derechos Especiales de Giro.
- 9) No registrar las modificaciones menores al programa de inversión de los operadores portuarios, de dieciocho mil a treinta mil Derechos Especiales de Giro.

Al imponer las sanciones a que se refiere el presente artículo, la Autoridad Marítima deberá considerar la gravedad de la infracción, los daños causados y la recurrencia de los hechos.

El que sin haber obtenido previamente una autorización o permiso de la Autoridad Marítima, sin el respectivo contrato de gestión, ocupe, construya o explote áreas, terminales marítimas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda. En su caso, la Autoridad Marítima podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

#### **SANCIÓN ESPECIAL PARA NAVE EXTRANJERA**

**Artículo 215.-** Cuando se trate de una nave extranjera que se hiciera a la mar sin ser despachada, dará lugar a imponer una sanción de ciento ochenta mil hasta doscientos cuarenta mil Derechos Especiales de Giro, el representante, agente o armador será solidariamente responsable.

#### **PROHIBICIÓN DE DESCARGA DE BASURA, PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS**

**Artículo 216.-** Se prohíbe a todas las embarcaciones la descarga de basura, petróleo y sus derivados; descargas de aguas residuales y otros elementos peligrosos o nocivos, que pudieran contaminar o dañar las aguas bajo la jurisdicción de El Salvador.

En el reglamento correspondiente se deberá desarrollar las excepciones siguientes:

- 1) Cuando exista peligro inminente para la vida humana o para la seguridad de una nave.
- 2) Cuando se efectúen dragados que tiendan a facilitar la navegación o preservar el equilibrio ecológico marino.

La contaminación del mar que contravenga las disposiciones generales que se establezcan sobre la materia, estará sujeta a multas y otras sanciones previstas en la presente ley, así como a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la instalación y suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones.

Los costos en que incurra la Autoridad Marítima para la contención y eliminación de la contaminación causada en el mar deberán ser sufragados por el responsable de la contaminación.

#### **FACULTAD DE LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS**

**Artículo 217.-** Los oficiales del servicio de guardacostas podrán abordar cualquier barco que se sospeche transporta una carga con intención de verterla, o de vertirla, debería decir, ilegalmente al mar, examinar cualquier sustancia o carga, exigir la inspección de toda la documentación y permisos, acompañar a barcos a fin de asegurar que el vertimiento se realice en los lugares adecuados; y detener a cualquier barco durante el tiempo que fuera necesario para realizar una debida inspección. Los propietarios y tripulación de una nave deben brindar plenas facilidades a las inspecciones.

Los oficiales del Servicio de Guardacostas, de conformidad con la reglamentación respectiva, podrán requerir la detención de un buque en el puerto, hasta que se haya subsanado una infracción a las normas nacionales, que sean aplicables en materia de vertimiento en el mar; además, los propietarios y la tripulación de un barco están sujetos a las sanciones aplicables.

#### **MULTAS FACULTADAS A LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS**

**Artículo 218.-** La Autoridad Marítima, a través de sus oficiales del Servicio de Guardacostas, impondrá multas entre doscientos a mil quinientos Derechos Especiales de Giro, en los casos siguientes:

- 1) Cuando las empresas navieras incumplan los requisitos para actuar como navieras o empresas navieras salvadoreñas siguientes: ser salvadoreño o sociedad constituida conforme a las leyes salvadoreñas; tener domicilio social en territorio nacional y estar inscrito en el registro nacional respectivo.
- 2) Cuando las empresas navieras y operadoras carezcan de seguro de responsabilidad en caso de muerte o lesiones de los viajeros por daños causados con motivo de las prestaciones del servicio, o en los casos de equipaje registrados como si se tratara de transporte de mercancías; así como de los efectos personales y de los equipajes de cabina.

#### **MULTAS A CAPITANES DE EMBARCACIONES**

**Artículo 219.-** La Autoridad Marítima impondrá multas de doce mil a veinticinco mil Derechos Especiales de Giro a los capitanes de las embarcaciones, en los casos siguientes:

- 1) Poseer embarcaciones abanderadas en más de un país y no tener marcado el nombre de las mismas y el puerto de matrícula.
- 2) Falta del despacho de salida del puerto de origen de embarcaciones que arriben a puerto.
- 3) No utilizar el servicio de pilotaje o remolque, cuando este sea obligatorio.
- 4) Cuando las naves nacionales se hicieren a la mar sin ser despachada sin causa justificada.
- 5) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de la Autoridad Marítima, se prohíba salir.
- 6) No justificar ante la Capitanía de Puerto, las arribadas imprevistas o forzosas de las embarcaciones.
- 7) Atentar contra la seguridad de la embarcación, personas y bienes en ella transportados, así como contra la infraestructura y superestructura de los puertos en donde recala.
- 8) Incumplir la asignación del número de tripulantes que corresponde a una embarcación, y que incumpla su respectiva capacitación.
- 9) Incumplir la obligación de poseer a bordo de la embarcación, el original del certificado de matrícula de la embarcación.
- 10) Incumplir los requerimientos sobre la seguridad común de la embarcación.
- 11) Incumplir con la responsabilidad de ejercer el mando, vigilando que se mantenga el orden y la disciplina a bordo, sin que tal ejercicio de competencia se interprete como una actuación en defecto de las autoridades salvadoreñas; asimismo, cuando tengan conocimiento de la comisión u omisión de actos que supongan el incumplimiento de los ordenamientos legales en vigor, y no den aviso oportuno a las autoridades correspondientes.
- 12) Realizar actividades de pesca en aguas jurisdiccionales, sin el permiso correspondiente. En ese caso, la sanción será de multa de doscientos Derechos Especiales de Giro por tonelada de registro neto, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Mientras no se efectúe el pago de la multa, la nave y la carga en pesca serán retenidas. Si la carga corriere el riesgo de perecer o perderse, la Autoridad Marítima la donará a instituciones públicas o privadas de beneficencia, previa resolución motivada.

#### **MULTAS A PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES**

**Artículo 220.-** La Autoridad Marítima impondrá multas de doce mil a treinta mil Derechos Especiales de Giro, a los propietarios de embarcaciones o a las empresas navieras, en los casos siguientes:

- 1) Por proceder al desmantelamiento de una embarcación sin la autorización de la Autoridad Marítima.
- 2) Por no efectuar en el plazo que se fije la Autoridad Marítima, corrigiendo, por no efectuar en el plazo que fije la Autoridad Marítima la señalización, remoción o extracción de

embarcaciones, aeronaves o artefactos navales que se encuentren a la deriva, hundidos, varados o abandonados.

- 3) Cuando los navieros, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje, no cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Marítima, en los casos de prestación de los siguientes servicios:
  - a. Transporte de pasajeros y crucero turístico.
  - b. Turismo náutico con embarcaciones menores de recreo y deportivas salvadoreñas, o mediante las embarcaciones extranjeras depositadas en una marina turística autorizada.
  - c. Remolque maniobra en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con el administrador portuario.
- 4) Cuando los buques que naveguen en las aguas jurisdiccionales salvadoreñas no cuenten con seguro de protección e indemnización por responsabilidad civil.
- 5) Abanderar o matricular una embarcación o artefacto naval en otro Estado, sin haber obtenido previamente la dimisión de la bandera salvadoreña.
- 6) Por designar a personas naturales o jurídicas que actúen como agente naviero u operador que no esté inscrito en el RENAV.

#### **TÍTULO XVI**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

##### **CARÁCTER ESPECIAL DE LA LEY**

**Artículo 221.-** Las disposiciones de la presente ley, por su especialidad, prevalecen sobre cualquier otra ley de carácter general o especial que regule la misma materia.

##### **DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS NAVES DE GUERRA**

**Artículo 222.-** Se exonera del pago de derechos y tarifas a los buques de guerra salvadoreños y extranjeros, en aplicación al principio de reciprocidad internacional.

La Marina Nacional podrá exonerar del pago de derechos o tarifas por los servicios prestados por el servicio de guardacostas a las naves que deban recalar en arribada forzosa, en las condiciones que determine el reglamento.

##### **APLICACIÓN TRANSITORIA DE REGLAMENTOS Y NORMA TÉCNICA**

**Artículo 223.-** Mientras se dicta el reglamento de esta ley, queda facultada la Autoridad Marítima para continuar aplicando los reglamentos y demás normativa técnica y administrativa emitida por la Autoridad Marítima Portuaria en todo lo que no contradiga la presente ley.

##### **SUCESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 224.-** Declárese en proceso de disolución la entidad de derecho público, denominada Autoridad Marítima Portuaria, creada mediante Decreto Legislativo número 994, del diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 182, Tomo número 357, del primero de octubre de dos mil dos, proceso que durará tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La Marina, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, sucede a partir de la vigencia de esta ley en las funciones,

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a la Autoridad Marítima Portuaria; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia a la Autoridad Marítima Portuaria, se entenderá que se refiere a la Marina Nacional; en tal sentido, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes a la Autoridad Marítima Portuaria, se transfieren por Ministerio de Ley a la Marina Nacional, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, este último estará exonerado del pago de derechos registrales, por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, la inscripción de otros títulos que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

#### **PERSONAL CESADO**

**Artículo 225.-** El personal de la Autoridad Marítima Portuaria que sea cesado al disolverse esta institución, será indemnizado conforme a la ley.

#### **AUTORIDAD PORTUARIA LOCAL DE LOS PUERTOS MERCANTES ESTATALES**

**Artículo 226.-** La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) será la autoridad portuaria local de los puertos mercantes estatales bajo su jurisdicción y en estos tendrá competencias en concepto de administración, operación, mantenimiento y conservación. En representación de CEPA, dicha autoridad será ejercida por el operador de esos puertos.

#### **DEROGATORIAS**

**Artículo 227.-** Deróguese la Ley General Marítimo Portuaria emitida mediante Decreto Legislativo número 994, del diecinueve de septiembre del dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 182, Tomo número 357, del primero de octubre de dos mil dos; así como el Decreto Legislativo número 236, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y tres, publicado en el Diario Oficial número 254, Tomo número 115, del dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y tres, que contiene la Ley de Navegación y Marina y cualquier otra disposición que contraríe a la presente ley.

#### **VIGENCIA**

**Artículo 228.-** El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los tantos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Así leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Se incorpora el diputado Walter Coto, se incorpora el diputado Ricardo Rivas y se incorpora el diputado John Wright.

Someto a consideración del Pleno los siguientes **Llamamientos:** diputado Boris Platero en sustitución de la diputada Suecy Callejas, diputado Alex Alvarado en sustitución del diputado Ángel Lobos, diputado Andrés Muñoz en sustitución del diputado Bladimir Barahona, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y SIETE VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que contiene la Ley de Navegación que ha sido leído, y que contiene doscientos veintiocho artículos, tiene la palabra el diputado Rubén Flores.

**DIPUTADO RUBÉN REYNALDO FLORES ESCOBAR.** Gracias presidente, muy buenas tardes compañeros diputados y pueblo salvadoreño que siempre está al pendiente del trabajo que está realizando esta Asamblea Legislativa.

Bueno, en primer lugar, estamos en la discusión acerca de una nueva Ley de Navegación, donde vamos a devolverle o vamos a otorgarle la Autoridad Marítima a la Marina en El Salvador, donde muchos años pasaron, donde no se les brindó las herramientas jurídicas, los presupuestos fueron limitados, con esta nueva ley estamos brindándole a parte de apoyo jurídico que se les pueda dar, donde se va a tener un mayor control, donde se va a tener mayores facultades para poder salvaguardar o poder garantizar la vida humana en el mar, también se está otorgando nuevas herramientas jurídicas donde se va a tener un mejor ordenamiento, tanto para todas las actividades que se puedan realizar dentro de las aguas territoriales de nuestro país.

La Fuerza Armada durante muchos años ha venido ejecutando, ha venido trabajando por garantizar la seguridad dentro de las aguas territoriales de nuestro país, de hecho, el ministro de la Defensa llegó a la comisión a exponer los beneficios que esta ley iba a otorgar y también nos llegó a presentar y a decirnos, diputados y nos comentaba, yo vine en la Asamblea Legislativa anterior a pedir mayor recurso, a pedir que nos brindaran mejores herramientas jurídicas y lo que se nos dijo fue, el ministro quiere mayor recurso para comprar nuevos juguetitos, eso fue o esa fue la importancia que la Asamblea Legislativa anterior le brindó al tema de seguridad en nuestro país.

En cuanto a este ordenamiento jurídico o en cuanto a estas nuevas herramientas que se le está brindando a la Marina en nuestro país, es también, forma parte también del trabajo de seguridad que se ha venido realizando desde la llegada del presidente Nayib Bukele al Gobierno y el trabajo que ha venido realizando la Fuerza Armada, sabemos que las costas estaban tomadas hasta cierto punto por los grupos terroristas, por las pandillas que se estaban vinculando o estaban tomando posesión de los territorios en las costas de nuestro país, donde estaba circulando grandes cantidades de droga que hoy sabemos que se está combatiendo, se está trabajando, pero también debemos de dotar de recursos esta institución, debemos de dotarles de mayores herramientas para que ellos puedan ejecutar con mayor efectividad, mayor combate a la delincuencia y al crimen organizado que se pueda estar desarrollando también en el territorio marítimo.

Es cuanto, es como hoy, esta ley también se está plasmando la división en cinco departamentos marítimos, donde se toma en cuenta en La Unión, La Libertad, Acajutla, Sonsonate, El Triunfo y la Concordia, estos dos últimos situados en el departamento de Usulután, donde cada una de estas etapas o cada una de estas divisiones van a contar con el recurso adecuado, para poder seguir salvaguardando y

seguir protegiendo la soberanía nacional en nuestro país desde el área marítima.

Creo que esta Asamblea Legislativa está en la plena disposición de seguir otorgando las herramientas jurídicas y los organismos necesarios, desde el área legislativa nosotros vamos a seguir apoyando, vamos a seguir generando las condiciones adecuadas para que estas organizaciones o estas dependencias del Estado puedan ejecutar su trabajo de la mejor manera; sabemos que el Gobierno del presidente Nayib Bukele ha enfrentado de lleno lo que es el crimen organizado, ha enfrentado de lleno los terroristas y nosotros como Asamblea Legislativa vamos a seguir apoyando y respaldando cada una de las políticas públicas que vayan en beneficio de la seguridad del pueblo salvadoreño.

Cuenta con nuestro apoyo el presidente Nayib Bukele, el ministro de la Defensa que nos expresó la urgencia de poder aprobar este cuerpo jurídico que va a venir a fortalecer y a robustecer todos los trabajos que ellos han venido ejecutando desde la Marina en nuestro país. Es cuanto presidente, muchas gracias al pueblo salvadoreño que siempre está al pendiente de esta Sesión Plenaria, Dios los bendiga.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra la diputada Norma Lobo.

**DIPUTADA NORMA IDALIA LOBO MARTEL.** Muchas gracias señor presidente, muy buenas noches colegas diputados, diputadas, un saludo muy especial al pueblo salvadoreño, a mi departamento de La Libertad y también a nuestra querida diáspora.

Yo quiero participar en este tema debido a que desde el dos mil doce estuve trabajando con el sector pesquero, y yo quiero iniciar felicitando al ministro de Defensa, al almirante Merino Monroy por todo el trabajo que está realizando, se están viendo los cambios, se está viendo que él es un ministro de territorio y que también es un conocedor en la materia.

Quiero decirles que ahora que vamos a tener una nueva ley, donde estamos dando facultades a la Fuerza Naval para que ellos tengan injerencia de velar y proteger y también así dar todos los permisos de navegación, estamos facultando que esta institución esté robusta. Y decirles que cuando se hizo los cambios allá por el dos mil doce y se creó la Autoridad Marítima Portuaria, mejor conocida como AMP tuvimos un retroceso, ¿por qué?, porque los pescadores ya estaban muy familiarizados al tema de que se había venido construyendo con lo que era la Fuerza Naval, teníamos un respeto a la autoridad y también teníamos mayor vigilancia dentro de las aguas nacionales, decirles que cuando se creó la Autoridad Marítima Portuaria no se vio también el robustecer o el impacto que iba a tener a nivel nacional.

Como bien lo decía el colega diputado, tenemos cinco puertos que están ubicados en todo El Salvador, pero además de ello, también tenemos aguas continentales que son todos los lagos, embalses y lagunas. Tenemos alrededor de treinta mil pescadores a nivel nacional, tomando en cuenta lo que tenemos en territorio de aguas continentales y también dentro de las playas, así también tenemos alrededor de seis mil embarcaciones artesanales, que estas son las

que ahora estaban facultando que sea la Fuerza Naval quien emita las emisiones de que va a tener para que se le saque la licencia, ¿por qué?, porque ahora esta institución va a ser la que va a velar por dar a los pescadores tanto artesanales, los que son de arrastres, así como la pesca internacional, les va a dar los permisos de navegación, la matrícula de su embarcación y las licencias las emitirá siempre CENDEPESCA, en un trabajo coordinado y estar siempre velando por ellos.

Cuando yo estuve dentro de la institución pude darme cuenta cómo dejaron en el abandono la Fuerza Naval, como institución muchas veces se les buscó para que hiciéramos las vedas y ellos siempre nos decían, no tenemos combustible, no tenemos combustible, pero y por qué una institución siendo tan importante, decíamos nosotros, no tiene ni siquiera un galón de combustible, teníamos que de la misma institución de CENDEPESCA darle combustible para que nos apoyara en velar o cuidar durante el período de veda, también así muchas veces los buscábamos cuando se perdían pescadores en altamar y ellos nos decían, no tenemos combustible o las embarcaciones no le sirven sus motores, porque nunca los gobiernos, en este caso del FMLN les dieron las herramientas necesarias y las dejaron en el abandono. AMP se le buscaba y ellos no tenían ni siquiera embarcaciones, únicamente tenían algunos vehículos para poder trasladarse y únicamente estaban en el puerto, los pescadores tenían que llegar desde sus playas hasta el Puerto de La Libertad o al Puerto de Acajutla, La Concordia o allá Puerto El Triunfo, a hacer un trámite porque ellos no tenían, ni el personal, ni tampoco tenían el equipo necesario, ahora que la Fuerza Naval va a tomar ya la injerencia y la batuta dentro de las aguas tanto nacionales como internacionales.

Yo quiero decirles que ahora los pescadores, tanto los artesanales, los pescadores de arrastre, la pesca internacional, porque aquí se ha hablado dentro de la ley que nosotros también tenemos mucho que ver con lo que es la pesca internacional, que esta ya es la pesca del atún y que tenemos que ir a pelear también nuestros derechos ante otros países.

Estamos también brindando mayor seguridad, porque los pescadores sufrieron por muchos años lo de la famosa renta, no era únicamente solo en tierra que se estaba rentando, no, también los barcos tenían su renta y que si ellos no la pagaban, ya estaban ahí verdad, estaban los mareros que llegaban que hasta tenían embarcaciones para llegar y estaban ahí cobrando la renta, ya sea en producto o ya sea en dinero, muchas veces pescadores artesanales en altamar perdieron sus motores, porque les llegaban de noche, de madrugada, los amarraban, les quitaban su teléfono, les quitaban los motores y los dejaban naufragando.

Esto nunca, pero nunca se le dio importancia, nosotros estuvimos ahí en esos casos, vimos de cerca esos casos que se dieron, pero los gobiernos del FMLN de verdad que nunca quisieron tomar su parte, esos motores que se perdieron, esos años, nunca fueron reportados, nunca fueron encontrados y nadie le dio la importancia, el pescador se

encontraba de verdad huérfano y no tenía una institución que lo respaldara.

Ahora con esto, con esta ley venimos a restaurar también el orden en altamar y venimos a decirle a los pescadores que también así como se va a proteger nuestras calles, nuestros parques y todo lo nacional, también dentro de todo lo que es altamar vamos a tener injerencia de la Fuerza Naval, que ahora yo sé que va a ser más robusta, va a tener mayor injerencia, un mayor respeto y que también vamos a estar garantizando que tanto verdad, las instituciones que tienen que acompañarle como CENDEPESCA y así otras instituciones: Medio Ambiente, en la parte biológica, vamos a estar trabajando para que también nuestros pescadores tengan lo que tanto han necesitado, así que presidente, estamos para seguir apoyando las leyes que nuestro presidente, nuestros ministros también crean pertinente y seguiremos trabajando por un mejor El Salvador; muchísimas gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra el diputado Eduardo Carías.

**DIPUTADO EDUARDO RAFAEL CARÍAS LAZO.** Gracias presidente, un saludo al pueblo salvadoreño, colegas diputados, buenas tardes.

Primero, quiero felicitar al ministro de Defensa y a todos los miembros que integran nuestra querida Fuerza Armada, por el arduo trabajo que realizan día a día en beneficio de toda la población salvadoreña, decir que esta normativa dotará a la Fuerza Armada y en específico a la Marina Nacional del marco institucional referido a sus competencias y atribuciones como Autoridad Marítima en lo relativo a la supervisión, control y vigilancia de los asuntos relativos a la navegación y régimen portuario. Y es de destacar que esto está dentro de la visión del presidente Nayib Bukele sobre la modernización del Estado, de ir generando las capacidades de las cuales nos habían limitado.

La Marina Nacional tendrá la regulación de todas aquellas actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos del Estado, en donde se actúa para combatir también todas aquellas actividades ilícitas: narcotráfico, contrabando, explotación ilegal de los recursos marinos, entre otros, bueno, y sobre todo el medioambiente, la explotación del medioambiente en forma inadecuada.

Ciertamente la Marina Nacional como Autoridad Marítima tendrá la supervisión, control, vigilancia, el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el mar territorial y aguas continentales relativos a la navegación, transporte marítimo, construcción, rehabilitación, administración, operación, mantenimiento y régimen portuario; regresamos la Autoridad Marítima a la Marina Nacional, la que cuenta con todas las capacidades y personal calificado para cumplir con esta tarea. Así es que gracias a toda la bancada por apoyar esta iniciativa, gracias al ministro por presentar este proyecto que va de beneficio para todo el país; gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

No habiendo más intervenciones, someto a votación la ley en términos generales, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON TRECE ABSTENCIONES Y SESENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL FONDO DE LO SOLICITADO.**

Habiendo aprobado el proyecto de ley que contiene doscientos veintiocho artículos, con base a lo establecido en el inciso segundo del artículo 80 del Reglamento Interior de esta Asamblea, someto a consideración del Pleno los considerandos, el nombre y el articulado del proyecto de la ley, por lo que si algún diputado tiene observaciones favor solicitar la palabra en estos momentos.

Ya que no hay solicitudes para el uso de la palabra, **QUEDA APROBADA LA LEY DE NAVEGACIÓN.**

Antes de pasar al dictamen número 48 de la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 del Reglamento Interior de esta Asamblea, se somete a votación del Pleno omitir la lectura del proyecto de decreto del dictamen número 48 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por contener dicho proyecto descripciones técnicas de inmuebles que serán autorizados para arrendamiento por parte del INDES; quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y DOS VOTOS A FAVOR SE OMITI LA LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.**

En consecuencia le solicito al diputado Geovanny Zaldaña dar lectura al dictamen número 48 Favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

**DIPUTADO AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES.** Con mucho gusto diputado presidente, buenas noches.

**Dictamen número 48 Favorable. Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Palacio Legislativo San Salvador, 20 de marzo de 2023. Señores Secretarios y Secretarias de la Asamblea Legislativa. Presente. Dictamen número 48 Favorable.**

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se refiere al expediente número 928-3-2023-1, que contiene iniciativa del Grupo Parlamentario de Nuevas Ideas en el sentido se apruebe "Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para el arrendamiento de los techos externos del Palacio de los Deportes "Carlos Famoso Hernández", y de los techos externos de las bodegas e infraestructura deportiva a construir en porción tres identificada como canchas de tenis anexas al Palacio de los Deportes, San Salvador".

Expresan los mocionantes, que el INDES, está realizando un esfuerzo constante para que las diversas instituciones deportivas de nuestro país posean la infraestructura y los inmuebles necesarios para la actividad deportiva, y que a su vez reúnan las condiciones adecuadas para el efectivo desarrollo de las diversas disciplinas del deporte.

Bajo esa visión, el mencionado instituto ha identificado que con el arrendamiento de los techos de esos inmuebles surgen dos áreas de oportunidad: **a)** fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica y **b)** el desarrollo sostenible

de proyectos para la promoción y mejora del deporte nacional en instalaciones adecuadas y modernas.

En ese sentido, el INDES permitirá la instalación de las plantas generadoras de energía mediante tecnología fotovoltaica, la cual se regirá por un contrato de arrendamiento y el cumplimiento de condiciones contractuales que permitan el desarrollo de actividades deportivas y administrativas del mencionado instituto.

Por lo cual, la comisión luego de la discusión y análisis correspondiente considera que el contenido de la iniciativa es procedente debido a los beneficios que se obtendrán con ella. Así, con dichos arrendamientos se verán impulsados tanto el desarrollo del deporte nacional como el aprovechamiento de dichas fuentes renovables de energía.

En ese contexto, es necesario indicar que el artículo 233 de la Constitución establece que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con la autorización de este Órgano de Estado.

Por lo expuesto, la comisión emite dictamen Favorable, en el sentido se autorice el arrendamiento de los techos externos del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", y de los techos externos de las bodegas e infraestructura deportiva a construir en porción tres identificada como canchas de tenis anexas al Palacio de los Deportes, San Salvador, el cual se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, adjuntándose el respectivo proyecto de decreto, para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Procedo a la lectura del decreto.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo 1, inciso tercero, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud, la cultura y la justicia social; consecuentemente es su responsabilidad generar las condiciones y políticas públicas necesarias para promover el desarrollo y la mejora de su calidad de vida, incluidas aquellas orientadas a la protección, promoción y coordinación de las actividades deportivas y educación física, esenciales para el desarrollo integral de la persona humana, en el marco de preservar principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, educación, integración social y prevención de la violencia.
- II. Que de conformidad con el Decreto Legislativo número 491, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 32, Tomo número 426, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se decretó la Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual tiene como finalidad establecer la organización, promoción y desarrollo del deporte en todo el territorio nacional; ordenando además, la creación del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objeto de elaborar, establecer, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar la

política nacional de los deportes y la actividad física, estableciendo las medidas necesarias para fomentar su promoción masiva; también faculta al presidente del INDES para gestionar recursos adicionales al presupuesto ordinario de la institución, con el fin de promover el desarrollo del deporte y la actividad física.

- III.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento con autorización del Órgano Legislativo.
- IV.** Que el Comité Directivo del INDES, en sesión número diez, celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número 141-A-010-2023, autorizó al presidente ad honorem del INDES para realizar todas las gestiones legales que sean necesarias para otorgar un arrendamiento sobre dos porciones: **a)** La primera de diez mil ochocientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente de los techos sobre el Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", más el del edificio administrativo y los parqueos, ubicados en porción uno, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador; y **b)** la segunda de tres mil metros cuadrados aproximadamente de los techos de las naves industriales que serán construidas por la misma entidad arrendataria, y que servirán al INDES para hacer funcionar un centro de almacenaje institucional donde se resguardará equipamiento deportivo; resguardar utensilios y equipos a trasladar del almacén general; así también, el resguardo de materiales de construcción y equipo del departamento de infraestructura; y una cancha multifuncional techada con las características que las estructuras estarán capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, ubicada en la porción tres Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria Centro de Gobierno. Canchas de Tenis anexas al Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, departamento de San Salvador, los cuales son propiedad del INDES. El arrendamiento de los techos en comento tiene como finalidad contribuir a la promoción del deporte y la producción de energía limpia en beneficio del medioambiente.
- V.** Que este arrendamiento permitirá la instalación de plantas generadoras de energía mediante tecnología fotovoltaica, y se regirá bajo las condiciones contractuales establecidas en el presente decreto.
- VI.** Que es necesario fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica, a la vez es procedente permitir las inversiones que posibiliten el desarrollo sostenible de proyectos para la consecución del desarrollo de las actividades del Estado, y en este caso, la

promoción del deporte y la actividad física en instalaciones adecuadas y modernas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las diputadas Marcela Balbina Pineda Erazo, Lorena Johanna Fuentes de Orantes y del diputado Rubén Reynaldo Flores Escobar.

**SE DECRETA:**

**AUTORIZAR AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS TECHOS EXTERNOS DEL PALACIO DE LOS DEPORTES "CARLOS EL FAMOSO HERNÁNDEZ", Y DE LOS TECHOS EXTERNOS DE LAS BODEGAS E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A CONSTRUIR EN PORCIÓN TRES IDENTIFICADA COMO CANCHAS DE TENIS ANEXAS AL PALACIO DE LOS DEPORTES, SAN SALVADOR.**

**Artículo 1.-** Autorízase al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para otorgar el arrendamiento de las siguientes porciones:

Acá se omite la lectura por ser descripción del inmueble, a continuación. Dicho arrendamiento se otorgará a favor de entidad privada bajo las siguientes condiciones contractuales:

**a)** Que la entidad privada arrendataria realizará la instalación de plantas de energía fotovoltaica bajo la supervisión del Departamento de Infraestructura del INDES. Para que esta condición sea factible, deberá establecerse que: Las instalaciones seguirán siendo utilizadas para desarrollar las actividades deportivas y administrativas del INDES, de las diferentes federaciones nacionales y del público usuario que las visita. Y que las instalaciones de las plantas de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, se realizará exclusivamente sobre los techos del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", el edificio administrativo y estacionamiento, en el inmueble identificado como porción uno, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, y sobre los techos de las naves industriales que serán construidas por cuenta de la misma entidad arrendataria, bajo las especificaciones que establezca la Unidad de Infraestructura del INDES, debiendo estas estructuras estar capacitadas para soportar paneles solares en sus cubiertas para generación de energía, en la porción tres, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexas al Palacio de los Deportes, ambos inmuebles correspondientes a la ubicación geográfica de San Salvador, departamento de San Salvador.

**b)** Que el canon mensual de arrendamiento del techo exterior del Palacio de los Deportes "Carlos El Famoso Hernández", las oficinas administrativas y estacionamientos, no será inferior a novecientos dólares de los Estados Unidos de América, al cual se le adicionará el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios que corresponda, y el canon mensual de arrendamiento por éste tendrá un incremento del tres por ciento anual sobre el canon vigente, en cada una de los años de la vigencia del contrato original o sus prórrogas y las naves industriales a construirse en la porción tres, ubicada en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, Canchas de Tenis anexas al Palacio de los Deportes, la energía que se consuma dentro de este inmueble

(luminaria) será cancelada por la sociedad arrendataria con un máximo de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América en su facturación mensual, también se incluye el área de parqueo, siempre que la infraestructura lo permita se instalarán paneles solares.

**c)** El plazo del arriendo será para quince años contados a partir del inicio de la operación de la planta de generación de energía mediante tecnología fotovoltaica, prorrogable por acuerdo entre las partes.

**d)** Que se establecen las siguientes condiciones suspensivas: Que se obtenga la inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador. Que se obtenga el financiamiento necesario, por parte de una entidad financiera para poder llevar a cabo la construcción e inicio de operación de la planta de generación; Que se encuentre vigente el contrato de abastecimiento suscrito por la arrendataria con una de las empresas de la red de distribución de energía eléctrica de la que se inyectara la energía o una empresa de comercialización de energía durante el plazo del presente contrato o su prórroga; La obtención de los permisos necesarios ante cualquier institución pública o privada para la construcción y puesta en operación de la planta de generación; E) El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin consecuencia tanto para la arrendataria como para la arrendante, previa notificación por escrito por parte de la arrendataria cuando el contrato de abastecimiento suscrito por la empresa distribuidora a la que se inyectará energía o comercializadora de energía, se dé por terminado por cualquier causa; quedando únicamente todas las reparaciones de los techos y construcciones a favor del INDES, exceptuándose de dichas mejoras los elementos que forman parte de la planta de generación de energía mediante la tecnología fotovoltaica que se instalará, en virtud que esta es propiedad de la entidad privada.

**Artículo 2.-** Facúltase al presidente ad honorem y representante legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, o al funcionario que él delegue, para que en nombre y representación de dicha institución otorgue la Escritura Pública de Arrendamiento correspondiente ante el Notario que el INDES designe.

**Artículo 3.-** Corresponderá a la entidad privada, el pago de los impuestos o tasas, así como todo servicio, acto, contrato o documentos sujetos a aprobación e inscripción por el Centro Nacional de Registros que resulte de la aplicación de este decreto.

**Artículo 4.-** Facúltase a la Unidad Financiera Institucional del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

**Artículo 5.-** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los equis días del mes de... de dos mil veintitrés.

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

Leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen que ha sido leído, tiene la palabra la diputada Evelyn Merlos.

**DIPUTADA CRUZ EVELYN MERLOS MOLINA.** Gracias presidente, buenas noches al pueblo salvadoreño que está pendiente de esta Plenaria número 100, colegas diputadas y diputados buenas noches también.

La iniciativa en discusión es para que conforme a las facultades que nos otorga el artículo 233 de la Constitución, autoricemos al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para el arrendamiento de los techos externos del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso Hernández", más los techos del edificio administrativo y el parqueo, los techos externos de las bodegas e infraestructuras deportivas identificadas como Canchas de Tenis anexa al Palacio de los Deportes, también los techos de las naves industriales que serán construidas por la entidad arrendataria.

El arrendamiento de los techos en comento, tiene como finalidad contribuir a la promoción del deporte y a la producción de energía limpia en beneficio del medioambiente y por ende de toda la población, este arrendamiento que será para un plazo de quince años prorrogables, permitirá la instalación de plantas generadoras de energía mediante la tecnología fotovoltaica, que es aquella que convierte la luz solar en electricidad, el arrendamiento será bajo las condiciones siguientes: que la entidad privada arrendataria realizará la instalación de las plantas de energía fotovoltaica bajo la supervisión del INDES, que las instalaciones seguirán siendo utilizadas para las actividades deportivas y administrativas, que las instalaciones de las plantas que se harán, se harán solamente en los techos de los inmuebles antes mencionados, también construir por cuenta de la entidad privada los techos de las naves industriales, así es que mi voto está listo presidente; gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Tiene la palabra la diputada Rebeca Santos.

**DIPUTADA REBECA ARACELY SANTOS DE GONZÁLEZ.** Gracias presidente, gracias a la población que nos ha acompañado durante cien plenarios, donde hemos tomado decisiones totalmente valientes a favor de la población salvadoreña.

Estamos únicamente a noventa y tres días para que nuestro país se convierta en la capital del deporte centroamericano y del Caribe, estamos construyendo un camino para el éxito total de los Vigésimos Cuartos Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que será en San Salvador dos mil veintitrés. Mientras nosotros legislamos en este momento, durante todo el día, hay muchos jóvenes y atletas que se están preparando para poder tener un alto rendimiento en nutrición, medicina deportiva y entre otros.

Ayer mismo era testigo de cómo avanzan los trabajos en la vía olímpica, son treinta y una edificaciones, algunas de ellas totalmente nuevas que están siendo construidas en la Universidad de El Salvador y que, por cierto, esas edificaciones y esas construcciones quedarán en beneficio para toda la comunidad universitaria.

Me siento orgullosa de ver cómo hombres y mujeres en nuestro país se preparan para poner en alto nuestro país. Y ustedes dirán qué tiene que ver lo de los Juegos Centroamericanos con el dictamen que esta noche estamos aprobando, y lo cierto es que hay una relación muy estrecha, ya que al aprobar este dictamen estamos garantizando que nuestros atletas tengan lo más esencial para poder desarrollar su entrenamiento y para poder garantizar su nutrición. El propósito esencial del decreto no es el arrendamiento, es el impacto que estos fondos van a tener para que se pueda obtener productos de arrendamiento, y que a través de este se pueda formar con atención y nutrición el desarrollo de nuestros atletas.

Por eso, señor presidente, como diputados de esta Asamblea Legislativa nos sentimos orgullosos de respaldar este tipo de dictámenes, que permiten que a través de este arrendamiento que será de los techos externos del Palacio de los Deportes, Carlos "El Famoso Hernández" y también de los techos externos de las bodegas e infraestructura deportiva que se va a construir y vamos a contribuir directamente con nuestros atletas. Además, con esa visión el INDES haya identificado que con el arrendamiento de estos techos surgen dos áreas de oportunidad, la primera es fomentar el aprovechamiento de energías renovables en la generación de energía eléctrica, y además, el desarrollo sostenible de proyectos de promoción y mejora del deporte nacional en instalaciones adecuadas y modernas.

Quiero aprovechar también para mandar un saludo y una felicitación a la notable labor del presidente del INDES, presidente ad honorem Yamil Bukele, que por primera vez se ha hecho ver en El Salvador un trabajo integrado con las diferentes federaciones y con otras instancias del deporte, que nos permiten que pronto vamos a cosechar brillantes resultados, en dos mil veintitrés es momento de luchar y de creer hasta el final, y que los próximos juegos San Salvador dos mil veintitrés sean todo un éxito y nos dejen los mejores resultados deportivos, que como salvadoreños nos vamos a sentir totalmente orgullosos; muchísimas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada.

Se incorpora el diputado Samuel Martínez.

Someto a consideración del Pleno el siguiente **Llamamiento**, diputado Manuel Rodríguez en sustitución del diputado Reynaldo López Cardoza, diputada Raquel Serrano en sustitución de la diputada Rosa Romero, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SETENTA Y OCHO VOTOS A FAVOR QUEDAN APROBADOS LOS LLAMAMIENTOS.**

No habiendo más solicitudes en el uso de la palabra, se somete a votación el dictamen leído y su correspondiente proyecto de decreto, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SEIS ABSTENCIONES, SESENTA Y CINCO VOTOS EN PANTALLA, MÁS UN VOTO A MANO ALZADA, TODOS A FAVOR, HACIENDO UN TOTAL DE SESENTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 48 FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Continuando con el desarrollo de la agenda de la **Comisión de Cultura y Educación**, le solicito al diputado Raúl Chamagua dar lectura al dictamen número 34 Favorable.

**DIPUTADO JOSÉ RAÚL CHAMAGUA NOYOLA.** Con mucho gusto señor presidente.

**Comisión de Cultura y Educación. Palacio Legislativo. San Salvador, 21 de marzo del año 2023. Señores Secretarios Asamblea Legislativa Presente. Dictamen número 34. Favorable.**

La Comisión que suscribe hace referencia al expediente número 929-3-2023-1, el cual contiene iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola, en el sentido se declare las celebraciones de la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan durante la Semana Santa en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, como Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Se expone en la pieza de correspondencia, que el municipio de Izalco del departamento de Sonsonate, es una de las ciudades de El Salvador en las que aún persiste en sus habitantes la identidad cultural de los pueblos originarios de occidente del país. Expresión de la herencia cultural, son las cofradías, que surgen en Centroamérica en el siglo XVI, a cargo de los frailes dominicos, franciscanos y agustinos, todos de origen europeo, cuyo objetivo principal era el de orientar a la población indígena al catolicismo. La imposición y aceptación de dicha institución permitió su expansión en el territorio centroamericano. En el siglo XVIII en la provincia de Sonsonate existían ciento cuarenta y dos cofradías, veinte de las cuales se llevaban a cabo en el actual municipio de Izalco.

Se apunta en la iniciativa, que durante la Semana Santa en el municipio de Izalco, es posible registrar diferentes expresiones religiosas de gran relevancia para la comunidad, entre las que destacan, la "Procesión de Jesús Nazareno", que inicia el Jueves Santo y finaliza el Viernes Santo en la madrugada; esta procesión tradicionalmente ha sido acompañada por las imágenes de trece Cristos, correspondientes a las trece cofradías indígenas mayores; estos cristos decorados con flor de corozo y cargados por sus mayordomos, acompañan todo el recorrido de la Procesión de Jesús Nazareno; este acompañamiento es conocido como la "Procesión de Los Cristos", expresión religiosa única, que forma parte de la construcción de la identidad cultural ligada al sincretismo religioso y sociocultural del municipio. Asimismo, la centenaria "Procesión de Los Cristos", dura aproximadamente dieciséis horas; la procesión es única en El Salvador y el mundo, porque en ella se conjuga el fervor religioso y la participación de la comunidad indígena local.

Se expone en la iniciativa que, otra de las tradiciones de la comunidad religiosa del municipio de Izalco durante la Semana Santa, es la "Velación de Jesús Nazareno" durante los domingos cuaresmales, en la cual el pueblo acude masivamente a visitar la figura del cristo expuesta en un altar de veneración realizado en la casa particular

de un devoto, que forma parte de las genuinas expresiones culturales que el pueblo de Izalco realiza.

En cuanto a la "Procesión del Santo Entierro", expone el mocionante que, en el municipio de Izalco, la procesión inicia aproximadamente a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde, del Viernes Santo, partiendo de la Parroquia Dolores y finaliza aproximadamente a las cinco de la mañana del Sábado Santo. En esta procesión se destaca, la urna que traslada a Jesús hacia el sepulcro, que tiene un peso aproximado de doce mil trescientas libras, siendo una de las más pesadas del país, de manera que la comunidad católica se organiza en grupos conformados de cuarenta y cinco personas cada uno, los cuales se alternan durante el recorrido.

Como es de su conocimiento, el siete de junio del año dos mil doce, se aprobó el Decreto Legislativo número 16, publicado en el Diario Oficial número 127, Tomo número 396, del diez de julio del mismo año, a través del cual se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la que en sus artículos 2 y 3, establece que se entiende por "Patrimonio Cultural Inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana; el cual se puede manifestar en tradiciones y expresiones orales, usos sociales, rituales y actos festivos, entre otros.

En este orden de ideas, y debido al impacto a nivel local, nacional y mundial que ha generado esta celebración, con la que internacionalmente se ha logrado la identificación de nuestras tradiciones, es necesario elevar a categoría de patrimonio cultural inmaterial, esta costumbre que con el pasar de los años se ha convertido en un distintivo de nuestra población, pues dicha celebración religiosa se constituye, además, de una tradición y expresión como un sentimiento de identidad y un acto festivo que promueve la diversidad cultural en El Salvador.

Por las razones antes expuestas y con base en los artículos 2 y 3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la comisión que suscribe considera procedente emitir dictamen Favorable en el sentido de declarar "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan durante la Semana Santa en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, "Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador".

Así nuestro dictamen Favorable, lo que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

Y contiene la firma de todos los miembros de la comisión.  
Con su venia, presidente, me permite leer el decreto.

**DECRETO NÚMERO.. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Constitución de la República en el artículo 53, reconoce la cultura como un derecho inherente a la persona humana, por ello, establece que es obligación y finalidad principal del Estado la conservación, fomento y difusión de esta; asimismo, el artículo 63, señala que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a las leyes especiales para su conservación.
- III. Que la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número 513 del tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número 98, Tomo número 319, del día veintiséis del mismo mes y año, establece que entre los bienes culturales de carácter inmaterial que conforman el Patrimonio Cultural se encuentra: la lengua náhuat y las demás lenguas autóctonas, así como las tradiciones y costumbres; las técnicas y el producto artesanal tradicional.
- IV. Que será obligación del Estado y las municipalidades velar por el cumplimiento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por lo que los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio de Cultura, colaborando con esa cartera de Estado, a efecto de proteger y conservar los bienes culturales situados en su circunscripción.
- V. Que mediante Decreto Legislativo número 16, del siete de junio de dos mil doce, y publicado en Diario Oficial número 127, Tomo número 396, del diez de julio del mismo año, se ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de dos mil tres de la UNESCO, convirtiéndose El Salvador en un Estado parte de la Convención. Esta Convención establece que el Patrimonio Cultural Inmaterial está conformado por: "Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad, continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

- VI.** Que el municipio de Izalco es rico en expresiones culturales y se caracteriza por su solemnidad sobre todo en la Semana Santa, donde se realizan las procesiones con la imagen del "Señor del Descendimiento", "La Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", siendo algunas de las costumbres y tradiciones religiosas que ha persistido durante muchos años, siendo catalogada como una de las celebraciones más solemnes a nivel nacional.
- VII.** Que con la finalidad de reconocer la devoción y esfuerzo de toda la población izalqueña, por mantener en el tiempo estas tradiciones de fe católica, es procedente declarar la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan durante los días jueves y viernes de la Semana Santa como "Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador".

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declárase las celebraciones de la "Procesión de Los Cristos" y la "Procesión del Santo Entierro", que se realizan en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, como "Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador", en reconocimiento a la dedicación, devoción y el enorme contenido cultural y de identidad de éstas para los fieles católicos nacionales y extranjeros durante la Semana Santa.

**Artículo 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los... días del mes... del año dos mil veintitrés.

Leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, tiene la palabra el diputado Samuel Martínez.

**DIPUTADO SAMUEL ANÍBAL MARTÍNEZ RIVAS.** Muchas gracias presidente, buenas noches colegas diputados y diputadas, un saludo a la población salvadoreña, un saludo a la población de la diáspora que sé que siempre está atento al desarrollo de las Sesiones Plenarias.

Las costumbres y tradiciones de nuestro departamento de Sonsonate, permiten que sea identificada como una de las zonas con más riquezas culturales de El Salvador, esto sumado al fervor religioso que precisamente es de uno de los municipios más grandes en donde se ve con mayor auge en nuestro departamento de Sonsonate como lo es el municipio de Izalco.

En esta Plenaria número cien, vamos a declarar Patrimonio Cultural Inmaterial dos celebraciones de las más representativas de El Salvador, esto con el objetivo de resaltar la importancia de no dejar perder las tradiciones que nos identifican como salvadoreños y es nuestro deber como diputados, no dejar morir precisamente lo que nos identifica como salvadoreños, es por eso que a partir de esta

aprobación las procesiones de Los Cristos y Santo Entierro del municipio de Izalco pasarán a formar parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro país.

No quiero dejar pasar la oportunidad sin enviar un saludo fraternal, a todas las hermandades del departamento de Sonsonate y en especial al Santo Entierro de Izalco, sabemos la importancia que tienen estas tradiciones para ustedes, y quiero reiterar mi compromiso de seguir respaldando este tipo de iniciativas que ponen a nuestro departamento de Sonsonate en el ojo del mundo.

Aprovecho también, para felicitar al colega diputado Raúl Chamagua por esta iniciativa que sé que va a llenar de mucha alegría al pueblo izalqueño, también aprovecho para hacer una invitación a todo el pueblo salvadoreño que nos sintoniza, sobre todo a la comunidad católica que nos visiten en Izalco durante la Semana Santa y en el departamento de Sonsonate y que se conviertan en parte de nuestras costumbres; así que muchísimas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra el diputado Numan Salgado.

**DIPUTADO NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA.** Buenas noches presidente, solo para que se tome en cuenta mi voto a favor en el dictamen número 22 Favorable de la Comisión de Asuntos Municipales y el dictamen número 8 Favorable de la Comisión de Defensa, presidente, gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado, se toma nota.

Tiene la palabra la diputada Silvia Ostorga.

**DIPUTADA SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR.** Gracias presidente, un saludo a la población salvadoreña, las colegas diputadas, diputados y en especial a mi querido departamento de Sonsonate, al municipio de Izalco que sin duda están presenciando esta Sesión Plenaria tan especial para dar este reconocimiento, un saludo especial a cada uno de los izalqueños, a cada uno de los miembros de la hermandad del Santo Entierro.

Sin duda las más preciadas tradiciones de nuestro departamento se encuentran las celebraciones religiosas, especialmente las de Semana Santa, cuando nos volvemos el centro de las celebraciones en conmemoración a la pasión y muerte de nuestro Señor Jesucristo, por lo que miles de salvadoreños nos visitan para compartir el fervor y devoción de nuestra religiosidad.

El departamento de Sonsonate es reconocido mundialmente por celebrar la Semana Santa con ese fervor que los caracteriza a los sonsonatecos y uno de los municipios al que hoy se le va a aprobar este reconocimiento, sin duda es uno de los municipios que han mostrado su gente la dedicación, el compromiso, esa solemnidad que los caracteriza, esas celebraciones que son parte de nuestra historia y que vuelve a Izalco un punto de referencia para el país y la región, se realizan gracias a la dedicación, constancia de un grupo de hombres y mujeres que se mantienen firmes y fieles a los principios cristianos, integrando las diferentes cofradías y la hermandad del Santo Entierro de Cristo de Izalco.

Todos los que amamos nuestras tradiciones, hemos disfrutado de la procesión de Jesús de Nazareno el Jueves y Viernes Santo, la cual se acompaña en el recorrido por las imágenes de los trece Cristos, por lo que nacional e internacionalmente se le conoce como la procesión de Los Cristos, todo eso hace nuestro Izalco, un municipio que además de sus raíces indígenas, cuenta con una riqueza de tradiciones que nos dan identidad y nos hacen sentir orgullosos de nuestras raíces, mi especial reconocimiento a la hermandad, ya que es esta con su junta directiva, sus socios, sus familiares, quienes cuidan cada detalle de la celebración de la Semana Santa y todo con el propósito de recordar la pasión, muerte y resurrección de Jesús; dar gracias por los milagros recibidos o simplemente por fe.

Todo eso es un enorme placer para mí y mi fracción legislativa, mi partido, dar los votos para que se declare la procesión del Santo Entierro de Cristo de Izalco como Patrimonio Cultural Inmaterial de El Salvador. Felicidades a todos los que hacen posible que esta maravillosa tradición y fervor religioso se mantenga vivo en este merecido reconocimiento a su dedicación y esfuerzo.

Señor presidente, solicito se me agregue a la iniciativa, dado que con anterioridad ya ésta, su servidora, ya había solicitado la misma declaratoria, por lo que de acuerdo al Reglamento Interno le pido se me agregue a la misma; gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada y de acuerdo se toma nota.

Tiene la palabra el diputado Mauricio Ortiz.

**DIPUTADO MAURICIO EDGARDO ORTIZ CARDONA.** Muchas gracias presidente buenas noches, buenas noches colegas diputados y sobre todo al pueblo salvadoreño que está pendiente de esta Plenaria tanto dentro del país como fuera del mismo.

Quiero iniciar primeramente felicitando al colega diputado Raúl Chamagua por todo el trabajo que ha realizado en esta iniciativa en conjunto con las diferentes hermandades de Izalco, en este sentido quiero referirme al tema, primeramente como sonsonateco y segundo obviamente como devoto y fiel creyente de las tradiciones religiosas de nuestro departamento de Sonsonate, en este sentido de la Semana Santa y, por supuesto, también como partícipe de la misma desde que estaba prácticamente desde que era niño.

El departamento de Sonsonate se caracteriza por celebrar la Semana Santa de manera fuerte; de hecho, casi que en todos los municipios, nuestra riqueza cultural y tradiciones religiosas están bien arraigadas en nuestro departamento, en donde conmemoramos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo y, por supuesto, el municipio de Izalco no se queda atrás, en ese sentido quiero felicitar y agradecer al mismo tiempo por el trabajo que realizan las diferentes hermandades, en este sentido sobre el tema que estamos hablando de Jesús Nazareno y del Santo Entierro de Cristo del municipio de Izalco y, por supuesto, a la Alcaldía del Común, ya que son ellos realmente los protagonistas de que todo esto se preserve y que se pase de generación en generación y que cada uno de sus procesiones sean una vitrina ideal, tanto para nosotros como sonsonatecos como los

salvadoreños en general y para los turistas también y apreciar de manera viva las culturas y tradiciones religiosas que aun nosotros tenemos.

La fe que cada uno de nosotros profesamos sin duda alguna es un pilar fundamental para nuestro diario vivir y, por supuesto, es parte fundamental de la cultura que aun preservamos y eso es lo que nosotros deseamos preservar y transmitir las culturas y tradiciones religiosas a las futuras generaciones. Quiero despedirme mandando también un mensaje y un saludo bastante grato y fuerte también a las hermandades a las cuales represento y soy miembro a la hermandad de Jesús Nazareno de Sonsonate y la hermandad del Santo Entierro de Cristo; muchísimas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

Tiene la palabra el diputado Raúl Chamagua.

**DIPUTADO JOSÉ RAÚL CHAMAGUA NOYOLA.** Muchas gracias señor presidente, buenas noches colegas diputados, un saludo muy especial a la población salvadoreña que está pendiente de esta Plenaria número 100, a toda nuestra querida diáspora con la cual tuvimos el enorme placer de poder compartir con ellos en la ciudad de Houston, un abrazo a la distancia y gracias por toda la labor que hacen y poner en alto siempre el nombre de nuestro El Salvador.

Para mí como izalqueño me llena de mucho orgullo dar estas palabras hoy en este salón legislativo, yo creo que una de las finalidades que tenemos nosotros como legisladores es trasladar todo el trabajo que hacemos a esta Asamblea Legislativa, y en cierto punto también dejar un legado para nuestro país, aquí en esta Asamblea en cien plenarios hemos dejado un legado en tema de seguridad, hemos dejado un legado en el tema de educación, hemos dejado un legado en justicia democrática, permitiendo que más salvadoreños puedan votar en nuestro país. Y hoy, tengo el enorme privilegio de dejar un legado cultural también, en coordinación con todos los colegas diputados que van a votar, para la preservación de esas procesiones que sin lugar a dudas y sin temores a equivocarme, ponen muy en alto el municipio de Izalco del cual orgullosamente soy originario, nací en ese municipio, crecí, me eduqué en las escuelas, incluso donde mi mamá daba clases, estudié el bachillerato en el municipio de Sonsonate, vivo actualmente en el municipio de Izalco y para mí es un orgullo representarlos a cada uno de ustedes y representar a todos los salvadoreños.

Si hay algo que queda claro en esta legislatura es que no solamente legislamos para fortalecer la seguridad y la economía, sino que también una de nuestras funciones como diputados es legislar para fortalecer la cultura, la educación, la identidad, eso que nos hace hoy por hoy sentirnos más orgullosos de ser salvadoreños y en coordinación con lo que dice la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, me llena mucho la atención que en su artículo 2, establece como Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las comunidades, los grupos y algunos casos de individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, que se transmite de generación en generación y que es recreado constantemente por las

comunidades y los grupos en función de su entorno. Exactamente estas cualidades son las que cumplen estas procesiones.

El día de ayer en la Comisión de Cultura y Educación tuvimos a representantes de la hermandad del Santo Entierro en Izalco, quienes de una manera sucinta demostraron con detalles porqué la importancia y la relevancia de aprobar este dictamen que al final lo único que busca, es preservar todos estos actos en materia cultural que nos identifican como salvadoreños, que además enlazan el fervor religioso de las festividades de Semana Santa, y como último punto también, que ayuda a potenciar todo el rubro del turismo que tenemos en nuestro país, y que hoy por hoy gozamos de un turismo seguro para los salvadoreños y para también todos aquellos que decían visitar a El Salvador, que vienen de países de la región, o incluso, de otros continentes.

Tenemos la oportunidad ahora de mostrarle al mundo todas estas riquezas culturales, todo eso que nos identifica como salvadoreños no solamente con estos actos, con estos hechos sino que también nuestra economía, nuestra música, nuestra misma población también que es única, es la importancia de conservar y preservar esos actos.

Quiero también, agradecer, de manera muy particular, y hacer énfasis que gracias a ellos es que este dictamen va a ser posible a la hermandad del Santo Entierro de Izalco, a la hermandad de Jesús Nazareno Izalco, a la Alcaldía del Común de Izalco en especial a don Tito Pasin, a todos los miembros de la Alcaldía del Común que son los verdaderos protagonistas de que esto pueda ser una realidad, ya que ellos de generación en generación realizan año con año estas procesiones, que sin lugar a dudas ponen en alto el municipio de Izalco. Agradezco también, a todos los miembros de la Comisión de Cultura, quienes, de manera muy atenta, estuvieron escuchando la participación de los invitados y que también dieron sus votos para que esto pudiera ser posible. Creo que hoy tenemos la oportunidad de sentirnos más orgullosos de ser salvadoreños, de nuestra cultura, de nuestras raíces, de nuestros actos y costumbres y desde esta Asamblea Legislativa, tengan la certeza todos los salvadoreños que seguiremos legislando para preservar y cuidar todo aquello que nos hace sentirnos orgullosos de ser salvadoreños y en especial de ser y sentirnos orgullosos de ser izalqueños como su servidor; muchas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON OCHENTA VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 34 FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.**

Se incorpora la diputada Suecy Callejas.

Tiene la palabra la diputada Alexia Rivas.

**DIPUTADA KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ.** Gracias presidente, con base a lo establecido en el inciso tercero del artículo 67 del Reglamento Interior de esta Asamblea, solicito modificación de agenda para incorporar once piezas de correspondencia las cuales contienen:

Acta N.º 100 de la Sesión Plenaria Ordinaria del 22 de marzo de 2023

Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley del Presupuesto dos mil veintitrés, en el Ramo de Salud, para incorporar recursos por el valor de dieciocho millones ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de préstamos externos; con el propósito de viabilizar la incorporación de tales recursos en el programa de inversión denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".

Dos. Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley del Presupuesto dos mil veintitrés, en la parte que corresponde a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por la incorporación de recursos por el valor de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; fondos destinados para la ejecución de dos Proyectos de Inversión denominados "Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II", y proyecto "Construcción y Equipamiento de Nueva Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango", los cuales tienen como propósito mejorar la prestación de servicios aumentando la capacidad instalada.

Tres. Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley del Presupuesto dos mil veintitrés, en la parte que corresponde a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por la incorporación de recursos por el valor de cinco millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América; con el objetivo de continuar con la fase inicial de preconstrucción y plan de reasentamiento del proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, cuya ejecución tiene por finalidad garantizar la conectividad nacional e internacional y fomentar el desarrollo económico de El Salvador.

Cuatro. Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley del Presupuesto dos mil veintitrés, en el Ramo de Obras Públicas y Transporte, por la incorporación de recursos por el valor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de préstamos externos, con el propósito que dicho Ramo pueda financiar el "Programa de Caminos Rurales, a Nivel Nacional", distribuidos para los proyectos "Mejoramiento del Camino Rural-Tecoluca al Playón (SAV027)" y "Rescate del Anillo Periférico La Montañona-Ruta Turística (CHA6): Tramo Chalatenango-Las Vueltas", así como sus diversos componentes.

Cinco. Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley del Presupuesto dos mil veintitrés, en la parte que corresponde al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por la incorporación de recursos por el valor de cinco millones ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del Préstamo BCIE número 2254; con el propósito que dicho organismo pueda disponer del crédito presupuestario para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión denominado

"Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023".

Seis. Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley del Presupuesto dos mil veintitrés, en la parte que corresponde al Ramo de Economía, por la incorporación de recursos por el valor de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América; con el propósito que el mencionado Ramo pueda disponer de fondos para finalizar la ejecución del Programa de Inversión denominado "Programa de Corredores Productivos-Componentes I, III y IV".

Siete. Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley del Presupuesto dos mil veintitrés, para incorporar el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el valor de un millón seiscientos setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América; con el propósito que dicho Consejo pueda disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional.

Ocho. Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se autorice al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la cantidad soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Nueve. Iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se declare el trece de marzo de cada año, "Día Nacional Contra la Impunidad de Crímenes Contra los Niños, Niñas y Adolescentes", con la finalidad de reconocer la importancia en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y evitar la impunidad de los crímenes que contra ellos se cometan.

Diez. Iniciativa del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se aprueben "Disposiciones Especiales para reconocer el sobreesfuerzo que el personal del Ministerio de Salud realiza en la atención ininterrumpida de los servicios de salud en la red de hospitales públicos y establecimientos del primer nivel de atención".

Once. Iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se reforme la Ley de Compras Públicas, a fin de homologar lo establecido en la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, para garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos que establecen ambas leyes.

Por lo que solicito presidente, pasen a estudio de las comisiones respectivas; muchas gracias.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputada, por favor haga llegar a esta presidencia su solicitud.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Rivas.

**DIPUTADO RICARDO HUMBERTO RIVAS VILLANUEVA.** Gracias presidente.

Con base a lo establecido del inciso tercero del artículo 67 del Reglamento Interior de esta Asamblea, solicito modificación de agenda, para incorporar una pieza de correspondencia la cual contiene: Iniciativa del diputado Ricardo Humberto Rivas Villanueva, en el sentido se apruebe "Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangues en El Salvador", con el objetivo de crear un cuerpo normativo en carácter especial que permita que los productores y los consumidores, adquieran productos de manera adecuada y de cumplimiento de estándares de calidad, por lo cual solicito que pase a estudio a la comisión respectiva: gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado, por favor haga llegar a esta presidencia su solicitud.

Someto a consideración del Pleno la solicitud de la diputada Alexia Rivas, tal como fue planteada, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y CINCO VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADA LA SOLICITUD DE MODIFICAR AGENDA TAL COMO FUE PLANTEADA POR LA DIPUTADA ALEXIA RIVAS.**

Someto a consideración del Pleno la solicitud planteada por el diputado Ricardo Rivas, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO RICARDO RIVAS.**

Siempre de la misma Comisión de Cultura y Educación, le solicito al diputado Rodrigo Ayala, dar lectura al dictamen número 35 Favorable.

**DIPUTADO RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS.** Con mucho gusto presidente.

**Comisión de Cultura y Educación. Palacio Legislativo. Señores Secretarios y Secretarias Asamblea Legislativa. Presente. Dictamen número 35 Favorable.**

La suscrita Comisión se refiere al expediente número 923-3-2023-1, que contiene moción de diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se conceda la nacionalidad salvadoreña por naturalización, a la deportista Laura Carolina Tonon de Antelo.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que la señora Laura Carolina Tonon de Antelo, nacida en Caracas, Venezuela, el seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, es una destacada jugadora de bowling, que ha desarrollado sus cualidades técnicas en entrenamientos de alto rendimiento en su país natal, desde el año dos mil quince residiendo en nuestro país, ha participado en el Campeonato Nacional de Bowling de El Salvador, obteniendo dos valiosos segundos lugares en la categoría femenina en los torneos de dos mil dieciséis y dos mil veintidós.

Así mismo, expresan los mocionantes, que la Federación Salvadoreña de Bowling, no obstante, los esfuerzos realizados, ha tenido una baja en cuanto al fortalecimiento deportivo en los últimos dos años a causa de la pandemia de COVID-19, particularmente en la rama femenina, donde no se cuenta con suficientes atletas con un desarrollo deportivo apropiado que permita alcanzar, ya sea a corto o mediano plazo, un nivel suficiente para ser parte de la Selección

Nacional Categoría Mayor; distinguiendo en la deportista Laura Carolina Tonon de Antelo, una asimilación rápida en los objetivos técnicos-tácticos que la FESABOWL desarrolla, gracias a los fundamentos sólidos que ha adquirido durante su trayectoria como deportista profesional, y que, de acuerdo a las evaluaciones técnicas a las que ha estado sometida hacen que se convierta en una pieza importante en nuestra selección nacional a corto plazo.

Por las razones antes expuestas, habiendo sido solicitado por la deportista Laura Carolina Tonon de Antelo, de nacionalidad venezolana, y con base en los artículos 98, ordinal tercero de la Constitución de la República; 12, 13 y 14 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, y 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la comisión que suscribe considera procedente emitir dictamen favorable en el sentido de conceder a la deportista Laura Carolina Tonon de Antelo, por su destacada trayectoria en el deporte de bowling, la calidad de "Salvadoreña por Naturalización".

Así nuestro Dictamen Favorable, lo que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo para los efectos legales consiguientes. Se adjunta proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Con su permiso presidente, procedo a leer el decreto.

**DECRETO, CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 92 de la República establece en su ordinal tercero que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicio notable prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que, con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo número 154, publicado en el Diario Oficial número 213, Tomo número 385 de fecha trece de noviembre del mismo año, en la cual en su artículo 12, establece que, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que la deportista Laura Carolina Tonon de Antelo, nacida en Caracas, Venezuela, el seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, ha participado en el Campeonato Nacional de Bowling de El Salvador desde dos mil dieciséis, obteniendo en los años de dos mil dieciséis y dos mil veintidós, dos valiosos segundos lugares en la categoría femenina; logros que le han llevado a ser parte del proceso de formación de la Federación Salvadoreña de Bowling (FESABOWL), destacándose por la asimilación rápida en los objetivos técnicos-tácticos trabajados, por los fundamentos sólidos que posee en dicho deporte.
- IV. Que la referida deportista ha manifestado el deseo de obtener la nacionalidad salvadoreña, considerando procedente otorgarle la calidad de "Salvadoreña por Naturalización", en atención, a su destacada labor deportiva, a la señora Laura Carolina Tonon

de Antelo, con el objetivo de representar al país, en futuras competencias oficiales internacionales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados...

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Concédase a la deportista Laura Carolina Tonon de Antelo, la calidad de "Salvadoreña por Naturalización".

**Artículo 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador.

Leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, no habiendo solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado en el dictamen número 35 Favorable de la Comisión de Cultura y Educación, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y SEIS VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 35 FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.**

Y siempre de la misma comisión le solicito al diputado Rodrigo Ayala dar lectura al dictamen número 36 Favorable.

**DIPUTADO RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS.** Con mucho gusto presidente.

**Dictamen número 36 Favorable.**

La suscrita Comisión se refiere al expediente número 924-3-2023-1, que contiene moción de diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se conceda la nacionalidad salvadoreña por naturalización, al deportista Cameron Malik Lard.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que el deportista Cameron Malik Lard, nació en el Estado de Luisiana, de los Estados Unidos de América, el seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, actualmente con residencia temporal en El Salvador, residiendo en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; es un baloncestista, que destacó por haber obtenido el Campeonato Estatal de Luisiana, en el año dos mil catorce, y por, haber sido nominado como el jugador más sobresaliente; además, obtuvo el premio de honor por haber conformado el segundo equipo del Estado por la Asociación de Deportes de Luisiana en el año dos mil quince.

Así mismo, a nivel nacional, fue campeón de la temporada regular del Torneo Clausura de la Liga Mayor de Baloncesto dos mil veintidós y finalista en la fase eliminatoria del referido Torneo; ha formado parte del Equipo Santa Tecla, sobresaliendo por sus cualidades técnicas en la Liga Mayor de Baloncesto del país.

Expresan los mocionantes, que la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL), se encuentra realizando gestiones de búsqueda de nuevos talentos, a fin de poder integrar las Selecciones Mayores de Baloncesto; que dichas visorías, ha permitido identificar en Cameron Malik Lard, por sus cualidades deportivas, un jugador con

potencial para la Selección Nacional de Baloncesto, por su destacado desempeño y proyección deportiva mostrada en la Liga Nacional de Baloncesto.

Por las razones antes expuestas, habiendo sido solicitado por el deportista Cameron Malik Lard, de nacionalidad estadounidense, y con base en los artículos 92 ordinal tercero de la Constitución de la República; 12, 13 y 14 de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, y 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la Comisión que suscribe considera procedente emitir Dictamen Favorable en el sentido de conceder al deportista Cameron Malik Lard, la calidad de "Salvadoreño por Naturalización".

Así nuestro Dictamen Favorable, lo que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo para los efectos legales consiguientes. Se adjunta proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**

Con su permiso presidente procedo a leer el decreto.

**DECRETO... CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 92 de la Constitución de la República establece en su ordinal tercero que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización los que por servicio notable prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- II. Que, con fecha quince de octubre de dos mil nueve, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo número 154, publicado en el Diario Oficial número 213, Tomo número 385, del trece de noviembre del mismo año, en el cual en su artículo 12 establece, que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización, las personas extranjeras que por servicios notables prestados a la República obtengan esa calidad del Órgano Legislativo.
- III. Que el deportista Cameron Malik Lard, nació en el Estado de Luisiana, de los Estados Unidos de América, el seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, actualmente con residencia temporal en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que entre sus logros deportivos se destaca, el obtenido en el Campeonato Estatal Juegos dos mil catorce, de su país de origen, como el jugador más sobresaliente; además, el premio de honor por haber conformado el segundo equipo del Estado por la Asociación de Deportes de Luisiana en el año dos mil quince; a nivel nacional, fue campeón de la temporada regular del Torneo Clausura de la Liga Mayor de Baloncesto dos mil veintidós y finalista del referido Torneo en ese mismo año, entre otras distinciones que ha obtenido por sus sobresalientes cualidades técnicas.
- IV. Que la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL), dentro de las gestiones para la búsqueda y reclutamiento de nuevos jugadores que puedan integrar las Selecciones Mayores de Baloncesto, ha identificado en el baloncestista Cameron Malik Lard, por sus cualidades deportivas, como un jugador que

vendría a sumar a la selección mayor de baloncesto, por su porte, desempeño y proyección deportiva mostrada en la Liga Nacional de Baloncesto, a fin de representar al país en las diferentes justas deportivas tanto nacionales como internacionales.

- V. Que el referido deportista ha manifestado su deseo expreso de adquirir la nacionalidad salvadoreña, por lo que es procedente otorgarle la calidad de "Salvadoreño por Naturalización", por su destacada labor deportiva al baloncestista Cameron Malik Lard, con el objetivo que pueda representarnos a futuro en competencias oficiales internacionales.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Concédase al baloncestista Cameron Malik Lard, la calidad de "Salvadoreño por Naturalización".

**Artículo 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador.

Leído presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

A discusión el dictamen y proyecto de decreto que ha sido leído, tiene la palabra el diputado Walter Alemán.

**DIPUTADO WALTER AMÍLCAR ALEMÁN HERNÁNDEZ.** Gracias presidente, colegas diputados y diputadas, pueblo salvadoreño, quiero aprovechar para enviar un saludo a mi querido departamento de La Libertad, por supuesto, a nuestra diáspora que siempre están pendiente de nuestro trabajo legislativo, y agregar también un saludo a todos los deportistas de nuestro país, que en cada competencia salen a dar su mayor esfuerzo y a demostrar ese gran talento que tienen.

Es muy importante mencionar que por muchas décadas las instituciones de nuestro país habían estado olvidadas y descentralizadas de su principal objetivo, donde solamente la ocupaban aquellas personas con sus fines de lucro o mejor dicho para fines personales y utilizando sus cargos para actos de corrupción y dejando al lado el olvido y el talento de nuestros jóvenes. Ahora bien, todo eso se terminó gracias a esta nueva Asamblea Legislativa que estamos dignificando a nuestros jóvenes, a todos esos deportistas a nivel nacional, y es por eso, que vemos la pasión que nuestros jóvenes tienen hacia el deporte, desde aquellos que juegan en sus barrios, colonias, hasta aquellos que desempeñan una profesión. Estamos hablando del caso de este joven que ha puesto los ojos en nuestro país, El Salvador, estamos hablando de Cameron Malik Lard, que nació en Luisiana en mil novecientos setenta y siete y entre uno de los logros destacados haber logrado el Campeonato de Baloncesto Estatal en mil novecientos catorce, así también, ganó el Torneo Clausura veinte veintidós en la Liga Mayor con el equipo de Santa Tecla, en el cual hemos tenido el placer de ver ese partidazo que tuvieron en Santa Tecla, el departamento de La Libertad.

El joven Cameron Malik Lard quien expresa con gran interés ser parte de nuestro país, obteniendo la calidad de salvadoreño por naturalización, un joven talentoso en el baloncesto con cualidades impresionantes y con grandes intenciones de aprender en el deporte y, por supuesto, amar más este país, El Salvador. Aprovecho felicitar a la Federación Salvadoreña de Baloncesto que está haciendo un tremendo trabajo, por formar jóvenes deportistas y descubrir nuevos talentos creando una excelente labor, al igual, un saludo y felicitaciones al presidente de baloncesto y presidente ad honorem del INDES, Yamil Bukele, gracias por devolver el sueño a todos los salvadoreños en tener selecciones que representa con orgullo nuestro país. Presidente, mi voto está listo para otorgarle naturalización a este gran deportista estadounidense que ahora se va a convertir salvadoreño a Cameron Malik Lard con su gran talento; muchísimas gracias presidente.

**DIPUTADO ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA.** Gracias diputado.

No habiendo más solicitudes para el uso de la palabra, someto a votación el fondo de lo solicitado en el dictamen número 36 Favorable de la Comisión de Cultura y Educación, quienes estén de acuerdo favor votar.

**SE CIERRA LA VOTACIÓN, CON SESENTA Y SEIS VOTOS A FAVOR QUEDA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 36 FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, romano **VIII. LECTURA Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA.**

**Pieza 1A.** Solicitud del diputado Juan Carlos Mendoza, en el sentido se otorgue Reconocimiento Especial a la Fuerza Aérea Salvadoreña, en virtud de celebrarse cien años de su creación.

Pasa a la Comisión de Defensa.

**Pieza 2A.** Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Presupuesto dos mil veintitrés, en el Ramo de Salud, para incorporar recursos por el valor de dieciocho millones ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de préstamos externos; con el propósito de viabilizar la incorporación de tales recursos en el programa de inversión denominado "Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 3A.** Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Presupuesto dos mil veintitrés, en la parte que corresponde a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por la incorporación de recursos por el valor de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; fondos destinados para la ejecución de dos Proyectos de Inversión denominados "Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa II", y el proyecto "Construcción y Equipamiento de Nueva Terminal para Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Ilopango", los cuales tienen como propósito mejorar la prestación de servicios aumentando la capacidad instalada.

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 4A.** Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Presupuesto dos mil veintitrés, en la parte que corresponde a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por la incorporación de recursos por el valor de cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América; con el objeto de continuar con la fase inicial de preconstrucción y plan de reasentamiento del proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional del Pacífico, cuya ejecución tiene por finalidad garantizar la conectividad nacional e internacional y fomentar el desarrollo económico de El Salvador.

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 5A.** Iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Presupuesto dos mil veintitrés, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, por la incorporación de recursos por el valor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de préstamos externos, con el propósito que dicho Ramo pueda financiar el "Programa de Caminos Rurales, a Nivel Nacional", distribuidos para los proyectos "Mejoramiento del Camino Rural-Tecoluca al Playón (SAV027)" y "Rescate del Anillo Periférico La Montaña-Ruta Turística (CHA6): Tramo Chalatenango-Las Vueltas", así como sus diversos componentes.

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 6A.** Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Presupuesto 2023, en la parte que corresponde al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por la incorporación de recursos por el valor de cinco millones ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del Préstamo BCIE número 2254; con el propósito que dicho organismo pueda disponer del crédito presupuestario para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión denominado "Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023".

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 7A.** Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Presupuesto dos mil veintitrés, en la parte que corresponde al Ramo de Economía, por la incorporación de recursos por el valor de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América; con el propósito que el mencionado Ramo pueda disponer de fondos para finalizar la ejecución del Programa de Inversión denominado "Programa de Corredores Productivos-Componentes I, III y IV".

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 8A.** Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se reforme la Ley de Presupuesto dos mil veintitrés, para incorporar el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), por el valor de un millón seiscientos setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América; con el propósito que dicho Consejo pueda

disponer de las asignaciones presupuestarias que posibiliten su funcionamiento institucional.

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 9A.** Iniciativa del presidente la República por medio del ministro de Hacienda, en el sentido se autorice al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso al Crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa".

Pasa a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

**Pieza 10A.** Iniciativa del diputado Christian Guevara, en el sentido se declare el trece de marzo de cada año, "Día Nacional Contra la Impunidad de Crímenes contra Niños, Niñas y Adolescentes", con la finalidad de reconocer la importancia de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y evitar la impunidad de los crímenes que contra ellos se cometan.

Pasa a la Comisión de Cultura y Educación.

**Pieza 11A.** Iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se reforme la Ley de Compras Públicas, a fin de homologar lo establecido en la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, para garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos que establecen ambas leyes.

Pasa a la Comisión de Economía.

**Pieza 12A.** Iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario Nuevas Ideas, en el sentido se aprueben "Disposiciones Especiales para reconocer el sobreesfuerzo que el personal del Ministerio de Salud realiza en la atención ininterrumpida de los servicios de salud en la red de hospitales públicos y establecimientos del primer nivel de atención".

Pasa a la Comisión de Salud.

**Pieza 13A.** Iniciativa del diputado Ricardo Humberto Rivas Villanueva, en el sentido se apruebe "Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangues en El Salvador", con el objeto de crear un cuerpo normativo y de carácter especial que permita que los productores y los consumidores adquieran productos de manera adecuada y cumpliendo con los estándares de calidad requeridos.

Pasa a la Comisión Agropecuaria.

#### **NOTIFICACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

1. Notificación de la Sala de lo Constitucional, comunicando sentencia por medio de la cual, entre otros puntos, sobresee en proceso de amparo respecto de la Asamblea Legislativa, el titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, por la supuesta vulneración de los derechos a la protección en la defensa jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos, a la seguridad material, a la protección familiar, a la libre circulación y a la propiedad de los actores; por la emisión

del artículo 10 letra "a" de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. (Amparo 396-2017).

Se da por recibido, se incorpora al expediente 1970-11-2017-1, de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Romano **IX. CONVOCATORIAS.**

**JUEVES 23**

A las 10:00 horas Comisión de Trabajo y Previsión Social

**VIERNES 24**

A las 13:30 horas Comisión de Asuntos Municipales

**LUNES 27**

A las 10:00 horas Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto Lugar Salón Cuatro Columnas del Centro Cívico Cultural Legislativo, sesionando juntamente con la Comisión de Economía.

Para las 13:30 horas Comisión Agropecuaria, y

Para las 14:00 horas Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad

Para el **MARTES 28**

A las 10:00 horas Comisión de Salud

A las 14:00 horas Comisión de Defensa

Para el **MIÉRCOLES 29**

A las 11:00 horas Comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

A las 13:00 horas Comisión de Juventud y Deporte

A las 14:00 horas Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

A las 14:00 horas Junta Directiva

Y a las 16:00 horas Comisión Política

Y para el próximo **JUEVES 30**

A las 9:30 horas Sesión Plenaria Ordinaria.

Y habiendo agotado todos los puntos de la agenda, no me queda más que agradecerles colegas diputados, amigos de la prensa, pueblo salvadoreño y a nuestros amigos de la diáspora a quién siempre les mandamos un afectuoso saludo.

Hemos terminado la Plenaria número 100 en esta nueva Asamblea Legislativa gracias a Dios, vamos a cerrar la Sesión Plenaria de este día, muchísimas gracias y que Dios bendiga nuestro país.

**SE CERRÓ LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA ORDINARIA  
A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS.**